

IPSE-ds

Revista de

INTERVENCIÓN

PSICOSOCIOEDUCATIVA

en la

DESADAPTACIÓN

SOCIAL

6

IPSE-ds

Revista de **INTERVENCIÓN**
PSICOSOCIOEDUCATIVA
en la **DESADAPTACIÓN**
SOCIAL

Equipo de Dirección:

Manuel de Armas Hernández

Profesor Ayudante Doctor del Departamento de Educación.
Secretario de la Facultad de Formación del Profesorado.
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Carne Panchón Iglesias

Professora titular de la Facultat de Pedagogia, Universitat de Barcelona.
Vicerectora d'Administració i Organització, Universitat de Barcelona.
Sotsdirectora del CIIMU Institut d'Infància i Mon Urbà (Barcelona).

Sede de la revista:

Departamento de Educación.
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
Edificio de Formación del Profesorado
Calle Santa Juana de Arco, nº 1
Campus U. del Obelisco
35004-Las Palmas de Gran Canaria
tel. +34 928 451 761
tel. +34 928 458 849
Fax +34 928 451 773

Dirección electrónica: revista_desadaptacion_social@dedu.ulpgc.es

DULAC edicions, Barcelona.

Junio 2013. Volumen 6

Publicación anual

Diseño y maquetación: Víctor Anton Llapart

Impreso en Barcelona

© DULAC edicions, por esta edición.

© De los autores por sus artículos.

Dep. Legal: B-1555-2008

ISSN: 2013-2352 (para la publicación impresa)

Título Clave: Revista de intervención psicosocioeducativa en la desadaptación social

Título abreviado: Rev. interv. psicosocioeduc. desadapt. soc.

Publicado electrónicamente en: www.webs.ulpgc.es/ipseds/

ISSN: 2013-7613 (para la publicación electrónica)

Título Clave: Revista de intervención psicosocioeducativa en la desadaptación social (internet)

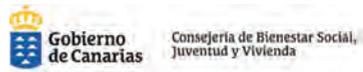
Título abreviado: Rev. interv. psicosocioeduc. desadapt. soc. (internet)

Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada o transmitida en manera alguna ni por medio alguno ya sea eléctrico, óptico o mecánico, sin el consentimiento por escrito de la editorial o de los autores.

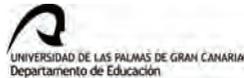
ejemplar gratuito

Colaboran:

Consejería de Bienestar Social, Juventud y
Vivienda. (Gobierno de Canarias).



Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
Departamento de Educación.



Universidad de La Laguna. Departamento de
Didáctica e Investigación Educativa.



Universidad de La Laguna. Departamento de
Psicología Evolutiva y de la Educación.



Universitat de Barcelona. Departament MIDE.



Observatori de Salut Mental de Catalunya



NORMAS PARA LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS

Los originales podrán estar escritos en cualquier lengua del Estado español.

Los originales deberán ser inéditos y tratar temas relacionados directamente con las temáticas de la revista.

Las propuestas de artículos se tendrán que enviar a la dirección electrónica: **revista_desadaptacion_social@dedu.ulpgc.es**

La extensión de los artículos no sobrepasará las veinte páginas.

Formato de presentación (APA), Documento en Word:

Letra Arial 12, interlineado 1,5, márgenes de 2,5 cm. La extensión de 20 páginas equivale aproximadamente a 8.000 palabras o 40.000 caracteres.

Título del artículo:

Autor/a, o Autores, con nota a pie de página con su presentación (ocupación actual) y si lo desea su dirección de correo electrónico o forma de contactar.

Resumen del artículo de un máximo de 10 líneas.

Palabras clave, un máximo de 5

Las referencias bibliográficas se presentarán al final del texto y por orden alfabético de los autores y autoras.

Las tablas y gráficos se presentarán en un archivo aparte y se indicará el lugar donde se han de colocar en el artículo.

El Consejo de Redacción valorará i seleccionará los artículos para su publicación.

No se devolverán los originales de los trabajos no publicados.

ORIENTACIONES PARA LA CITA DE ARTÍCULOS DE LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE ESTA REVISTA

La estructura y los elementos que se deben incluir en las referencias o citas hemerográficas de documentos electrónicos son:

Autor, Título, [Tipo de soporte], Edición, Lugar de publicación, Editorial, Fecha de publicación, Fecha de citación, Nombre de la revista, Serie, Notas, Disponibilidad y acceso, Número normalizado.

Ejemplo: *

Armas H., M.; Arregui S., J. L. y López M., A. Marco de referencia de los programas de competencia psicosocioeducativa de justicia juvenil en la Comunidad Autónoma de Canarias, [en línea], Barcelona, Dulac Edicions, 2008, [citado 28/12/2009], Revista de intervención psicosocioeducativa en la desadaptación social (Vol. 1), Formato pdf, Disponible en: <http://www.webs.ulpgc.es/ipseds/index1.htm>, ISSN: 2013-7613.

* La información presentada está basada en la Norma Internacional ISO 690-2 sobre información y documentación para referencias bibliográficas, usted puede consultar la siguiente página para obtener más información: <http://www.collectionscanada.ca/iso/tc46sc9/standard/690-2e.htm>

CONSEJO DE REDACCIÓN

ALDUÁN GUERRA, Marino

(ULPGC) Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

ALMEIDA AGUIAR, Antonio Samuel

(ULPGC) Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

ANDRÉS PUEYO, Antonio

(UB) Facultat de Psicologia, Universitat de Barcelona

ARREGUI SÁEZ, José Luís

Instituciones Penitenciarias, Ministerio del Interior

BARROSO SANTANA, M^a DE LOS ÁNGELES

Fundación Diagrama Intervención Psicosocial

CARREIRO ESTÉVEZ, Juan

Instituciones Penitenciarias, Ministerio del Interior

CASTRO SÁNCHEZ, José Juan

(ULPGC) Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

DÍAZ HERNÁNDEZ, Ramón

(ULPGC) Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

ESCUELA QUINTERO, Manuel

Dirección General de Sanidad. Comunidad Autónoma de Canarias

FERNÁNDEZ SARMIENTO, Celia

(ULPGC) Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

FRANCO YAGÜE, Juan Francisco

Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeduación y Reinserción del menor infractor

GARCÍA GARCÍA, Luis

(ULL) Universidad de La Laguna

HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Germán

(ULPGC) Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

HERSCHUNG IGLESIAS, Gerardo

Language Center Arts and Humanities RWTH Aachen University

LÁZARO APARICIO, Araceli

(OIA) Secretària de l'Observatori dels Drets de la Infància. Generalitat de Catalunya

LÓPEZ MARTÍN, Enrique

(CARM). Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

LOSADA LÓPEZ, José Luís

(UB) Facultat de Psicologia, Universitat de Barcelona

MOLERO RUIZ, Josep

Departament de Justícia - Generalitat de Catalunya

MOYA i OLLÉ, Josep

(OSAMCAT) Observatori de Salut Mental de Catalunya

QUINTERO VERDUGO, MARIBEL

Jueza del Tribunal Superior de Justicia de Canarias

SÁEZ DÍAZ, Guillermo

Dirección General de Sanidad. Comunidad Autónoma de Canarias

SÁNCHEZ ASÍN, Antonio

(UB) Facultat de Pedagogia. Universitat de Barcelona

SÁNCHEZ RODRIGUEZ, Juana M^a

Jefa de Servicio Técnico de Juventud de la Conserjería de Juventud e Igualdad

(Cabildo de Gran Canaria)

SUÁREZ SANDOMINGO, José Manuel

Pedagogo e Técnico en Servizos Sociais, Xunta de Galicia

EVALUADORES/AS EXTERNOS

ANGUERA ARGILAGA, Ma. Teresa

(UB) Facultat de Psicologia, Universitat de Barcelona

FERNÁNDEZ DEL VALLE, Jorge

(UO) Facultat de Psicologia, Universidad de Oviedo

JÓDAR ORTEGA, Capilla

(ULL) Universidad de La Laguna

MEDINA FERNÁNDEZ, Óscar

(ULPGC) Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

SUMARIO

CARACTERÍSTICAS DE PERSONALIDAD Y VULNERABILIDAD A LA VICTIMIZACIÓN SEXUAL

María Soledad Álvarez Lister
Antonio Andrés Pueyopág. 9

LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN CATALUÑA: RETOS Y PROPUESTAS PARA AVANZAR EN LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. ESTUDIO A PARTIR DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑOS

Isaac Ravetllat Ballesté pág. 19

VISIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO ESPAÑOL

Jaime Casado Calleja..... pág. 41

LAS RELACIONES DE PODER EN PAREJAS MULTICULTURALES Y SUS EFECTOS EN EL CONTEXTO FAMILIAR

Jesús A. Alemán Falcón
Lorena Lana Biurrún..... pág. 55

APROXIMACIÓN DIAGNÓSTICA RELACIONAL DE LA DELINCUENCIA JUVENIL: FAMILIAS DE ADOLESCENTES CON Y SIN INDICADORES DE TRASTORNO ANTISOCIAL

Sorando, M. R.
Niño, J. pág. 69

CARACTERÍSTICAS DE PERSONALIDAD Y VULNERABILIDAD A LA VICTIMIZACIÓN SEXUAL

María Soledad Álvarez Lister^{1,2}

Antonio Andrés Pueyo^{1,3}

Resumen

En la investigación en victimización sexual, ha predominado el estudio de las víctimas y de los factores de riesgo de victimización desde la perspectiva del agresor y pocos estudios se han interesado por las características de personalidad del victimizado. Presentamos una primera revisión⁴ de las evidencias que relacionan los rasgos de personalidad de la víctima y la vulnerabilidad a la victimización sexual. La mayoría de los estudios presentados analizan la presencia de ciertos rasgos y trastornos de personalidad, así como su relación con las estrategias de apareamiento y las conductas de evitación en el fenómeno de la victimización sexual. A pesar de las limitaciones metodológicas, los hallazgos de las investigaciones que se presentan tienen importantes implicaciones prácticas para la prevención de la victimización sexual.

Palabras Clave:

Rasgos de personalidad, victimización sexual, diferencias individuales

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, la investigación científica ha intentado identificar los distintos factores asociados a la vulnerabilidad a sufrir una victimización sexual, debido a los altos costos para las víctimas y la prevalencia de esta forma de victimización (Goetz, Shackelford, y Camilleri, 2008). A través de numerosos estudios se han identificado factores de riesgo para la victimización sexual, si bien éstos se han centrado principalmente en las consecuencias, de todo tipo, de esta forma de victimización. El presente trabajo pretende plasmar la búsqueda de antecedentes que aportan en la predicción de la victimización, particularmente a través de las características de personalidad, desde la perspectiva de las diferencias individuales. Se ha adoptado esta perspectiva, porque comprende la evaluación psicométrica de habilidades, perso-

nalidad e intereses vocacionales (Lubinsky, 2000).

Mischel (2004) señala que la personalidad es el medio más sobresaliente para describir lo que hace que una persona sea única y diferente de otra, basada en las formas en que una persona interactúa con el medio ambiente (Sisco, Becker y Beck, 2008). Al respecto, se ha encontrado que las características de personalidad son capaces de predecir una gran cantidad de resultados, incluyendo la salud, la conciencia de sí mismo, calidad de las relaciones interpersonales y de pareja, la espiritualidad, la elección del trabajo, la participación comunitaria y la actividad criminal (Ozer y Benet-Martínez, 2005).

Diversos trabajos han demostrado que en el desarrollo de la personalidad intervienen

tanto factores biológicos como ambientales, así como la interacción entre ambos, sólo tenida en cuenta recientemente en estudios empíricos. De hecho, lo que los estudios acerca de las bases genéticas de la personalidad y la psicopatología ponen de manifiesto es la importancia del entorno no compartido y la especial influencia de éste en el desarrollo. Son diversos los estudios que han observado la estabilidad de los rasgos de la personalidad a lo largo del ciclo vital y cómo el temperamento, presente desde la infancia, influye en el desarrollo de la personalidad adulta (Thomas y Chess, 1970; Caspi, Roberts y Shiner, 2005). El genotipo, se expresará de un modo u otro en función de las experiencias ambientales del individuo. Entre estos factores ambientales, destacan especialmente lo que se ha venido a llamar acontecimientos vitales o "life events", de los cuales la victimización es uno de los más relevantes, tanto por sus implicaciones clínicas como sociales (Pereda, Gallardo-Pujol y Jiménez-Padilla, 2011).

Las características de personalidad pueden ser evaluadas a través de rasgos que son considerados características psicológicas disposicionales amplias (sus efectos provocan conductas amplias no específicas), consistentes (se muestra en una gran variedad de situaciones) y estables en el tiempo (es constante en el tiempo, observable a lo largo de la vida del individuo), que se utilizan para describir, evaluar y predecir la personalidad de los individuos (Andrés-Pueyo, 1997).

Actualmente se considera que los rasgos disposicionales de personalidad se agrupan en cinco factores, siendo el Modelo de los cinco grandes factores de personalidad el que ha tenido el mayor apoyo científico hace más de 20 años (Andrés-Pueyo, 1997). No obstante, aunque hay una aceptación consensuada del número de factores que constituyen el núcleo central de la personalidad, no existe el mismo consenso en su interpretación y sus relaciones.

Las denominaciones de estos rasgos, los cinco grandes, son variables pero común-

mente se reconocen: *Extraversión* referida a la sociabilidad, surgencia y relación con los demás; *Neuroticismo* que describe rasgos de inestabilidad emocional, ansiedad, emociones negativas, aspectos ligados al malestar psicológico; *Amabilidad* se relaciona a emocionalidad positiva, cordialidad, agradabilidad; *Responsabilidad* a la orientación hacia el logro, control sobre sí mismo, la ética; y la *Apertura* se relaciona con explorar nuevas experiencias, apertura a la cultura e ideas de una forma intelectual, y a ser flexible. Al igual que las habilidades e intereses, estos cinco factores genéricos tienen una larga historia en la psicología (McCrae y Costa, 1986). No obstante, Eysenck (1995) consideró que la responsabilidad y amabilidad se pueden combinar para formar su dimensión de psicoticismo (invertido), apoyando así un modelo en tres dimensiones: extraversión, neuroticismo y psicoticismo (en Lubinski, 2000; Andres-Pueyo, 1997).

Históricamente, las investigaciones se han desarrollado focalizándose en las diversas consecuencias o trauma psicológico, que se produce después de una agresión sexual (en el ámbito personal, familiar y social), en los factores de riesgo y de protección de la víctima de sufrir nuevas victimizaciones y, especialmente, en cuanto a las características del agresor y circunstancias en que la agresión acontece. La relación entre los rasgos de personalidad y los sujetos involucrados en la agresión (víctima-victimario), se ha estudiado desde la perspectiva del agresor, es decir, en predecir quienes presentan un perfil asociado a agresiones violentas, físicas, psicológicas y sexuales (Malamuth, 1996, citado en Perrilloux, Duntley y Buss, 2011, pág. 784). Sin embargo, rara vez se ha estudiado las características de las víctimas que pudiesen brindar luces de la susceptibilidad o vulnerabilidad a la agresión (McKibbin, Shackelford, Miner, Bates y Liddle, 2011). Las excepciones incluyen estudios que documentan diferencias entre las víctimas y no víctimas en cuanto al nivel educativo, ingresos, edad y estado civil (Perrilloux et al., 2011).

Es por ello, que las características de personalidad de las víctimas es un área emergente de estudio, donde los investigadores se han enfocado en las características de la personalidad post-agresión. Por un lado, planteando que una victimización puede convertirse en un factor de riesgo en el desarrollo de trastornos de personalidad; o por otro, conceptualizándolo como una variable mediadora entre la vivencia de victimización y la aparición o no de trastornos psicológicos (Patró, Corbalán y Limiñana, 2007).

Existen algunos investigadores que rechazan la postura de buscar rasgos de personalidad de las víctimas, puesto que argumentan que cualquier persona es susceptible de ser víctima de un maltratador (Mora, 2008), de esta forma se cuestiona la ética de las investigaciones que indaguen en estas relaciones, pues pueden sugerir o insinuar culpabilidad o responsabilidad a la víctima. También se ha reflexionado acerca de la utilidad de investigar en este aspecto, ya que esta información podría ser beneficiosa para los posibles agresores (sobre todo sexuales), pues podría brindar información de cómo identificar a las posibles víctimas más indefensas.

Sisco, Becker y Beck (2008), señalan que un argumento común en contra de ir más allá de las características demográficas de la víctima (que se han investigado por décadas) y evaluar los factores de personalidad asociados con el comportamiento de riesgo, es que los factores de personalidad son tan generales que no proporcionan información útil para las campañas de prevención. No obstante, como se expondrá más adelante, este argumento es objetable no sólo considerando los desarrollos de la psicología de la personalidad, en cuanto al progreso en los instrumentos de medición y la replicabilidad de los factores en distintas poblaciones, sino que también los factores de personalidad aportan información valiosa que puede contribuir en la sensibilización y la prevención de esta victimización.

PERSONALIDAD Y VICTIMIZACIÓN

En general, en cuanto a la victimización sexual, el resultado es que hay una gran cantidad de literatura sobre la comisión de actos sexuales y la identificación de los factores de riesgo asociados con la reincidencia de tales delitos (Hanson y Morton Bourgon, 2005), pero sabemos menos sobre una amplia gama de temas relacionados con la victimización, tales como: la predicción de la victimización sexual, identificación de quién está en mayor riesgo, la diferenciación de los que resisten física y verbalmente a la agresión, el discernimiento de los individuos que son más propensos a reportar la victimización a la policía, y la idea de por qué los sobrevivientes experimentan diferentes síntomas en la gama del afrontamiento o *coping* post-traumático (Sisco et al., 2008).

Si se considera que la agresión sexual nunca es culpa de la víctima, la identificación de la susceptibilidad puede aumentar la capacidad de proporcionar y dirigir los esfuerzos a poblaciones de alto riesgo, lo cual es relevante especialmente porque la investigación de potenciales víctimas aún es limitada (Sisco et al., 2008). De esta forma, el presente trabajo pretende recoger los principales hallazgos en cuanto a las características de personalidad en relación con víctimas de agresiones sexuales, a través de la perspectiva de las diferencias individuales.

Finkelhor (1980, pág. 273) ya lo señalaba una posible estrategia para la prevención, en el caso de abuso sexual, es identificar algunas características de los grupos de alto riesgo, antes de ser victimizados y asegurarse de que ellos reciban información de cómo evitarla y qué hacer cuando ésta pase “debemos identificar algunos niños de alto riesgo sobre la base de sus propias características, no en la base de las características de los agresores”.

Un ejemplo desde esta aproximación, es la que se ha realizado desde hace varios años en el fenómeno del *Bullying*. Se ha encontrado relaciones entre características

de personalidad y la víctima o el agresor. Particularmente, se ha encontrado ciertas variables de personalidad asociadas a cada patrón de conducta: El agresor muestra alta tendencia al psicoticismo (baja responsabilidad y amabilidad, en el modelo de los cinco factores) y los individuos víctimas alta tendencia a la introversión, baja autoestima y, en algunas investigaciones, alto neuroticismo (Mynard y Joseph, 1997; Slee y Rigby 1993, citados en Cerezo, 2001, págs. 37-43). De esta forma, cada lado de la moneda reúne una serie de características personales que podrían propiciar el inicio y mantenimiento de estas conductas victimizantes, lo que parece evidenciar que existen dimensiones de personalidad específicas para los agresores y que difieren significativamente de las asociadas a los sujetos victimizados en Bullying (Cerezo, 2001).

Cabe señalar que la influencia de la personalidad se basa en un modelo probabilístico en el que los rasgos de personalidad deben ser conceptualizado como "factores de riesgo", es decir, no todos los individuos que poseen un factor de riesgo, serán afectados por una experiencia victimizadora (Olapegba, 2004, citado en Sisco et al., 2008, pág. 270). Así, aunque los rasgos de personalidad no pueden ser directamente utilizados para predecir definitivamente quienes serán víctimas, puede ser que estas características lleven a una mejor comprensión de los tipos de victimización que algunas personas con ciertos rasgos de personalidad podrían experimentar, brindando información acerca de las formas en que estas personas responderían a la victimización.

Siguiendo un ejemplo descrito en Sisco et al. (2008), una persona extravertida es mucho más propensa a participar en las actividades sociales en ambientes informales (como fiestas) donde se consume alcohol, a diferencia de una persona introversa, que es más probable que interactúe con otros de manera individual y en lugares privados. Las posibles precauciones de seguridad necesarias para

proteger a la persona extrovertida, podrían ser muy diferentes a las de una persona introversa. De esta forma, a la persona extravertida se le puede recomendar asistir a lugares públicos con un amigo de confianza y de no abandonar el lugar sin esta persona; mientras que la persona introversa puede ser reacia a este tipo de recomendación. También es importante saber quién tiene más probabilidades de luchar de física y verbalmente, y qué características podrían influir en que una persona busque la ayuda de las autoridades o de tipo profesional. Cada una de estas reacciones puede mediar en la forma en que la víctima percibe la victimización, cómo la persona puede acceder al tratamiento, y qué tipos de recursos en la intervención serían más adecuados para las características de la persona.

Sisco et al. (2008), en su revisión encontraron una centena de estudios publicados acerca de la personalidad (algunos como comportamientos indicadores de la personalidad) y su relación con la victimización sexual. Los autores refieren diversos estudios que presentan resultados donde no hay diferencia en las características de personalidad entre las víctimas y no víctimas (Dubois y Persinger, 1996; Forbey et al., 2000; Horwitz et al., 2001; Jennings y Armsworth, 1992); mientras que otros evidencian la existencia de un número variable de perfiles de personalidad comunes a las víctimas (por ejemplo, Ritchey y Dixon (1992) señalaron tres, mientras que Ripley et al. (1997) señalaron cinco).

De los rasgos de personalidad, la Extraversión parece ser el rasgo de personalidad que más relación tiene con sufrir un acto sexual violento (Basta y Peterson, 1990; Billingham, Miller y Hockenberry, 1999). Lo que permite hipotetizar que la extraversión puede influir en el nivel de exposición social que tiene una persona, aumentando las probabilidades de encontrarse con un agresor sexual. Por el contrario, en otros estudios, se ha encontrado una relación entre Introversión y agresión sexual (Forbey et al., 2000; Kirz et al., 2001;

Lundberg-Love et al., 1992; Mart, 2004). Al respecto, Meyer y Taylor (1986) citado en Sisco et al., 2008, pág. 269) señalaron que la introversión se relacionó directamente con el grado de culpa lo cual los indujo a apuntar que muchas víctimas pueden sentirse responsables, o mostrarse evitativas luego de la agresión sexual, quizás porque la conexión con los servicios de ayuda no fue la adecuada.

Billingham, Miller y Hockenberry (1999) estudiaron situaciones de riesgo sexual en víctimas, señalando que la búsqueda de sensaciones e impulsividad (posiblemente relacionadas con Apertura y Extraversión) son características de los sobrevivientes que parecen indicar que las personas que participan en situaciones de riesgo, tienen más probabilidades de vivenciar situaciones de vulneración sexual. Por el contrario, Muram, Rosenthal y Beck (1994) encontraron que las víctimas de incesto eran notablemente menos impulsivas. Estas contradicciones parecen descubrir un conjunto distinto de características relacionadas con diferentes modalidades de delito: la impulsividad está relacionada con conductas de alto riesgo y la mayor vulnerabilidad a compañías peligrosas, mientras que la baja impulsividad podría ser relacionado con estar en una situación de vulneración por un período de tiempo, en un ambiente de aparente bajo riesgo (hogar) (Sisco et al, 2008).

Forbes (2001) puntualizó en las diferencias de género, en concreto, las mujeres víctimas en general obtuvieron puntajes más altos en Neuroticismo, Amabilidad y Extraversión, mientras que los hombres que fueron víctimas de abuso sexual no mostraron ninguna diferencia en cualquiera de los cinco grandes factores, en comparación con hombres no-víctimas.

Aún no está claro si los rasgos de personalidad preexistentes colocan a las víctimas en riesgo de violencia sexual, o si la violencia sexual ha generado o agravado un cambio de las características de personalidad (Sisco

et al., 2008). Si bien no parece haber una alta incidencia de trastornos de la personalidad, algunas evidencias sugieren que los trastornos de personalidad se presentarían antes del trauma psicológico derivado de la agresión sexual, como en el estudio de Burnam et al. (1988) que consideraron a 3.132 hogares de comunidades de Los Ángeles de diversas representaciones raciales y socioeconómicas, evaluando agresión sexual, trastornos psicológicos del Eje I (DSM), y el trastorno antisocial de la personalidad del Eje II (DSM). La muestra se dividió según la presencia o ausencia de la victimización sexual, emparejado en el estatus socioeconómico y la raza, hallando que el inicio del trastorno antisocial de la personalidad, no fue predicho por la agresión sexual.

Estudios que evaluaron mujeres que acudían a diversos centros de ayuda después de una agresión sexual, detallan los trastornos de personalidad reportados por las víctimas⁵.

En relación a evidencias del grupo A (trastorno paranoide, esquizotípico y esquizoide de la personalidad), se encontró que de las víctimas de delitos sexuales, 19% presentaban trastornos de personalidad paranoides, el 14% trastornos de personalidad esquizoide y un 1% trastorno de personalidad esquizotípico, según los estudios de Johnson et al., 2003; Knisely et al., 2000; Lucenko et al., 2000; citados en Sisco et al., 2008, págs. 260-268).

Se ha hallado en los trastornos del Cluster B (trastornos antisocial, límite, narcisista e histriónico de la personalidad) que de las víctimas de delitos sexuales, el 53% fueron consideradas del trastorno antisocial de personalidad y el 37% del trastorno límite de personalidad, no presentándose resultados significativos en cuanto a los trastornos de personalidad narcisistas o trastornos de personalidad histriónicos (Alexander et al., 1998; Bailey y Shriver, 1999; Busby et al., 1993; Ellison et al., 1996; Goodwin et al., 1988; Guzder et al., 1999; Haller y Miles, 2004; Johnson et al., 2003; Kalichman et al., 2001; Katerndahl et al., 2005; Lysaker et al., 2004; McLean y Ga-

Ilop, 2003; Pollock, 1996, citados en Sisco et al., 2008, págs.261-275). Cabe señalar que el grupo de la personalidad límite, presenta una mayor tasa de ser atacado recurrentemente ya sea sexual y/o físicamente, y que este porcentaje se ve incrementado casi al doble para las mujeres en comparación con los hombres (50% mujeres y 26% hombres), Zanarini, Frankenberg y Reich, 1999; citados en Sisco et al., 2008, pág. 264).

Una limitación necesaria a la luz de esta evidencia, es que las personas que presentan trastorno antisocial y límite de la personalidad podrían ser más accesibles a los estudios (por eso su mayor incidencia), debido a que sus características de personalidad los hacen más propensos a violar las normas y entrar en contacto con la policía o con centros de tratamiento. Del mismo modo, se puede considerar que los trastornos de personalidad narcisista e histriónico tenderían a compensar su ego frágil, evitando brindar información que podría ser perjudicial para su imagen.

En la revisión realizada por Sisco et al. (2008) se incluyó no sólo los trastornos del DSM del Cluster C (trastorno evitativo, dependiente y obsesivo-compulsivo de la personalidad), sino que también se consideró el desorden pasivo-agresivo. Esta condición no es reconocida como un trastorno de la personalidad en el DSM, y el individuo que presenta este trastorno tiende a tener una mirada negativa en términos generales, y en la mayoría de las situaciones se manifiesta mediante una resistencia pasiva. En este grupo se encontró que de víctimas de delitos sexuales, el 27% fueron trastorno de evitación, el 23% eran dependiente, el 12% obsesivo-compulsivo, y el 66% pasivo-agresivo (Alexander et al., 1998; Busby et al., 1993; Edelstein et al., 2005; Johnson et al., 2003; Pollock, 1996; citados en Sisco et al., 2008, págs. 261-275).

Sin embargo existen limitaciones a estas evidencias, principalmente por ser estudios sin seguimiento longitudinal, y en los que las hubo, la deserción era significativa (incrementa la dificultad para evaluar la estabilidad

del trastorno) y, además, realizados con personas que ya han sido victimizados, lo cual interfiere en determinar las características de personalidad que pueden haber aumentado la probabilidad de la victimización inicial.

Otra consideración para determinar el valor de estos resultados radica en la clasificación general de la victimización realizado (víctimas y no víctimas), pues no permite a los investigadores comparar las características de las víctimas según otras variables como haber sufrido diferentes niveles de severidad de victimización, el grado de cercanía con el agresor, las diferencias en los grupos de edad, las victimizaciones múltiples frente a un hecho aislado, aquellos que buscaron ayuda profesional frente a los que no, entre otras. Es decir, la investigación aún tiene que analizar los tipos de trauma psicológico que son los más propensos a experimentar, y cómo van a responder a este trauma psicológico a corto y largo plazo, en base a sus rasgos de personalidad. Por ejemplo, algunas investigaciones señalan que las víctimas de abusadores sexuales, especialmente cuando los padres son los agresores, son introvertidos (Talbot, Duberstein, y King, 2000; citados en Sisco et al., 2008, págs. 261-275). El abuso sexual infantil ocurre generalmente en las manos de alguien conocido por la víctima y se ejecuta a través de la manipulación. Entonces, una persona introvertida es más probable que no reaccione visiblemente ante la agresión sexual, siendo menos propenso a revelar la situación a alguien cercano y menos aún a la policía, posiblemente se sienta culpable de la situación debido a su incapacidad para oponerse activamente (pues no reacciona verbal o físicamente), asimismo, es menos probable que busquen apoyo externo, e incluso, debido a la sensación de pérdida de la confianza, este individuo podría retraerse aún más. Como se desentraña en este ejemplo, cada elemento de la cadena de sucesos depende de las características de personalidad de la víctima y cada elemento influencia al siguiente.

Otro aspecto, relacionado con las diferencias individuales de las víctimas y que se relaciona con las características de personalidad, en cuanto éstas median en su expresión, es en cuanto a la estrategia o disposición que presentan para el apareamiento, pudiendo ser a corto o largo plazo. Las estrategias de disposición al apareamiento, aunque con un cierto grado de variabilidad intra-individual, también muestran una cierta estabilidad en el tiempo (Schaller y Murray, 2008). El estudio de Perrilloux, Duntley y Buss (2011) consideró situaciones en un continuum de victimización sexual, abarcando desde la violación consumada, intentos de agresión sexual, a la no experiencia de victimización. Los resultados evidenciaron que las mujeres en que la estrategia de apareamiento es a corto plazo son más propensas, y en algunos casos han sido, victimizadas sexualmente. Los investigadores hipotetizaron que debido al aumento de exposición a situaciones potencialmente peligrosas y a la posible interpretación errónea por parte del agresor, estas mujeres podrían ser más expuestas a este tipo de victimización. Sin embargo, la causalidad no puede deducirse con claridad y en ningún caso este hallazgo responsabiliza a la víctima, pues el culpable es el autor de la agresión.

Otro estudio analizó las estrategias de evitación de la experiencia de violación en mujeres, mediante autoreporte. Guiados por una perspectiva evolutiva, McKibbin, Shackelford, Miner, Bates y Liddle (2011) hipotetizaron que las diferencias individuales en el atractivo de la mujer, el estado civil, el número de miembros de la familia que viven cerca, y la edad de ellas, covarían con los comportamientos que realizan las mujeres para evitar la violación. Se encontró que el atractivo de las mujeres se correlaciona positivamente con la frecuencia en que las mujeres realizan conductas de evitación a la violación. Además, las mujeres con pareja reportaban frecuencias más altas de conductas de evitación de violación que las mujeres solteras. El número de miembros de la familia que viven cerca de las mujeres también se correlacionó

positivamente con la frecuencia de comportamientos evitativos. No se encontró apoyo en cuanto a las diferencias de edad de la mujer y su correlato con conductas de evitación.

VALORACIONES

Existen estudios que intentan buscar la relación de las características de personalidad y victimización, aun cuando alguna evidencia es contradictoria, o tiene una validez escasa debido al diseño metodológico. Las evidencias señaladas apuntan a la importancia de las variables de personalidad como un elemento relevante en el estudio y comprensión de la respuesta ante acontecimientos estresantes y/o traumáticos, ámbito de estudio necesario y fundamental para el desarrollo y aplicación de estrategias de intervención en todos los ámbitos.

Es importante apuntar, dado que la mayoría de la literatura actual se basa en investigación correlacional, que los resultados no pueden ser usados para interpretar una relación causal. No está claro si un patrón de personalidad coloca a una persona en riesgo de una agresión sexual, o si la agresión sexual genera cambios en el estilo que tiene la víctima para interactuar con el mundo.

Al respecto, es de vital importancia desarrollar estudios longitudinales, pues este tipo de diseño de investigación permitiría obtener información de las características de personalidad que pueden ser predictivas de la victimización. Debiendo considerar o abarcar una serie de aspectos que a menudo el diseño de investigación omite: la modalidad de victimización, en cuanto tipología, hecho aislado o recurrente, efectuada por conocidos o extraños, además deben incorporarse delitos que normalmente no son explorados en las investigaciones sobre victimización sexual (acoso sexual por distintos medios, por personas de autoridad, la coacción mediante amenazas, etc.). De esta forma, se debe enfatizar el estudio de las características de personalidad de la víctima pre-agresión sexual

y post-agresión sexual, cuáles son las características de personalidad que aumentan la vulnerabilidad y, también, los cambios en la personalidad de una víctima como resultado del trauma psicológico derivado de la agresión sexual.

Otra consideración relevante de la literatura científica, son las muestras empleadas. Por ejemplo, de los artículos revisados por Sisco et al. (2008), se publicaron hasta tres veces más estudios con mujeres adultas, que en niños o hombres; y dos veces más sobre el abuso sexual que cualquier otra experiencia traumática. Como ya se ha mencionado, la mayoría de los estudios se centran en las víctimas que buscaron algún tipo de tratamiento, poco se sabe sobre las características de las víctimas que no buscan tratamiento por problemas de salud mental y víctimas no tradicionales, como los hombres. Del mismo modo, otros estudios solo consideran a universitarios e incluso de la licenciatura de psicología. Este vacío en la literatura hace que la generalización de estos hallazgos sea muy difícil, y más aún desde la perspectiva de la psicología diferencial, es por esto que se hace necesario que se incluya una amplia gama de características socio-demográficas (edad, sexo, nivel socioeconómico, raza, nivel de escolarización, etc.).

En cuanto a la investigación de las conductas de evitación de la violación (McKibbin et al., 2011), se indicó que el riesgo de violación no es el mismo para todas las mujeres, por ello, estos mecanismos pueden ser sensibles a las diferencias individuales entre las mujeres, que influyen en su riesgo de ser víctimas. Los resultados, a pesar de consideraciones metodológicas (muestra y diseño de estudio) proporcionan mayor apoyo a la presencia de mecanismos que motivan el comportamiento de evitación de la violación en mujeres y demuestran que estos mecanismos evolucionaron siendo sensibles a las diferencias individuales en las mujeres y sus entornos.

Del mismo modo, el estudio de las estrategias de apareamiento también mostró resul-

tados consistentes, siendo importantes para la intervención preventiva. Puesto que si se logra que las mujeres sean conscientes de su estrategia de apareamiento, y suponiendo que esta sea a corto plazo, se puede minimizar el riesgo de victimización sexual a través de la concientización de las situaciones de riesgo. Si tales esfuerzos educativos son efectivos para reducir las tasas de victimización, esta línea es una vía fructífera para la investigación futura (Perilloux et al., 2011).

Finalmente, estos hallazgos pueden tener importantes implicaciones prácticas para la prevención de la victimización sexual (no sólo de la violación). Es posible, con el desarrollo de más investigación que considere las características de personalidad en relación a la vulnerabilidad y posibles agresores, que los esfuerzos de prevención sean diseñados para proporcionar a la potencial víctima de las medidas de autoprotección más eficaces. De la misma forma, una mayor base de conocimientos sobre el papel de la personalidad en las experiencias antes, durante y después del trauma psicológico derivado de la agresión sexual, puede permitir perfilar un tratamiento diseñado de acuerdo a las necesidades de la potencial víctima.

NOTAS

- 1 Departament de Personalitat, Avaluació i Tractament Psicològics. Facultat de Psicologia Universitat de Barcelona. Correo electrònic: sole.alvarez@ub.edu
- 2 Grup de Reserca en Victimització Infantil i Adolescent (GReVIA)
- 3 Grup de Estudis Avançats en Violència (GEAV)
- 4 Este estudio se ha realizado en al marco del Proyecto de Investigación (PSI2009-13265) financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España
- 5 Cabe señalar que no es posible deducir la prevalencia a través de estos estudios, pues no considera a las víctimas que no acuden a centros de ayuda, dado esta condición, es posible que los porcentajes presentados se vean sobrestimados.

REFERENCIAS

- Basta, S. M., & Peterson, R. F. (1990). Perpetrator status and the personality characteristics of molested children. *Child Abuse and Neglect*, 14(4), 555–566.
- Billingham, R. E., Miller, A., & Hockenberry, S. L. (1999). Narcissistic injury and sexual victimization among women college students. *College Student Journal*, 33(3), 372–381
- Burnam, M. A., Stein, J. A., Golding, J. M., Siegel, J. M., Sorenson, S. B., Forsythe, A. B., et al. (1988). Sexual assault and mental disorders in a community population. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 56(6), 843–850.
- Caspi, A., Roberts, B., y Shiner, R. (2005). Personality development: Stability and change. *Annu. Rev. Psychol.* 56, 453-484
- Cerezo, F. (2001). Variables de personalidad asociadas en la dinámica *Bullying* (agresores versus víctimas) en niños y niñas de 10 a 15 años. *Anales de Psicología*, 17 (1), 37-43
- Finkelhor, D. (1980). Risk factors in the sexual victimization of children. *Child abuse and neglect*, 4, 265-273
- Forbes, G. B. (2001). Experiences with sexual coercion in college males and females: Role of family conflict, sexual attitudes, acceptance of rape myths, self-esteem, and the Big-Five personality factors. *Journal of Interpersonal Violence*, 16(9), 865–899.
- Forbey, J. D., Ben-Porath, Y. S., & Davis, D. L. (2000). A comparison of sexually abused and nonsexually abused adolescents in a clinical treatment facility using the MMPI. *Child Abuse and Neglect*, 24(4), 557–568.
- Goetz, A. T., Shackelford, T. K., & Camilleri, J. A. (2008). Proximate and ultimate explanations are required for a comprehensive understanding of partner rape. *Aggression and Violent Behavior*, 13, 119–123.
- Hanson, R. K., & Morton-Bourgon, K. (2005). The characteristics of persistent sexual offenders: A meta-analysis of recidivism studies. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 73, 1154–1163.
- Kirz, J. L., Drescher, K. D., Klein, J. L., Gusman, F. D., & Schwartz, M. F. (2001). MMPI-2 assessment of differential Post-Traumatic Stress Disorder patterns in combat veterans and

- sexual assault victims. *Journal of Interpersonal Violence*, 16(7), 619–640.
- Lubinski, D. (2000). Scientific and social significance of assessing individual differences: "Sinking Shafts at a few critical points". *Annu. Rev. Psychol*, 51, 405-444
 - Lundberg-Love, P. K., Marmion, S., Ford, K., & Geffner, R. (1992). Long-term consequences of childhood incestuous victimization upon adult women's psychological symptomology. *Journal of Child Sexual Abuse*, 1(1), 81–102.
 - Mart, E. G. (2004). Victims of abuse by priests: Some preliminary observations. *Pastoral Psychology*, 52(6), 465–472.
 - McCrae, R. R., y Costa, P. T. (1986). Personality, coping, and coping effectiveness in an adult sample. *Journal of Personality*, 54, 385–404.
 - McKibbin, W.F., Shackelford, T.K., Miner, E.J., Bates C.M., y Liddle, J.R. (2011). Individual Differences in Women's Rape Avoidance Behaviors. *Arch. Sex. Behav.*, 40, 343–349
 - Mora Chaparro, H. (2008). Manual de protección a las víctimas de violencia de género. Alicante: Editorial Club Universitario.
 - Muram, D., Rosenthal, T., & Beck, K. (1994). Personality profiles of mothers of sexual abuse victims and their daughters. *Child Abuse and Neglect*, 18(5), 419–423.
 - Ozer, D., y Benet-Martínez, V. (2006). Personality and the prediction of consequential outcomes. *Annu. Rev. Psychol*. 57, 401–21.
 - Patró, R., Corbalán, F.J., y Limiñana, R.M. (2007). Depresión en mujeres maltratadas: Relaciones con estilos de personalidad, variables contextuales y de la situación de violencia. *Anales de Psicología*, 23(1), 118-124.
 - Pereda, N., Gallardo-Pujol, D., Jiménez-Padilla, R. (2011). Trastornos de personalidad en víctimas de abuso sexual infantil. *Actas Españolas de Psiquiatría*, 39(2), 131-9.
 - Perilloux, C., Duntley, J.D., Buss, D. (2011). Susceptibility to sexual victimization and women's mating strategies. *Personality and Individual Differences*, 51, 783–786.
 - Schaller, M., & Murray, D. R. (2008). Pathogens, personality, and culture: Disease prevalence predicts worldwide variability in sociosexuality, extraversion, and openness to experience. *Journal of Personality and Social Psychology*, 95, 212–221.
 - Sisco, M.M., Becker, J.V., Beck, C. (2008). Looking forward and back: Sexual victimization prevention. *Aggression and Violent Behavior*, 13 (4), 261–275.

LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN CATALUÑA: RETOS Y PROPUESTAS PARA AVANZAR EN LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. ESTUDIO A PARTIR DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Dr. Isaac Ravetllat Ballest¹

Resumen:

El presente artículo se propone, fundamentalmente, poner de manifiesto cuáles son los principales logros y retrocesos que se han producido en materia de atención y protección a la infancia y la adolescencia en Cataluña durante los últimos años, dedicando una atención especial a los efectos derivados de la ingente producción normativa emanada de los diferentes operadores jurídicos con competencia sobre la cuestión. En aras a conseguir tales objetivos, principiamos nuestro análisis presentando una lectura crítica del vocabulario tradicionalmente empleado por nuestros cuerpos normativos al tratar de identificar al sujeto activo protagonista de este sector de la intervención social. Acto seguido, y tomando como punto de referencia los principales motivos de preocupación reseñados por el Comité sobre los Derechos del Niño en sus Observaciones y recomendaciones finales al Estado español, centraremos nuestra atención en el comentario cualitativo sobre cuáles son las cuestiones que entendemos sería imprescindible abordar de manera inmediata para hacer de la comunidad autónoma catalana un territorio más adecuado para los niños, niñas y adolescentes.

Palabras clave:

Comité sobre los Derechos del Niño, infancia, adolescencia, intervención social, ordenamiento jurídico catalán

1. INTRODUCCIÓN

El Comité sobre los Derechos del Niño es el órgano de expertos independientes², amparado por Naciones Unidas, que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en aquellos Estados que la han ratificado³. Fiscaliza, asimismo, la aplicación de los tres protocolos facultativos que han sido adoptados para complementar el texto de la propia Convención, dos de ellos, los relativos a la participación de los niños en los conflictos armados; y a la venta de niños, la

prostitución infantil y la utilización de menores de edad en la pornografía, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas durante el año 2000; y un tercero, referente al establecimiento de un procedimiento de comunicaciones, que vio la luz en diciembre del 2011⁴.

Desde que España ratificara el texto de la Convención - 6 de diciembre de 1990⁵ -, el Comité ha efectuado tres evaluaciones periódicas a nuestro país - por imperativo cons-

titudinal las comunidades autónomas no ostentan competencias a nivel internacional -, la última cifrada en octubre de 2010⁶. Este acervo documental, de escaso conocimiento e incidencia práctica en la realidad cotidiana que nos envuelve, debiera configurarse como uno de los elementos clave llamados a inspirar y orientar las diferentes políticas y actuaciones emprendidas, tanto desde los poderes públicos como por la propia sociedad civil catalana, en aras a mejorar la posición que ocupa la infancia y la adolescencia en nuestro contexto cultural de referencia.

Es por ello que el presente estudio se propone, fundamentalmente, poner de manifiesto cuáles son los principales logros y retrocesos que se han suscitado en este ámbito material en Cataluña durante los últimos años, dedicando una atención especial a los efectos derivados de la ingente producción normativa emanada de los diferentes operadores jurídicos con competencia sobre la materia. Porque cada derecho incumplido, cada reto pendiente se vislumbran como un fracaso que, como sociedad, no podemos permitirnos y aún menos perdonarnos.

En aras a conseguir tales objetivos, principiamos nuestro análisis presentando una lectura crítica del vocabulario tradicionalmente empleado por nuestros cuerpos normativos al tratar de identificar al sujeto activo protagonista de este sector de la intervención social. Acto seguido, y tomando como punto de referencia los principales motivos de preocupación reseñados por el órgano ginebrino en sus Observaciones y recomendaciones finales al Estado español⁷, centraremos nuestra atención en el comentario cualitativo sobre cuáles son las cuestiones que entendemos sería imprescindible abordar de manera inmediata para hacer de la comunidad autónoma catalana un territorio más adecuado para los niños, niñas y adolescentes.

2. DISPERSIÓN TERMINOLÓGICA. EL ETERNO DILEMA SOBRE EL VERDADERO SUJETO PROTAGONISTA DE NUESTRAS NORMAS SOBRE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Antes de iniciar nuestro estudio acerca de las incidencias más relevantes que afectan a la niñez y la adolescencia catalanas, consideramos de especial trascendencia discurrir en la terminología, en ocasiones confusa y contradictoria, que impera en este contexto legal de referencia, y que no deja de ser un mero reflejo de las incoherencias y discordancias conceptuales propias del pensamiento y forma actuar de nuestras administraciones públicas, profesionales del sector y ciudadanos en general, al referirse a este colectivo tan particular de la población.

Si bien es cierto que el desarrollo y la vida de todo ser humano se desenvuelve a través de sucesivas etapas, cada una de las cuales presenta sus propias singularidades, también es innegable afirmar que no existe un acuerdo unánime sobre cuántas y cuáles son esas fases, así como para identificar de manera incontestable el momento exacto de su comienzo y su fin. Esa falta de consenso estructural, unido a la particular caracterización que de determinadas expresiones se ha venido realizando a lo largo de los tiempos en diversos contextos sociales, se traduce, en la práctica, en una diversidad de criterios e interpretaciones a la hora de dotar de significado al léxico empleado. Así, voces como menor, minoridad, niñez, infancia, niño/a, adolescente e incluso, en algunos casos extremos juventud, pueden llegar a referirse, en ocasiones, a un mismo sujeto de derecho, mientras que, por el contrario, en otras identifican realidades muy heterogéneas y dispares entre sí⁸.

Sin ir más lejos, si confrontamos las diferentes normas que configuran en Catalunya los pilares fundamentales de nuestra legislación sobre la materia, constataremos que la

terminología utilizada puede dar lugar a confusiones e incongruencias generadoras de cierto nivel de incertidumbre jurídica⁹.

2.1 La importancia atribuida al lenguaje legal utilizado

En este contexto, no podemos obviar el decisivo papel que juega el lenguaje en el proceso de construcción de nuestro sistema jurídico y en su ordenación perceptual. Queda atrás la consideración racionalista de valorarlo como un simple medio de representación o de reproducción de la realidad. Bajo esta percepción, propia de la escuela de la exégesis, el texto de la ley se configura siempre como suficiente, no admitiendo influjo externo alguno en su delimitación. Por el contrario, la terminología legal que empleamos, modela y dirige nuestra forma de entender y comprender la realidad jurídica que nos rodea, y nuestro modo de calificar y denominar a las diversas instituciones legales se convierte en una forma de acuerdo o pacto social¹⁰. Sin ir más lejos, el propio DESCARTES estima que el ser humano vincula sus concepciones a determinadas palabras para, de esta forma, expresarlas bajo el sentido de un interesado simbolismo¹¹.

Consecuentemente, los regímenes discursivos dominantes operan a través de los giros, las convenciones, las subdivisiones y las categorías que utilizamos para analizar, construir y describir la realidad jurídica; a través de ellos, reconocemos lo que es considerado como verdadero o falso, como normal o anormal, como correcto o equivocado. Las definiciones y las clasificaciones se erigen, pues, en un marco que limita y conforma nuestra forma de pensar y que, de manera más o menos consciente, gobierna nuestros propósitos y acciones.

Así, el significado legal de las palabras debe ser analizado con precisión para encontrar aquellos resquicios de discriminación que aún sobreviven en nuestro sistema normativo¹². En efecto, durante décadas la mino-

ría de edad sirvió para definir e identificar un estado de incapacidad o de incompetencia relativa del sujeto, y no un estado de titularidad de derechos, contrapuesto a las expresiones de infancia y adolescencia¹³.

2.2 De la doctrina jurídica de la situación irregular al paradigma de la atención integral de los niños, niñas y adolescentes

Esta ambivalencia, asumida y dotada de fuerza teórica por la denominada doctrina jurídica de la situación irregular, propia de la antigua legislación sobre menores, instauró en el interior del universo infancia una diferencia socio-jurídica esencial, que distinguía entre los individuos que eran controlados y socializados por el binomio familia-escuela, considerados como “niños y niñas normales”, de aquéllos otros que no teniendo acceso a una familia modelo - nuclear y monógama -, y/o que no estaban escolarizados, eran excluidos del sistema y se convertían en “menores anormales o irregulares”. Esa distinción suponía, pues, una evidente discriminación social y jurídica del “menor de edad” frente al “niño/a”. Así, a partir del siglo XIX y hasta finales del siglo XX - tomando como punto de inflexión la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño -, la actuación institucional se guió por la conocida como cultura jurídica minorista, conforme a la cual ser niño infractor, pobre, abandonado o maltratado, era exactamente lo mismo, y todos ellos eran calificados, genérica e indistintamente, como “menores”, por el simple hecho de incurrir en alguna irregularidad de tipo moral o legal¹⁴. Esta división de la infancia y la adolescencia en dos categorías jurídicas contrapuestas, se ha visto superada en la actualidad por la denominada como doctrina de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes¹⁵. Este nuevo enfoque teórico describe ya al sujeto que no alcanzado todavía la mayoría de edad como una categoría con naturaleza jurídica propia¹⁶.

No obstante, y a pesar de esa creciente sensibilidad hacia el mundo de la niñez, forjada en gran medida más allá de nuestras fronteras, y que se encamina lenta e irremediablemente hacia la obtención de mayores grados de unidad y precisión terminológica, siguen produciéndose disfunciones y desconexiones léxicas que complican, en gran medida, la comprensión global de nuestro sistema jurídico¹⁷.

2.3 Falta de unidad terminológica en la normativa catalana

Realizadas estas acotaciones de carácter general, partimos de la certeza de que el Estatuto de Autonomía de Cataluña utiliza mayoritariamente en su redacción el concepto *menor* para referirse a las personas que aún no han alcanzado la mayoría de edad - artículos 17 y 166.3¹⁸ -, aunque en menor medida, también se sirve a lo largo de su texto de las expresiones *infancia* o *niños*, arrogándoles un sentido sinónimo al anterior - artículos 40.3 y 166.4 -¹⁹. Esta circunstancia pone en plena consonancia el espíritu que subyace del Estatuto de Autonomía de Cataluña con el sentido que la Convención sobre los Derechos del Niño asigna, en su artículo 1, a la noción de *niño*, al definirlo como “todo ser humano menor de dieciocho años de edad”.

Asimismo, el Estatuto catalán también acoge el término *juventud* en sus artículos 40.4 y 142, pero en ningún caso clarifica qué deba entenderse como tal. Por el contrario, no alberga disposición alguna que haga mención o que utilice la noción *adolescencia*²⁰.

Cambiando de registro, y acudiendo ahora a la Ley catalana 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, norma llamada a desplegar las previsiones estatutarias en materia de protección de menores y de promoción de las familias y de la infancia en Cataluña, al precisar ésta su ámbito subjetivo de aplicación, se decanta de una manera

evidente, algo que no sucede en el Estatuto, por el empleo del binomio *niño - infant* en la versión catalana original - y *adolescente*; comprendiendo la primera a toda persona menor de doce años, mientras que por *adolescente* se entiende a todo sujeto con una edad comprendida entre los doce años y la mayoría de edad - artículo 2.2 -²¹. Así, confrontando ambos cuerpos normativos llegamos a la conclusión de que el significado que el Estatuto catalán aplica al vocablo *niño* no coincide exactamente con el sentido que se le infiere en la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia.

Por su parte, el Libro II del Código Civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia, siguiendo las pautas marcadas por el texto estatutario en su artículo 40.3²², parece inclinarse más bien por el uso de las denominaciones *infancia* y *juventud*, obviando, al igual que hacía el *Estatut*, el término *adolescencia*. Ello a pesar, y por qué no decirlo, en franca contradicción, con las constantes remisiones que el propio Código Civil de Cataluña efectúa al redactado de la Ley de infancia, documento que, como hemos apuntado, distingue claramente entre las expresiones de *niño* y *adolescente*.

Finalmente, y para añadir un elemento más de disgregación al sistema, la Ley del Parlamento de Cataluña 27/2001, de 31 de diciembre, de justicia juvenil²³, que viene a desarrollar la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores, al delimitar - en su preámbulo y en su artículo 3 - su ámbito subjetivo de aplicación, especifica que sus preceptos se dirigen a los *menores* y *jóvenes* destinatarios de alguna resolución adoptada por la autoridad judicial o por el ministerio fiscal, de acuerdo con la mencionada Ley Orgánica, matizando inmediatamente que se entenderá por *menores* a las personas que tienen entre catorce y diecisiete años y por *jóvenes* a las que hayan cumplido dieciocho años o más²⁴.

Nuevamente, el significado atribuido al concepto de menor por esta última disposición emanada del Parlamento de Cataluña parece no encajar con la mención otorgada a dicha voz en el Estatuto, ya que tras este término se referencia a las personas comprendidas en la horquilla catorce-dieciséis años, mientras que en la norma institucional básica catalana, recordémoslo, se alude a los individuos desde su nacimiento hasta los dieciocho años de edad.

Parece pues, en definitiva, que la visión del menor que se desprende de los preceptos del Estatuto de Autonomía; indicación subjetiva, en teoría, llamada a servir de modelo y paradigma de actuación de las diversas disposiciones normativas que vienen a desplegarlo, no ha alcanzado, en el contexto catalán de referencia, una clara uniformización e univocidad sistémica. Por el contrario, su ambivalencia léxica²⁵, que irrumpe en nuestro contexto legal²⁶, no deja de aportar ciertos atisbos, por no decir altos grados, de inseguridad jurídica. Es por ello que cabría exigir del legislador un esfuerzo de concertación y armonización terminológica que redujera, lo antes posible, a la más mínima expresión esas dosis de incertidumbre, facilitando así la comprensión y la aplicación de todo este cuerpo dispositivo²⁷.

Otro elemento formal que reclama nuestra atención, y que en cierta medida se halla vinculado con el desorden gramatical expuesto en el párrafo anterior, deriva de la confrontación de los artículos 166.3.a) y 142, ambos del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

De esta forma, al comparar el título competencial atributivo a la Generalitat de Cataluña de las competencias exclusivas en materia de juventud - artículo 142 -, con el concerniente a la protección de menores - artículo 166.3.a) - se constata que mientras que en aquél se evoca expresamente la "promoción del asociacionismo juvenil y de las iniciativas de participación de la gente joven", éste, en cambio, parece ofrecernos, en sus apartados tres y cuatro, una visión más limi-

tada, que se circunscribe a los tradicionales derechos de protección y supervivencia de la infancia y la adolescencia - derechos pasivos -. El riesgo de acabar reproduciendo, una vez más, el viejo axioma de contemplar al niño, niña o adolescente exclusivamente como un ser indefenso, desasistido y carente de facultades planea sobre el espíritu del citado precepto. Para evitar tal circunstancia hubiera resultado más aconsejable que el legislador, junto con las llamadas a la "protección" y a la "promoción", hubiera incluido una tercera opción relativa a la "participación" - derechos activos -, dando entrada con ello, de una manera patente y plausible, a una nueva línea de pensamiento o filosofía social - ya instalada en nuestro ordenamiento jurídico tras la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño -, que identifica al niño, niña y adolescente como verdadero sujeto de derechos, como ciudadano de presente y actor protagonista de su propia existencia.

Esta carencia, probablemente más conceptual y simbólica que de real trascendencia jurídica, se hace si cabe aun más evidente, en el momento en que la Ley catalana 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia - norma basada precisamente en el artículo 166.3 y 4 del Estatuto -, propone y esboza en su propio Preámbulo una definición de las nociones de promoción, protección y participación de las personas menores de edad, demostrando así encontrarse ante tres categorías conceptuales, si bien interrelacionadas, totalmente autónomas e independientes entre sí.

Por promoción se identifica al conjunto de intervenciones sociales que se desarrollan "aunque nada vaya evidentemente mal", porque obedece a objetivos de mejora social y responde a anhelos o aspiraciones colectivos, particularmente a los de un bienestar personal y social mayor; en cambio, se presenta la protección como el conjunto de actuaciones sociales reservadas para "cuando las cosas van mal", es decir, cuando el desarrollo integral del niño, niña o adolescente, a la vista de

los conocimientos científicos actuales, pueda resultar seriamente afectado; y, por último, con la idea de participación se pretende realzar la percepción del niño, niña o adolescente como sujeto de derechos y oportunidades, verdadero protagonista en todos aquellos asuntos que le afectan. En definitiva, esta categoría viene a configurar su estatus de ciudadano o ciudadana.

En idéntico sentido se pronuncia el artículo 1 de la Ley de infancia catalana al identificar como sus objetivos primordiales “la promoción del bienestar personal y social de los niños y los adolescentes y de las actuaciones de prevención, atención, protección y participación dirigidas a estas personas con el fin de garantizar el ejercicio de sus derechos, la asunción de sus responsabilidades y la consecución de su desarrollo integral”.

3. PRINCIPALES RETOS A LOS QUE SE ENFRENTA LA NIÑEZ EN CATALUÑA

Nuestro mundo se encuentra en permanente evolución. Atrás queda ya la vieja sociedad industrial y nos adentramos vertiginosamente hacia un nuevo modelo de convivencia calificado por algunos como “del conocimiento y la información”. Un sistema organizativo complejo que se está traduciendo en profundas transformaciones en todos los ámbitos de la vida. Un universo globalizado, en el que la gran mayoría de personas habitan en zonas urbanas; grandes urbes superpobladas con un grado notable de diversidad y con nuevas formas de exclusión social²⁸.

Dentro de este conjunto de cambios sociales que se están suscitando en el seno de las sociedades industrializadas, los que inciden en la infancia y las familias revisten una gran importancia y notoriedad. De este modo, la caída drástica de la fecundidad y la baja natalidad, asociada a la incorporación masiva de la mujer al mercado laboral; la falta de servicios destinados a la pequeña infan-

cia; las importantes transformaciones en la estructura y las relaciones familiares; la crisis de instituciones socializadoras básicas como la familia y la escuela; el creciente protagonismo de otros agentes socializadores como los medios de comunicación e internet; los altos índices de pobreza y la aparición de nuevas formas de exclusión infantil y juvenil; las dificultades de integración social que presentan los menores inmigrantes; la presencia de los menores extranjeros no acompañados en las calles de nuestras ciudades, son tan solo algunos de los ejemplos más gráficos y significativos que nos muestran la nueva realidad que nos envuelve y que nos toca vivir durante este primer cuarto de siglo XXI. Tales circunstancias requieren, por tanto, de innovadoras políticas y legislaciones que sean capaces de incorporar y dar respuesta a esas nuevas tendencias²⁹.

3.1 Visión desde el Comité sobre los Derechos del Niño

Ante este panorama tan sombrío, y antes de adentrarnos en los desafíos a los que tiene que hacer frente Cataluña durante los años venideros, no podemos obviar los que según el propio Comité sobre los Derechos del Niño, son los principales avances alcanzados por el conjunto del Estado español durante el periodo de tiempo transcurrido entre su anterior pronunciamiento sobre el estado de la niñez en España, cifrado en junio de 2002³⁰, y sus **últimas Observaciones y recomendaciones acerca de tal realidad, emitidas el 1 de octubre de 2010**³¹.

Los progresos identificados por el órgano ginebrino se centran, particularmente, en resaltar la aprobación tanto a nivel nacional como autonómico de un grupo de instrumentos que vienen a dar respuesta a una serie de carencias o lagunas que hasta ese instante presentaba, en todos sus niveles territoriales de intervención, el actual modelo nacional de atención y protección a la infancia y la adolescencia. Para ser más precisos, el

Comité celebra la adopción de los siguientes documentos y la implementación de las subsecuentes iniciativas legislativas: el Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (2006-2009)³²; el III Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia y la Adolescencia (2010-2013)³³; el II Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración (2011-2014)³⁴; las modificaciones introducidas al texto del Código Penal por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, en virtud de la cual se amplía la extensión del delito de la utilización de niños en la pornografía y se tipifica como delito el acoso sexual cibernético; y, las novedades planteadas tanto por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, sobre medias específicas relativas a la seguridad pública, la violencia doméstica y la integración social de los extranjeros, en la que se tipifica con mayor detalle el delito de la mutilación genital femenina, como por la Ley Orgánica 3/2005, de 8 de julio, en la que se dispone la persecución extraterritorial del aludido delito. Por último, el Comité también aplaude la ratificación por parte de las autoridades españolas de un conjunto de tratados internacionales de derechos humanos auspiciados por las Naciones Unidas y por el Consejo de Europa³⁵.

A ese mismo nivel podríamos situar la adopción en Cataluña del II Plan de Atención Integral a la Infancia y la Adolescencia 2010-2013, el Plan Estratégico de los Servicios Sociales de Cataluña 2010-2013, y la ya citada aprobación por parte del Parlamento de Cataluña de la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia y del Libro II del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia.

3.2 Principales desafíos y déficits que presenta el sistema catalán

Sin minusvalorar los logros y objetivos conseguidos durante los últimos años en Cataluña - y, por ende, en la totalidad del Esta-

do español -, aún debemos afrontar, empero, numerosos desafíos para la plena garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia. En su mayoría, no están relacionados con el contexto normativo ni con los grandes marcos institucionales, sino que, por el contrario, se refieren a cuestiones mucho más vinculadas a la práctica cotidiana de las administraciones públicas y de la sociedad en general. En las próximas páginas trataremos de recopilar algunas de esas carencias, lagunas y déficits que caracterizan el sistema catalán de principios del siglo XXI.

3.2.1 Coordinación interinstitucional

La dispersión de competencias en materia de infancia y adolescencia entre los distintos niveles administrativos - estatal, autonómico y local -, e incluso entre los diferentes departamentos de la propia Generalitat de Cataluña - Educación, Salud, Justicia, Bienestar social y Familia -, provoca importantes disparidades y desajustes que dificultan la verdadera implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño en nuestro entorno sociojurídico de referencia. Para superar este vacío sería preciso mejorar las políticas de corresponsabilidad entre los diversos poderes públicos, así como definir un claro referente gubernamental encargado de asumir las responsabilidades de coordinación y homogenización de los planes, programas y políticas aprobados en este ámbito material. Con esta idea se creó en el año 2006 la Secretaría de Infancia y Adolescencia de la Generalitat de Cataluña, órgano llamado a velar por los derechos de la niñez y planificar las políticas destinadas a este sector de la población, liberando con ello de estas funciones a la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia - DGAIA -, que podía, en consecuencia, dedicar todos sus esfuerzos a cuestiones relacionadas única y exclusivamente con aspectos de protección. La desaparición en el año 2011 de la mentada Secretaría General ha dejado un vacío no cubierto todavía a día de hoy.

Otro aspecto singular que debe ser abordado con cierta celeridad, hace referencia a la impostergable necesidad de dotar al sistema de un cierto grado de transversalidad. Este principio pretende, en primer lugar, fomentar y exigir una revisión global del derecho y de las políticas públicas desde la perspectiva de la preeminencia del interés del niño, niña y adolescente, además de incorporar a los procesos políticos la perspectiva de este interés en todas sus fases y niveles; y, en segundo lugar, aun respetando la autonomía municipal, vincular a la Administración local catalana en las diferentes actividades de promoción, participación, prevención y protección de los derechos y el bienestar de la infancia y la adolescencia. Esta parece ser la idea adoptada, al menos sobre el papel, por la Ley catalana 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, en que se atribuye a los municipios una gran variedad de competencias o ámbitos de actuación sobre la materia – sensibilización, difusión, planificación, consejos territoriales de participación, situaciones de riesgo -, y, sobretudo, se garantiza la coordinación y cooperación de los servicios sociales básicos con los que corresponden a la administración autonómica. De igual forma, el articulado de la Ley catalana de Infancia no se dirige única y exclusivamente al Departamento responsable en materia de protección de la infancia y la adolescencia, sino al contrario, también debe ser seguida, considerada y respetada por el resto de áreas de actuación del Gobierno de la Generalitat de Catalunya³⁶ - Salud, Enseñanza, Cultura, Justicia, Participación, Ciudadanía, entre otros -.

3.2.2 Recopilación de datos

Es cierto, que en la actualidad se cuenta con un gran número de encuestas, investigaciones, estudios e informes que pretenden mostrar, desde distintas perspectivas y mediante la utilización de diversas metodologías y técnicas de análisis de la realidad social, cual es el nivel de bienestar y los cambios que acontecen en la vida de los niños,

niñas y adolescentes residentes en Cataluña. Los datos generados por todo este volumen documental deberían erigirse en elemento fundamental para el posterior diseño de políticas públicas; para la presentación de iniciativas legislativas acordes con las necesidades detectadas; y, en definitiva, para la toma en consideración de un sector de la ciudadanía que paulatinamente va adquiriendo mayor relevancia. Sin embargo, todavía se constatan innumerables dificultades para adecuar y desagregar estos trabajos analíticos al intervalo 0-18 años³⁷. Nos encontramos, por consiguiente, con una multiplicidad de valores fragmentados, parciales y que se refieren a diferentes categorías de edades³⁸.

Para hacer frente a esas insuficiencias, nuestra sociedad necesita dotarse de potentes instrumentos de obtención y análisis de datos básicos sobre la situación real de estas unidades de observación en que, estadísticamente hablando, deben convertirse las personas menores de edad³⁹. Es preciso, para ello, construir un sistema de verdaderos indicadores clave que permitan representar y conceptuar la realidad de la infancia, así como crear bases de datos que incorporen y sistematicen toda la información obtenida, en particular, la que presente cierta estabilidad y provenga de fuentes oficiales⁴⁰ - censos, registros institucionales, encuestas realizadas periódicamente por entidades acreditadas -. Esa perdurabilidad en el tiempo será la que permitirá en un futuro comparar situaciones, analizar y marcar tendencias e incluso detectar problemáticas emergentes⁴¹. En este sentido, aplaudimos la puesta en acción por parte de la Generalitat de Cataluña del Registro Unificado de Maltratos Infantiles - RUMI -. Con este fichero centralizado se dispone, por vez primera en Cataluña, de un sistema de información sobre el maltrato infantil a efectos de detección, prevención y estadísticos.

3.2.3 Planes de acción

El II Plan de Atención Integral a la Infancia y la Adolescencia 2010-2013 ha significado

un importante avance en la definición de las líneas comunes de actuación de los poderes públicos catalanes y su colaboración con las organizaciones sociales. Sin embargo, el Plan presenta ciertos defectos que han hecho mermar su eficacia y utilidad práctica.

Con miras a mejorar su fiabilidad y resultados deberían introducirse en el mismo algunas modificaciones para, de esta forma, superar las expectativas generadas por su entrada en vigor. Entre esas transformaciones o avances no deberían faltar las enumeradas a continuación: asegurar los medios humanos y materiales indispensables que garanticen su mayor efectividad; procurar una selección más comedida y estratégica de los objetivos a alcanzar; definir de manera más clara las metas, plazos e indicadores de impacto que se tengan que respetar; y, por último, optimizar los procesos de participación de los niños y de la sociedad civil en su formulación, seguimiento y evaluación.

3.2.4 Difusión y sensibilización

Según un reciente Eurobarómetro de la Comisión Europea, sólo un 58% de los adolescentes españoles conoce que los niños tienen derechos específicos - datos muy similares son lo arrojados para el ámbito territorial catalán -, frente al 65% de la media de la Unión Europea⁴². Los resultados mostrados por este estudio son fiel reflejo de la apatía que históricamente ha venido informado las diferentes campañas de sensibilización emprendidas tanto a nivel nacional, como autonómico e incluso local⁴³. A día de hoy, continuamos sin conocer las concretas medidas adoptadas por el gobierno de la Generalitat de Cataluña para dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño al público adulto en general y a la ciudadanía infantil en particular.

En esta línea divulgativa, sería interesante incorporar los contenidos y la perspectiva de los derechos de la niñez en los planes docentes de los diferentes grados universitarios

donde se instruya a los profesionales que en un futuro no muy lejano desarrollen su práctica profesional en el ámbito social (derecho, trabajo social, educación social, pedagogía, psicología, ciencias de la educación, medicina). En igual medida, los temarios y programas de las oposiciones públicas deberían contener un bloque formativo relativo a los derechos de la infancia y la adolescencia.

3.2.5 Salud

En el ámbito sanitario, si bien es cierto que la atención a la salud infantil ha experimentado una evidente evolución durante las últimas décadas, que resta reflejada en diferentes indicadores: progresiva reducción de la mortalidad infantil y perinatal; cambios acelerados en los patrones de morbilidad; y aumento en la esperanza de vida, entre otros, no debemos olvidar que en ciertos aspectos la situación todavía no es del todo satisfactoria. En este sentido, tendríamos que hacer mención, por ejemplo, al preocupante incremento de embarazos no deseados e interrupciones voluntarias entre las adolescentes residentes en Cataluña, circunstancia ésta que nos indica la necesidad de replantearnos la educación sexual que en estos instantes se está llevando a cabo en nuestro país.

Asimismo, también resulta bastante alarmante la baja percepción del riesgo que muestran nuestros jóvenes ante el consumo de estupefacientes, sensación inversamente proporcional a la facilidad de acceso a este tipo de sustancias, con incremento más que significativo de las tasas de consumo, en particular del alcohol y el cannabis.

Por otro lado, cada vez se detectan y diagnostican en personas de más baja edad determinados comportamientos que implican graves riesgos para su salud, este es el caso, sin ir más lejos, de los trastornos alimentarios (anorexia, bulimia, dietas estrictas). Ello sin ignorar que las cifras de obesidad infantil continúan aumentando y se sitúan ya alrededor del 14% en las personas menores de dieciocho años.

Finalmente, también debemos tener presentes los problemas de salud mental, que afectan según las últimas estimaciones a aproximadamente el 20% de la población catalana menor de dieciocho años. En esta última cuestión, evidenciamos la falta de una clara y decidida política nacional, así como el rápido incremento de la prescripción de medicación a niños y niñas con trastornos por déficit de atención con hiperactividad (TDH).

3.2.6 Educación

En línea con lo anterior, el sistema educativo se enfrenta también con un elevado número de problemáticas que pueden llegar a hacer peligrar las políticas y programas educativos iniciados en nuestro país y en el conjunto de Europa⁴⁴. Los elevados índices de abandono prematuro de los estudios, las altas tasas de fracaso escolar, el número cada vez más significativo de menores de origen extranjero que deben integrarse en las aulas, la violencia entre iguales y el desequilibrio de las salidas profesionales en atención al género, son algunas de ellas.

Otro reto pendiente que presenta el sistema educativo catalán se focaliza en el bajo desarrollo de los procesos de participación de los niños y adolescentes en los centros escolares, especialmente en educación primaria.

3.2.7 Protección de las personas menores de edad

La nueva Ley catalana de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia nace con una clara vocación de universalidad. Por un lado, la mentada disposición pretende, tal y como se advierte en su Preámbulo, constituir una suerte de código de la infancia y la adolescencia - del estilo de los consagrados en País Vasco, Aragón, Castilla La Mancha y Valencia -, que integre y regule todas y cada una de las atribuciones y potestades que ostenta la Generalitat de Catalunya en este sector material; y, por otro lado, trata de reunir en un solo instrumento

jurídico, tanto las prescripciones destinadas a la infancia y la adolescencia en general - principios rectores y derechos reconocidos a todas las personas menores de edad -, como las referidas a la infancia en circunstancias de especial peligro y vulnerabilidad. Es decir, las tendentes a desarrollar un sistema de protección para cuando los mecanismos sociales de prevención no han sido suficientes y se han producido situaciones de riesgo o desamparo que es necesario paliar con medidas de intervención pública.

Dentro del ámbito estrictamente protector, la Ley catalana 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia nos ofrece, en primer lugar, una definición general y abstracta de qué debe entenderse por situación de riesgo, al estilo del artículo 17 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor. Así, se considera como situación de riesgo, la situación donde el desarrollo y el bienestar del niño, niña o adolescente se ven limitados o perjudicados por cualquier circunstancia personal, social o familiar, siempre que para la protección efectiva del niño, niña o adolescente no sea necesaria la separación del núcleo familiar. A continuación, la propia norma ejemplifica, con un listado abierto de supuestos, cuáles son los casos más habituales en que un niño, niña o adolescente puede encontrarse en esa situación.

Asimismo, la propia Ley de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia considera desamparados a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en una situación de hecho en que les falten los elementos básicos para el desarrollo integral de su personalidad - *o estén sometidos a malos tratos o abusos sexuales*, añade el Libro II del Código Civil de Catalunya, como si estos dos subtipos no significasen o implicasen una falta de los elementos considerados como básicos para el desarrollo integral -, siempre que para su protección efectiva sea necesario aplicar una medida que implique la separación del núcleo familiar. Acto seguido, el

propio legislador, se encarga de concretar la abstracción implícita en su propuesta de definición inicial y recoge un decálogo de indicadores que deben servir para orientar a los equipos técnicos, profesionales y ciudadanía en general, sobre cuales son valoradas como situaciones de desamparo. Esta enumeración es meramente ejemplificativa - *numerus apertus* - ya que permite incluir otros supuestos no previstos expresamente en su redactado inicial.

3.2.8 Participación infantil

Finalmente, uno de los derechos de la infancia y la adolescencia que precisa de un mayor desarrollo para dar cumplimiento efectivo a la Convención sobre los Derechos del Niño, es el de la participación infantil. La práctica de este derecho requiere la promoción de una cultura diferente de aproximación a los derechos y las responsabilidades, así como a las necesidades de la infancia. No es suficiente con su simple plasmación legal sino que es imprescindible el impulso de un nuevo enfoque sobre su verdadero papel en la sociedad basado en la percepción de la niñez como verdadero protagonista activo de su propia existencia, con su particular forma de pensar, sentir, comunicar y expresarse, que difiere en ciertas ocasiones, por no decir siempre, con la de los adultos.

En esta línea de actuación, el Parlamento de Cataluña ha iniciado la ingente tarea de incorporar real y definitivamente en nuestro ordenamiento jurídico la filosofía y principios emanados del texto de la Convención sobre los Derechos del Niño. Así, tanto la Ley de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, como el Libro II del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia, han optado por priorizar una visión o imagen de las personas menores de edad como verdaderos agentes activos del tráfico jurídico, tanto en lo personal como en lo patrimonial. Los niños, niñas y adolescentes dejan, por tanto, de ser contemplados como meros objetos pasivos de protección y pasan

a configurarse, ya no desde un punto de vista meramente teórico, sino sobre el propio texto articulado de la ley, como individuos autónomos a los cuales se reconoce, de acuerdo con su nivel de madurez y raciocinio, aptitud suficiente para la toma autónoma de decisiones.

Un espléndido resumen a las ideas apuntadas en este apartado nos lo brinda el Preámbulo de la Ley del Parlamento de Cataluña 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, que sintetiza, de forma más que sobresaliente, la nueva filosofía imperante en el sistema normativo catalán tras las últimas reformas legislativas. Reproducimos literalmente, a modo de cierre, un fragmento del citado prefacio para ilustrar con ello nuestro comentario: "una de las novedades que presenta este texto legal es la voluntad, expresada en el título, de remarcar de forma explícita, un doble concepto: el reconocimiento de los derechos de los niños y los adolescentes y el de las oportunidades de estas personas. En torno al concepto de oportunidad gira la voluntad de hacer posible la apertura de nuevos caminos, de nuevas vías, de fijar medidas concretas para hacer posible el ejercicio de los derechos reconocidos a los niños en la presente Ley y en los tratados internacionales. Cuando hablamos de oportunidades, hablamos de los nuevos caminos que es preciso abrir y que deben permitir a los niños y a los jóvenes su pleno desarrollo como ciudadanos. Así, esas oportunidades deben traducirse, entre otras, en el establecimiento de canales e instrumentos para hacer que se oiga la voz de los niños y adolescentes, para hacer expresa su participación en la toma de decisiones en la comunidad y, en definitiva, para facilitar su futuro encaje, como personas responsables, en la sociedad adulta".

A pesar de la apuntada claridad con la que se expresa el Preámbulo de la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, debemos huir de la tentación de circunscribir

sus palabras al exclusivo ámbito de la participación social, como colectivo o grupo de sujetos, de los niños, niñas y adolescentes. De nada sirve la previsión de instrumentos o mecanismos legales tendentes a favorecer y facilitar que las personas menores de edad intervengan y sean tenidas en consideración en su comunidad, al estilo de los Consejos de participación territorial y nacional - artículo 27 de la Ley 14/2010, de 27 de mayo -, si al menor como individuo, como ser autónomo, no le es reconocido y por ende se le reserva un espacio de actuación propio, un sector de intervención independiente que contribuya al crecimiento y al desarrollo integral de su personalidad. Para lograr alcanzar este objetivo, se hace del todo imprescindible aplicar unísonamente las prescripciones de la Ley de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia y los contenidos del Libro II del Código civil de Cataluña.

NOTAS

- 1 Profesor asociado de la Universidad de Barcelona. Magistrado suplente de la Audiencia Provincial de Barcelona. Tutor y coordinador del Grado de Derecho y Trabajo Social de la UNED. Secretario general de la Asociación para la Defensa de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (ADDIA). Integrante del Grup d'Estudis i Recerca sobre Drets i Inclusió Social de la Universitat de Barcelona (GERDIS)
- 2 En su redacción originaria el texto de la Convención de 1989 fija que el Comité de los Derechos del Niño debe estar integrado por 10 expertos de integridad moral y prestigio internacional reconocido en materia de derechos de la infancia elegidos por un período de 4 años reelegibles. Asimismo, se fija que en la elección de los integrantes del Comité de los Derechos del Niño se debe procurar una distribución geográfica equitativa y que estén representados los principales sistemas legales. No obstante lo anterior, y desde el mes de febrero del año 2003, por reforma del artículo 43 del texto de la Convención se eleva el número de componentes del referido Comité y se pasa de 10 a 18. Con ello se pretende dar mayor agilidad a las tareas de examen de los informes presentados por los Estados Parte y evitar así los retrasos en la emisión de las observaciones y recomendaciones que el Comité realiza de los mencionados informes que se han venido produciendo a lo largo de los últimos años. La propuesta inicial de reforma del mencionado artículo de la Convención fue realizada por Costa Rica el año 1995, y un año después la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobaba esta modificación, pero se tuvo que esperar hasta febrero de 2003 para que la mentada enmienda entrara en vigor - momento en que fue aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados parte -.

- 3 Las funciones desempeñadas por el mentado Comité han sido cuestionadas por buena parte de nuestra doctrina. Así, Carrillo Salcedo, Juan Antonio: "Procedimientos para la protección de los derechos de los menores en el ámbito de las Naciones Unidas", en Simposio internacional "La Convención de los Derechos del Niño hacia el siglo XXI", celebrado en Salamanca del 1 al 4 de mayo de 1996 con motivo del Cincuentenario de la creación del UNICEF. Salamanca, 1996, Ed. Ediciones Universidad de Salamanca, págs. 97-98, entiende que una de las mayores deficiencias de la Convención se encuentra precisamente en la fragilidad del mecanismo de garantía, debido a la poca eficacia del mismo; por su parte, Picontó Novales, Teresa: La protección de la infancia. Aspectos sociales y jurídicos. Zaragoza, 1996, Ed. Egido, pág. 93, apunta que a pesar del tenue sistema de control de la ejecución de los derechos del niño que recoge la Convención, puede afirmarse que la formulación de los derechos así como la ratificación de la Convención por algunos Estados constituye, al menos, un comienzo; Rodríguez Mateos, Pilar: "La protección jurídica del menor en la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989" en Revista Española de Derecho Internacional, núm. 2, 1992, pág. 498, también lamenta que el control recaiga casi exclusivamente sobre los informes estatales si se tiene en cuenta que son precisamente los Estados los más proclives a incumplir y desconocer los contenidos de Derechos Humanos. Esta circunstancia se agrava en el marco de la Convención dado que forman parte de ella países con diferentes actitudes al respecto, que van a ser los que teóricamente deban de tomar medidas necesarias para impulsar y respetar tales derechos; Miralles Sangro, Pedro-Pablo: "La ratificación por España de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño" en Actualidad Civil, núm. 39, octubre 1991, pág. 531, se adscribe a las críticas anteriores cuando se formula las siguientes preguntas: ¿cómo no se ha contemplado la posibilidad de que los particulares tengan acceso directo al Comité de los Derechos del Niño, tanto para colaborar en las tareas de seguimiento y control como para poder dirigir a él sus denuncias y solicitudes de protección?, ¿acaso la comunidad internacional no dispone de medios humanos y materiales para garantizar una intervención de esas características?. Finaliza éste sus reflexiones afirmando que el Comité no es más que una instancia correo de recepción y remisión de información y previsiblemente en la mayoría de los casos de información mediatizada al provenir de los Estados Partes; también Save the Children: Children's Rights: reality or rhetoric?. The U.N. Convention on the Rights of the Child: the first ten years. London, 2000, Ed. Sarah Muscroft, pág. 18, se pronuncia en términos similares al referirse al sistema de control establecido por la Convención, considerando que si el punto fuerte de la Convención es su visión, su punto más débil yace en su mecanismo de control. La Convención no prevé un mecanismo formal de quejas ni tampoco se articula sistema alguno de sanciones a imponer en caso de incumplimiento de sus preceptos.
- 4 La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, el 25 de mayo de 2000, dos Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño. Resolución de la Asamblea General A/RES/54/263: el Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Respecto al primero de los Protocolos facultativos referente a la participación de menores en los conflictos armados, a fecha de mayo de 2012, 129 países lo han firmado y 147 lo han ratificado, entrando en vigor el 12 de febrero de 2002. Por lo

que al segundo de los Protocolos facultativos se refiere, igualmente a fecha de julio de 2012, 119 países lo han firmado y 156 lo han ratificado, entrando en vigor el 18 de enero de 2002. Posteriormente en el tiempo, la propia Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó un tercer Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño en Resolución A/RES/66/138, de 19 de diciembre de 2011, relativo a un proceso de comunicaciones, en virtud del cual se recoge la posibilidad de que los individuos, grupos o sus representantes, que aleguen que sus derechos han sido conculcados por un Estado que sea parte de la Convención puedan presentar una comunicación ante el Comité de los Derechos del Niño, siempre que el Estado haya aceptado su procedimiento y que los demandantes hayan agotado los recursos internos. Este tercer Protocolo facultativo ha sido abierto a la firma el 28 de febrero de 2012 y entrará en vigor tres meses después de la fecha en que se deposite el décimo instrumento de ratificación o adhesión. A mayo de 2012, 21 países han procedido a su firma, entre ellos España - 28 de febrero de 2012 -.

- 5 Instrumento de ratificación publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 313, de 31 de diciembre de 1990.
- 6 Para acceder a las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño a los Informes periódicos combinados tercero y cuarto presentados por el Estado español vid. Documento CRC/C/ESP/CO/3-4, de 3 de noviembre de 2010.
- 7 En palabras de D'Antonio, Daniel Hugo: Convención sobre los Derechos del Niño. Buenos Aires, 2001, Ed. Astrea, págs. 216-217, hay un grado de diferencia entre "sugerencias" y "recomendaciones generales": Las primeras son observaciones destinadas a la corrección de situaciones eventualmente no concretadas, en tanto las segundas son requerimientos de adopción de medidas dirigidas a modi-

ficar una realidad preexistente. Ambas pueden hacer referencia a un contexto social determinado o a una regulación del derecho interno. Las primeras harán necesaria la implementación de acciones estrechamente vinculadas con la política sobre minoridad que se aplique en el respectivo Estado.

- 8 Compayré, Gabriel: *L'adolescence*. Paris, 1999, Ed. Felix Alcan, págs. 26-30, identificada la dificultad existente para diferenciar entre los vocablos infancia, adolescencia y juventud, constata que ni la moral, ni la medicina, ni tan siquiera la biología se han puesto de acuerdo a la hora de determinar la duración de la etapa adolescente. Por ejemplo, Hipócrates consideró que se extendía de los catorce a los veintiún años - mientras que la juventud abarcaba desde los veintiuno hasta los veintiocho -. En cambio, Necker de la Saussure, escritora y educadora suiza, la fijó desde los quince a los dieciocho años. Dupanloup, teólogo y prelado francés del siglo XIX, por su parte, la enmarcó de los doce hasta los quince. También, John, Mary: *Children's rights and power*. London, 2003, Ed. Jessica Kingsley Publishers, págs. 48 y 75, reconoce la importancia del lenguaje a la hora de determinar la situación de la infancia en la comunidad.
- 9 Idéntica dicotomía se plantea en el ordenamiento jurídico español. Así, la propia Constitución española incurre en un baile terminológico: el artículo 20.4 utiliza la expresión "protección de la juventud y de la infancia"; en cambio, su artículo 27.3, prefiere emplear el término "hijos" al referirse al derecho que asiste a los progenitores sobre la formación religiosa y moral; a continuación, el artículo 39.2, recoge el principio de la protección integral "de los hijos", y, finalmente, el artículo 39.4 afirma, por su parte, que "los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos".

- 10 Tal y como nos recuerdan Dahlberg, Gunilla; Moss, Peter y Pence, Alan: *Més enllà de la qualitat*. Colección Temas de Infancia, núm. 34, Barcelona, 1999, Ed. Associació de Mestres Rosa Sensat, pág. 55, Foucault califica como discursos a tales convenciones, es decir, a nuestro modo de nombrar las cosas y hablar de ellas. También Barudy, Jorge: *Los buenos tratos a la infancia. Parentalidad, apego y resiliencia*. Barcelona, 2006, Ed. Gedisa, págs. 29 y 30, entiende que el mundo se construye de acuerdo con la manera como es percibido, o en otras palabras: el mundo, tal como lo observamos, es el mundo de los sistemas observantes en que la manera de observar modifica ya lo observado.
- 11 Descartes, René: *Los principios de la filosofía*. Madrid, 1970, Ed. EDAF, pág. 166.
- 12 Señalan Casas Aznar, Ferran y Saporiti, Angelo (Coords.): *Tres miradas a los derechos de la infancia. Estudio comparativo entre Cataluña y Molise*. Madrid, 2005, Ed. Plataforma de Organizaciones de Infancia, pág. 11, que el sentido más amplio de infancia asumido por Naciones Unidas, que corresponde en nuestro lenguaje lego a "infancia y adolescencia", se vincula, a menudo, en nuestros países con el concepto jurídico de menores, que tiene fuertes resonancias negativas y de inferioridad en términos cotidianos.
- 13 El propio Kant, Immanuel: *Antropología en sentido pragmático*. Madrid, 1935, Ed. Revista de Occidente, pág. 100, asocia la idea de la falta de capacidad de las personas menores de edad con la de minoridad. Así el filósofo alemán establece que la imposibilidad - natural o legal - de que una persona, por lo demás sana, use por sí misma su entendimiento en los negocios civiles, se llama incapacidad; si ésta se funda en la corta edad, se llama minoridad.
- 14 García Méndez, Emilio: "Infancia, ley y democracia: una cuestión de justicia" en García Méndez, Emilio y Beloff, Mary (Comps.): *Infancia, ley y democracia en América latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención internacional sobre los Derechos del Niño*. Buenos Aires, 1998, Ed. Depalma, pág. 18.
- 15 Varela García, Carlos: "Comentarios a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de protección jurídica del menor: principios programáticos y normas de conflicto" en *Actualidad Civil*, núm. 12, marzo 1997, págs. 261-263, defiende la utilización de la expresión "derecho del menor", denominación a su entender ya consagrada en el derecho comparado, a pesar de las voces que la han considerado portadora de cierta inflexión o matiz estigmatizante.
- 16 Dávila Balsera, Paulí y Naya Garmendia, Luis M^º: *La infancia en la historia: espacios y representaciones*. Tomo I. Donostia, 2005, Ed. Espacio Universitario Erein, págs. 91 y 92, resaltan la importancia que los derechos de los niños, niñas y adolescentes han ido obteniendo en un corto periodo de tiempo, circunstancia ésta que demuestra una importante transformación en la concepción de la infancia. Esta relevancia, según estos autores, debe considerarse, tanto como un cambio de paradigma, dentro de la historia de las mentalidades, en el concepto de infancia y de sus representaciones sociales, como también desde el punto de vista de las prácticas sociales y las obligaciones gubernamentales no solamente en el campo de la protección a la infancia, sino también del derecho.
- 17 El catálogo de expresiones utilizadas en el concierto internacional para describir y/o definir a los niños, niñas y adolescentes, se caracteriza, en la actualidad, por ser rico, amplio, heterogéneo, y no en pocas ocasiones contradictorio. Así, algunas disposiciones internacionales optan por emplear directamente la voz menor, sin más, para referirse al sujeto dependiente que todavía no ha alcanzado la mayoría de edad - entre ellas destacan el Convenio de La

Haya sobre Competencia de las Autoridades y la Ley aplicable en materia de Protección de Menores, de 5 de octubre de 1961, el Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, de 25 de octubre de 1980, el Reglamento (CE) número 2201/2003 del Consejo, relativo a la Competencia, el Reconocimiento y la Ejecución de Resoluciones Judiciales en materia Matrimonial y de Responsabilidad Parental, y el Convenio número 138 de la Organización Internacional del Trabajo - O.I.T., sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, de 26 de junio de 1973 -; mientras otras, en cambio, se han inclinado por compaginar la utilización de la expresión menor con el empleo de otros términos tales como hijo/a, niño/a, o el más genérico y abstracto de infancia y adolescencia. Este sería el caso de la propia Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, del Convenio de La Haya, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 29 de mayo de 1993, y del Convenio núm. 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y de la Acción Inmediata para su Abolición, de 17 de junio de 1999.

18 Ambos citados, por cierto, en el Preámbulo de la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia.

19 En palabras de Esteban de la Rosa, Gloria: El acogimiento internacional de menores. Régimen jurídico. Granada, 2000, Ed. Comares, págs. 20-27, mientras el término menor se contraponen a la categoría de mayor de edad; la noción niño/a, por el contrario, trata de despojarse de sus rígidas connotaciones jurídicas. Es un concepto, este último, que se pretende más integral, completo y real, en el que se persigue resaltar la idea de persona que ha de ser protegida y cuidada, pero a la que han

de otorgársele, además, los mecanismos necesarios para que pueda valerse por sí misma, esto es, para que tenga una imagen propia y pueda convertirse en actor protagonista del desarrollo integral de su personalidad.

20 No deben olvidarse otras expresiones ue, aunque menos utilizadas por el legislador sí lo son en el lenguaje popular, como pueden ser chiquillo o criatura. Para Mínguez Álvarez, Constanancio: La educación social a través de la literatura. Familia, escuela e infancia en la literatura española de finales del siglo XIX. Valencia, 1999, Ed. Nau Llibres, págs. 170-173, la primera suele relacionarse con una persona caprichosa, pequeña y poco sensata, que necesita ser controlada y orientada. Al adulto, en ese caso, se le asocia con el guía al que se le exige control y cuidado del menor con el fin de lograr una buena educación. Por lo que a criatura se refiere, este concepto se vincula con el de crianza para describir las primeras tareas y cuidados de la infancia. Su significado se relaciona, por un lado, al acto de amamantar así como a las primeras acciones relacionadas con el nacimiento y crecimiento del recién nacido. Por otro lado, se refiere al efecto o resultado de la crianza, haciendo alusión al desarrollo moral, físico y social del niño.

21 Hadfield, James Arthur: Childhood and adolescence. Baltimore, 1962, Ed. Penguin Books, pág. 185, en sintonía con la norma catalana, afirma que el término adolescencia habitualmente se utiliza para definir el período de edad comprendido entre los doce y los dieciocho años, fase de transición entre la infancia y la edad adulta. Este período para este autor engloba varias fases: la pubertad, de los 12 a los 14; un período de transición, sobre los 15 años; y, finalmente la adolescencia tardía, de los 16 a los 18 años.

22 Este artículo establece que "los poderes públicos deben garantizar la protección de los niños, especialmente contra toda

forma de explotación, abandono, malos tratos o crueldad y de la pobreza y sus efectos. En todas las actuaciones llevadas a cabo por los poderes públicos o por instituciones privadas el interés superior del niño debe ser prioritario”.

23 Ley 27/2001, de 31 de diciembre, de justicia juvenil - Boletín Oficial del Estado, núm. 34, de 8 de febrero de 2002 -.

24 Vid. en este sentido el artículo 3 de la Ley del Parlamento de Cataluña 27/2001, de 31 de diciembre, de justicia juvenil, en la que se establece literalmente: “1. La presente Ley es aplicable a los menores y a los jóvenes destinatarios de alguna resolución adoptada por la autoridad judicial o por el ministerio fiscal, de acuerdo con la Ley Orgánica 5/2000, que, para ser ejecutada, requiera la intervención de las entidades públicas o privadas a las que hace referencia la presente Ley. 2. A efectos de la presente Ley son menores las personas que tienen entre catorce y diecisiete años y son jóvenes las personas que tienen dieciocho años o más”.

25 Afirma Barudy, Jorge: El dolor invisible de la infancia. Una lectura ecosistémica del maltrato infantil. Barcelona, 1998, Ed. Paidós, pág. 34, que toda definición crea un mundo semántico alrededor del problema que afecta directa e indirectamente a una cantidad importante de decisiones que afectarán a personas concretas. En esta misma línea de pensamiento se sitúa Urrea Portillo, Javier: El futuro de la infancia. Madrid, 2001, Ed. Pirámide, pág. 375, al afirmar que cuando hablamos de infancia tomamos como modelo la próxima, la que nos toca de lleno, y dentro de ella la que cuenta con todos los medios a su alcance para ser un ejemplo a seguir; la escolarizada, la que crece en el núcleo de una familia estable, la que tiene dinero, teléfonos móviles, caprichos, puntos de referencia respetables o políticamente correctos, cultura y educación. Por su parte, Dávila Balsera, Paulí y Naya Garmendia, Luis M^a:

“Infancia y educación en el marco de los Derechos Humanos”, en Naya Garmendia, Luis M^a (Coord.): La educación y los derechos humanos. Donostia, 2005, Ed. Espacio Universitario Erein, pág. 100, prefieren utilizar la expresión de reconocimiento de los derechos de los niños y niñas, frente a la de infancia, ya que consideran que quien es titular de derechos son los individuos y no la circunstancia de pertenecer a un determinado grupo de edad.

26 Lacruz Berdejo, José Luís: Elementos de Derecho Civil. Volumen I. Parte General. Introducción. Madrid, 2002, Ed. Dykinson, pág. 236, sostiene que el Derecho no es proyección mecánica de una realidad social, sino un concreto juicio de valor, en un determinado momento, sobre comportamientos humanos.

27 Un ejercicio similar es el realizado por Clemente, Rosa: Inovação e modernidade no Direito de menores. A perspectiva da Lei de protecção de crianças e jovens em perigo. Centro de Direito da Família. Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra, núm. 16, Coimbra, 2009, Ed. Coimbra Editora, págs. 26-28, al analizar los conceptos de “criança” y “jovem” comprendidos en el artículo 2 de la Ley portuguesa núm. 147/1999, de 1 de septiembre, de protecção de crianças e jovens em perigo. También, Oliveira, Guilherme (de): Regime jurídico do apadrinhamento civil. Anotado. Centro de Direito da Família. Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra, núm. especial, Coimbra, 2011, Ed. Coimbra Editora, págs.12-15, pone en correlación el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley portuguesa núm. 147/1999, de 1 de septiembre de protecção de crianças e jovens em perigo y el de la Ley portuguesa núm. 103/2009, de 11 de septiembre, de regime jurídico do apadrinhamento civil.

28 Para un análisis más profundo de estas reflexiones desde un punto de vista eminentemente cuantitativo vid. Lanzari, Gianpaolo: “Long-term population projec-

- tions at national level” en *Statistics in focus. Population and social conditions*. Ed. Eurostat, 2006. En este mismo sentido se pronuncia EUROSTAT: *Population projections 2004-2050*, STAT/05/48, de 8 de abril de 2005.
- 29 Villagrasa Alcaide, Carlos y Ravetllat Ballesté, Isaac: “Infancia y legislación” en Gómez-Granell, Carme (Coord.): *Informe 2004. Infancia, familias y cambio social en Cataluña*, Vól II. Barcelona, 2004, Ed. Instituto de Infancia y Mundo Urbano. Observatorio de la Infancia y la Familia.
- 30 CRC/C/15/Add. 185.
- 31 CRC/C/ESP/CO/3-4.
- 32 En la actualidad se está en proceso de elaboración del II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (2011-2014). El hecho de que el Plan finalizara en 2009 y que el Gobierno todavía no haya puesto en marcha una segunda versión del mismo ha suscitado fuertes críticas a nivel político.
- 33 Este Plan viene a sustituir y mejorar los dos anteriores planes existentes en este ámbito material: el primero 2002-2003 y el segundo 2006-2009.
- 34 Este Plan toma el relevo del I Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración (2007-2010) elaborado por la Dirección General de Integración de los Inmigrantes de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.
- 35 Concretamente se trata de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo (diciembre de 2007), el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (abril de 2009) y el Convenio del Consejo de Europa sobre la protección de los niños contra la explotación y los abusos sexuales (agosto de 2010).
- 36 Barber Cárcamo, Roncesvalles y Pascual Medrano, Amelia: “La nueva legislación riojana sobre defensa y protección del menor” en *Anuario Jurídico de La Rioja*, Nº. 12, 2007, págs. 45-46, llevan a cabo la misma aseveración por lo que hace a la Ley 1/2006, de 28 de febrero, de Protección de Menores de La Rioja.
- 37 Buena muestra de ello, es la advertencia que encontramos en el estudio previo a la elaboración del Plan Director de Infancia y Adolescencia de Catalunya 2010-2013, Generalitat de Catalunya. Departamento de Acción Social y Ciudadanía: *Estudio poblacional y de servicios a la infancia y la adolescencia de Catalunya (Plan director de infancia y adolescencia 2010-2013)*. Barcelona, 2009, Colección Eines 6, Ed. Generalitat de Catalunya, pág. 17, que nos alerta sobre la falta de unicidad en los criterios de clasificación de los datos, según las franjas de edad. Aspecto éste último que puede generar ciertos problemas en el cruce de variables o en la interpretación de los resultados obtenidos.
- 38 Instituto de Infancia y Mundo Urbano (CIIMU): *La infancia en Cifras*. Colección Observatorio de la Infancia, nº. 2. Madrid, 2006, ed. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, pág. 9. También comparten esa opinión García Ferrando, Manuel; Ibáñez, Jesús & Alvira Martín, Francisco: *El análisis de la realidad social: métodos y técnicas de investigación*. Madrid, 1996, ed. Alianza Universidad Textos, págs. 115-117, al considerar que si bien es cierto que se ha mejorado en los últimos tiempos la calidad de los datos sociológicos – existen numerosas fuentes estadísticas que incluyen datos exhaustivos sobre aspectos demográficos y dimensiones socioeconómicas impensables tan solo hace unas décadas –, no puede obviarse que a pesar de tales avances, el conocimiento metodológico en relación a la producción de datos continúa sin ser sistematizado. Asimismo, y en esa misma línea, entre las recomen-

daciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas tras el examen del II informe de España sobre aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, realizado en junio de 2002, se incluye la necesidad de perfeccionar los mecanismos de recopilación y análisis de datos, desglosados sistemáticamente sobre la población menor de dieciocho años en todas las esferas que abarca la Convención, prestando especial atención a los grupos más vulnerables. Vid. Comité de los Derechos del Niño: Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño al Informe presentado por España en virtud del artículo 44 de la Convención, CRC/C/15/Add. 185, de 13 junio de 2002, pág. 4.

- 39 El Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2006-2009 (PENIA), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de junio de 2006, establece como uno de sus objetivos – de entre los once que recoge – el establecimiento de un sistema permanente y compartido de información con la finalidad de mejorar el conocimiento de la situación de la infancia en España. Para un estudio más detallado de este objetivo vid. Observatorio de la Infancia. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: PENIA. Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2006-2009. Guía para la aplicación de los derechos de la infancia y la adolescencia en España. Madrid, 2007, ed. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, pág. 14.
- 40 El propio Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2006-2009 (PENIA) enumera un listado de medidas a realizar para la consecución de sus objetivos. De entre estas medidas cabe destacar: 1. Establecer líneas de explotación estadística que contemplen la franja de edad cero - dieciocho; 2. Potenciar los boletines estadísticos de protección a la infancia; 3. Elaborar de forma periódica publicaciones y estudios sobre la situación social de

la infancia; 4. Poner en marcha boletines o publicaciones sobre la situación estadística de la infancia o Infancia en cifras; 5. Promover la creación de Observatorios de la Infancia en las Comunidades autónomas y Corporaciones locales. Para acceder al listado completo de medidas vid. Observatorio de la Infancia. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2006-2009. Madrid, 2006, ed. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, págs. 28-29.

- 41 Instituto de Infancia y Mundo Urbano (CIIMU): La infancia en Cifras (2). Colección Observatorio de la Infancia, nº. 5. Madrid, 2007, ed. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, págs. 9-11
- 42 Unión Europea, Eurobarómetro nº. 273, mayo 2000.
- 43 Uno de los comentarios vertidos por el Comité sobre los Derechos del Niño en sus Observaciones finales al primero de los informes periódicos presentados por el Estado español, hacía referencia a la necesidad de generalizar la utilización del articulado del citado Tratado internacional. Los expertos del Comité detectan un gran desconocimiento del texto de la Convención de 1989 por parte de los profesionales implicados en este ámbito de intervención, en particular los agentes vinculados con la administración de justicia. Vid en este sentido CRC/C/15/Add.185, de 13 de junio de 2002, para. 56.
- 44 Prats, Joaquim y Raventós, Francesc (Dir.): Los sistemas educativos europeos ¿Crisis o transformación? Barcelona, 2005, Ed. Fundació La Caixa, Colección de Estudios Sociales, nº. 18, pág. 8, apuntan que los principales retos a los que se enfrentan los sistemas educativos europeos guardan relación con los siguientes hechos: primero, los malos rendimientos de la educación secundaria inferior u obligatoria; segundo, con la poca correlación existente entre el sistema educativo y el sistema producti-

vo; tercero, en la incorporación al mundo escolar de los nuevos avances tecnológicos para la trasmisión de la información y el conocimiento; cuarto, en los problemas que genera la incorporación masiva en los centros educativos de la población inmigrante; y, en último término, en la ruptura de la estabilidad y el orden en el seno de los establecimientos educativos, con la aparición de brotes de violencia entre iguales y entre estos y el profesorado.

REFERENCIAS

- **Barber Cárcamo, Roncesvalles y Pascual Medrano, Amelia:** “La nueva legislación riojana sobre defensa y protección del menor” en Anuario Jurídico de La Rioja, Nº. 12, 2007.
- **Barudy, Jorge:** Los buenos tratos a la infancia. Parentalidad, apego y resiliencia. Barcelona, 2006, Ed. Gedisa.
- **Barudy, Jorge:** El dolor invisible de la infancia. Una lectura ecosistémica del maltrato infantil. Barcelona, 1998, Ed. Paidós.
- **Carrillo Salcedo, Juan Antonio:** “Procedimientos para la protección de los derechos de los menores en el ámbito de las Naciones Unidas”, en Simposio internacional “La Convención de los Derechos del Niño hacia el siglo XXI”, celebrado en Salamanca del 1 al 4 de mayo de 1996 con motivo del Cincuentenario de la creación del UNICEF. Salamanca, 1996, Ed. Ediciones Universidad de Salamanca.
- **Casas Aznar, Ferran y Saporiti, Angelo (Coords.):** Tres miradas a los derechos de la infancia. Estudio comparativo entre Cataluña y Molise. Madrid, 2005, Ed. Plataforma de Organizaciones de Infancia.
- **Clemente, Rosa:** Inovação e modernidade no Direito de menores. A perspectiva da Lei de protecção de crianças e jovens em perigo. Centro de Direito da Família. Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra, núm. 16, Coimbra, 2009, Ed. Coimbra Editora.
- **Comité de los Derechos del Niño:** Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño al Informe presentado por España en virtud del artículo 44 de la Convención, CRC/C/15/Add. 185, de 13 junio de 2002.
- **Compayré, Gabriel:** L’adolescence. Paris, 1999, Ed. Felix Alcan.
- **Dahlberg, Gunilla; Moss, Peter y Pence, Alan:** Més enllà de la qualitat. Colección Temes de Infancia, núm. 34, Barcelona, 1999, Ed. Associació de Mestres Rosa Sensat.
- **D’Antonio, Daniel Hugo:** Convención sobre los Derechos del Niño. Buenos Aires, 2001, Ed. Astrea.
- **Dávila Balsera, Paulí y Naya Garmendia, Luis M^a:** La infancia en la historia: espacios y representaciones. Tomo I. Donostia, 2005, Ed. Espacio Universitario Erein.
- **Dávila Balsera, Paulí y Naya Garmendia, Luis M^a:** “Infancia y educación en el marco de

- los Derechos Humanos”, en **Naya Garmendia, Luis M^a (Coord.)**: La educación y los derechos humanos. Donostia, 2005, Ed. Espacio Universitario Erein.
- **Descartes, René**: Los principios de la filosofía. Madrid, 1970, Ed. EDAF.
 - **Esteban de la Rosa, Gloria**: El acogimiento internacional de menores. Régimen jurídico. Granada, 2000, Ed. Comares.
 - **García Ferrando, Manuel; Ibáñez, Jesús & Alvira Martín, Francisco**: El análisis de la realidad social: métodos y técnicas de investigación. Madrid, 1996, ed. Alianza Universidad Textos.
 - **García Méndez, Emilio**: “Infancia, ley y democracia: una cuestión de justicia” en **García Méndez, Emilio y Beloff, Mary (Comps.)**: Infancia, ley y democracia en América latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención internacional sobre los Derechos del Niño. Buenos Aires, 1998, Ed. Depalma.
 - **Generalitat de Catalunya. Departament de Acció Social y Ciudanía**: Estudio poblacional y de servicios a la infancia y la adolescencia de Catalunya (Plan director de infancia y adolescencia 2010-2013). Barcelona, 2009, Colección Eines 6, Ed. Generalitat de Catalunya.
 - **Hadfield, James Arthur**: Childhood and adolescence. Baltimore, 1962, Ed. Penguin Books.
 - **Instituto de Infancia y Mundo Urbano (CIIMU)**: La infancia en Cifras (2). Colección Observatorio de la Infancia, nº. 5. Madrid, 2007, ed. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
 - **Instituto de Infancia y Mundo Urbano (CIIMU)**: La infancia en Cifras. Colección Observatorio de la Infancia, nº. 2. Madrid, 2006, ed. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
 - **John, Mary**: Children’s rights and power. London, 2003, Ed. Jessica Kingsley Publishers.
 - **Kant, Immanuel**: Antropología en sentido pragmático. Madrid, 1935, Ed. Revista de Occidente.
 - **Lacruz Berdejo, José Luís**: Elementos de Derecho Civil. Volumen I. Parte General. Introducción. Madrid, 2002, Ed. Dykinson.
 - **Lanzari, Gianpaolo**: “Long-term population projections at national level” en Statistics in focus. Population and social conditions. Ed. Eurostat, 2006.
 - **Mínguez Álvarez, Constanco**: La educación social a través de la literatura. Familia, escuela e infancia en la literatura española de finales del siglo XIX. Valencia, 1999, Ed. Nau Llibres.
 - **Miralles Sangro, Pedro-Pablo**: “La ratificación por España de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño” en Actualidad Civil, núm. 39, octubre 1991.
 - **Observatorio de la Infancia. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**: PENIA. Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2006-2009. Guía para la aplicación de los derechos de la infancia y la adolescencia en España. Madrid, 2007, ed. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
 - **Oliveira, Guilherme (de)**: Regime jurídico do apadrinhamento civil. Anotado. Cemtro de Direito da Família. Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra, núm. especial, Coimbra, 2011, Ed. Coimbra Editora.
 - **Picontó Novales, Teresa**: La protección de la infancia. Aspectos sociales y jurídicos. Zaragoza, 1996, Ed. Egado.
 - **Prats, Joaquim y Raventós, Francesc (Dirs.)**: Los sistemas educativos europeos ¿Crisis o transformación?. Barcelona, 2005, Ed. Fundación La Caixa, Colección de Estudios Sociales, nº. 18.
 - **Rodríguez Mateos, Pilar**: “La protección jurídica del menor en la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989” en Revista Española de Derecho Internacional, núm. 2, 1992.
 - **Save the Children**: Children’s Rights: reality or rhetoric?. The U.N. Convention on the Rights of the Child: the first ten years. London, 2000, Ed. Sarah Muscroft.
 - **Urta Portillo, Javier**: El futuro de la infancia. Madrid, 2001, Ed. Pirámide.
 - **Varela García, Carlos**: “Comentarios a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de protección jurídica del menor: principios programáticos y normas de conflicto” en Actualidad Civil, núm. 12, marzo 1997.
 - **Villagrasa Alcaide, Carlos y Ravetllat Ball-esté, Isaac**: “Infancia y legislación” en **Gómez-Granel, Carme (Coord.)**: Informe 2004. Infancia, familias y cambio social en Cataluña, Vól II. Barcelona, 2004, Ed. Instituto de Infancia y Mundo Urbano. Observatorio de la Infancia y la Familia.

VISIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO ESPAÑOL

Jaime Casado Calleja *

Resumen:

Presentamos unas líneas generales del Sistema Penitenciario Español comenzando por el Marco Legal donde se describen las disposiciones más importantes y su significación. A continuación se centra el análisis en el Marco de la Institución, aplicando la división de elementos de STAKEHOLDERS para poder agrupar diferentes colectivos y apreciar las diferentes motivaciones e intereses de cada uno de ellos. En tercer lugar, se analiza la Organización desde un Marco Tratamental ofreciendo una relación breve de algunos programas de tratamiento que se desarrollan en la actualidad y en la valoración final, se refleja el contenido de los tres Marcos de análisis previos y se destaca tanto la importancia de algunos elementos como aspectos que conviene mejorar.

Palabras Clave:

Centro Penitenciario, Instituciones Penitenciarias, Interno, Penado, Prisión, Reinserción, Tratamiento.

INTRODUCCIÓN

El objetivo de este trabajo es sensibilizar a estudiantes y futuros profesionales no especialistas en el Sistema Penitenciario Español mediante una aproximación profesional y reflexiva de las características, objetivos y retos de las Instituciones Penitenciarias (IIPP) de tal forma que al terminar su lectura se obtenga una visión general.

Dedicando un momento a repasar la información que se suele poseer sobre IIPP observaremos variaciones amplias. Así cada persona dará una respuesta diferente a preguntas como:

- ¿Qué es una cárcel?

- ¿Qué tipo de personas se encuentran privadas de libertad?
- ¿Quién trabaja dentro de un Centro Penitenciario?
- ¿Qué se hace dentro de una prisión?

La diversidad de respuestas será mayor ante otra serie de preguntas con un carácter más personal, por ejemplo:

- ¿Cómo reaccionarías si alguien te comenta que ha estado en prisión?
- ¿Qué información tienes sobre la cárcel?, ¿de qué fuentes proviene?, ¿los medios de comunicación?, ¿el cine?, ¿la literatura?

* Psicólogo del Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias
e-mail: jaimecasadocalleja1980@gmail.com

- ¿El sistema penitenciario ha sido siempre igual? ¿Qué ha cambiado? ¿Cómo será la Organización en el futuro?

El presente artículo se refiere al Sistema Penitenciario actual sin perder de vista los planteamientos pasados y las especulaciones sobre el futuro teniendo en cuenta que IIPP evoluciona a constantemente para adaptarse y dar respuesta a las necesidades e intereses de la Sociedad.

Se tratará de orientar las posibles respuestas a las preguntas planteadas y a otras que puedan surgir desde un triple Marco de Análisis: 1.-MARCO LEGAL (con referencia a la parte dispositiva que orienta y condiciona la Organización), 2.-MARCO INSTITUCIONAL (que ofrece una visión de la organización interna de algunos de los centros del sistema penitenciario) y 3.-MARCO TRATAMENTAL (que se enfoca a algunos de los programas que se aplican). Estos tres enfoques pertenecen a una misma realidad, se complementan mutuamente y cristalizan en un apartado posterior de REFLEXIONES Y VALORACIONES.

1. MARCO LEGAL

Es básico comprender el marco jurídico en el que se desarrolla la labor penitenciaria para analizar y entender las actuaciones que se desarrollan hoy en día y para orientar los proyectos que se pueden acometer en el futuro. En este epígrafe se ofrece una breve visión histórica y un repaso de las actuales leyes y disposiciones más relevantes haciendo hincapié en lo que aportan y significan cada una de ellas, en vez de hacer un listado de artículos y jurisprudencia:

Que una sociedad renuncie al poder coercitivo sobre sus miembros implica renunciar a su misma esencia según diversos autores clásicos. El modo en que se ejerce ese poder ha cambiado conforme han evolucionado las culturas hasta llegar a hoy en día donde apreciamos un sistema de individualización legal, judicial y penitenciario caracterizado por el

predominio de las penas privativas de libertad y privativas de derechos y la eliminación de penas corporales y penas capitales.

Los antecedentes remotos de las penas privativas de libertad aparecen de forma excepcional en las civilizaciones clásicas. Conforme las sociedades evolucionan van dejando de utilizar los castigos por venganza en favor de los sistemas de justicia actuales. A su vez las penas se van modificando desde las penas capitales, pasando por las penas basadas en los castigos corporales y trabajos forzados, hasta los sistemas modernos donde se encuadra el sistema español actual.

Los enfoques y motivaciones de las penas privativas de libertad han variado desde la Escuela Clásica y las teorías Retribucionistas en el objetivo de la pena es saldar la deuda que el infractor adquiere con la Sociedad por cometer actos ilegítimos, pasando por la Escuela Positivista que se centra en la prevención centrando la atención en las características de los posibles infractores y su peligrosidad en vez de en los hechos. Las líneas de trabajo que se siguen hoy en día se orientan a conceptos relacionados con la Justicia Restaurativa como por ejemplo los Trabajos en Beneficio de la Comunidad.

Actualmente el Código Penal contempla tres tipos de penas privativas de libertad: la pena de prisión, la pena de localización permanente y la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa. Su cumplimiento se ejecuta según un sistema de individualización científico, separado en grados, donde se trata de modificar las carencias que han llevado al autor de actos ilícitos a cometer las acciones castigadas por el Código Penal.

En la actualidad encontramos legislación que por su importancia y contenido se puede considerar dentro del grupo principal Constitución Española, Ley Orgánica General Penitenciaria y Reglamento Penitenciario.

Constitución Española (aprobada en 1978). Su aportación es fundamental en cuanto a que condiciona el resto de legisla-

ción. Destaca el Título Primero donde vienen descritos derechos de los españoles, incluidas las personas privadas de libertad. Dentro de este Título cobra especial importancia el Artículo 25.2 que hace referencia a los objetivos que orientan la ejecución de las penas privativas de libertad: "...la Reeduación y la Reinserción Social...".

La Ley Orgánica General Penitenciaria (Ley 1/1979). Esta Ley complementa y desarrolla las disposiciones de la Constitución Española y condiciona a las Instituciones Penitenciarias. Abarca temas muy diversos como los tipos de establecimientos que existen y los fines que tienen, también define los derechos y deberes de los internos, la forma de funcionamiento de los Centros Penitenciarios en cuanto a: ingresos, excarcelaciones y traslados; prestaciones y asistencia; elementos de tratamiento; recompensas y sanciones; Juez de Vigilancia Penitenciaria y Funcionarios.

El Reglamento Penitenciario (RD190/1996). Desarrolla y amplía lo regulado por la Ley Orgánica General Penitenciaria y especifica los Principios Generales del Sistema y la forma de actuar en asuntos como la Organización General y el Régimen de los Establecimientos, los Traslados, la Seguridad Interior y Exterior, la Separación Interior, la Clasificación y los Programas Específicos de Tratamiento, la Relación Especial Laboral Penitenciaria o el Régimen Disciplinario. El Reglamento se complementa con Circulares, Instrucciones y Órdenes de Servicio que aúnan y facilitan los criterios de los profesionales.

Por otro lado, no debemos olvidarnos que existen un grupo de Normas que tienen carácter internacional como, por ejemplo, las Reglas Mínimas Europeas (aprobadas en el seno de la ONU), las Recomendaciones del Consejo de Europa y otros Convenios (por ejemplo el convenio de Estrasburgo) y Tratados internacionales (por ejemplo, la Declaración Internacional de los Derechos Humanos).

Otras disposiciones importantes son el Código Penal (10/1995), principalmente en cuanto a que define el tipo de acciones que son constitutivas de delito y qué pena tienen asociadas, también el Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007) que indica la forma de actuar de los funcionarios y cómo se gestionan éstos. Otras que condicionan el funcionamiento de determinadas áreas son: la Ley de Enjuiciamiento Criminal (1982), la Ley del Funcionamiento de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92), o las leyes que regulan la Sanidad o la Educación.

2. MARCO INSTITUCIONAL

En este epígrafe se renuncia a abordar exhaustivamente los tipos de Centros Penitenciarios y se plantean brevemente aspectos que suelen ser comunes en la composición de algunos Centros representativos.

Encontramos una rica diversidad a la hora de describir los diferentes Órganos, agrupaciones profesionales y áreas de un Centro. En general podemos distinguir entre Áreas como por ejemplo la de de Tratamiento, Seguridad, Sanidad, Gestión, Personal, etc. También existen distintas escalas de funcionarios como el Cuerpo de Ayudantes de IIPP, el Cuerpo de Facultativos de IIPP, el Cuerpo de Enfermeros de IIPP, el Cuerpo Especial de IIPP o el Cuerpo Superior de Técnicos de IIPP.

Los Órganos Colegiados y Unipersonales que tienen una especial importancia a la hora de la toma de decisiones y la organización interna. Los Órganos Colegiados son el Consejo de Dirección, la Junta de Tratamiento, la Comisión Disciplinaria y la Junta Económico Administrativa. Los Órganos Unipersonales los forman el Director, los Subdirectores, El Administrador y los Jefes de Servicio.

Para complementar la descripción, asimilamos las características de IIPP, que es una Organización pública a las características propias de una Organización privada utilizando el sistema de *STAKEHOLDERS* (Free-

man, 2010). De esta forma se posibilita que los agentes que interaccionan con IIPP se puedan identificar de forma sistemática, exhaustiva y organizada. Los STAKEHOLDERS hacen referencia a cinco tipos de elementos: Organización, Proveedores, Clientes, Sociedad y Entorno. Se puede apreciar cómo interaccionan en el gráfico 1 presentado a continuación.



Gráfico 1: Representación de los Stake Holders

Una vez representado el modelo se describe y se profundiza en cada uno de los elementos que componen el modelo.

1 Organización. La componen profesionales que trabajan en la Institución; desde el personal directivo pasando por el resto de trabajadores hasta el personal voluntario y de las ONGs que colabora tanto en el interior del centro como en el exterior. La composición es tan diversa en cuanto objetivos y necesidades de cada sujeto, de cada colectivo que su análisis excede los objetivos del artículo.

2 Proveedores. Que pueden ser entendidos como Jueces, Policías y demás personal que actúa en el sistema previo a la entrada en prisión. Lo que la Institución debe maximizar como factores higiénicos son flexibilidad a la hora de la recepción de internos y la disponibilidad de información.

3 Clientes. Nos referiremos a los internos (personas privadas de libertad) porque el cliente por excelencia de IIPP, que es la

Sociedad española, aparece en el epígrafe posterior. Los internos se pueden clasificar según su situación procesal en preventivos o penados. Los Preventivos son aquellos a los que se les aplican medidas cautelares pero que no han sido sentenciados a ningún tipo de pena, en ellos rige el principio de presunción de inocencia y la labor institucional se centra en la retención y custodia (aunque también tienen acceso a actividades de tratamiento). Los penados son personas condenadas y a los que se les propondrá una serie de actividades en un Programa Individualizado de Tratamiento (P.I.T.) que favorezca su reincorporación social.

4 Sociedad. Que engloba a la opinión pública, los medios de comunicación, las asociaciones y la población española en general. La información básica que se ofrece es poco especializada y generalmente sesgada y, en ocasiones, marcada por el sensacionalismo.

5 Entorno. Está compuesto por zonas limítrofes a los Centros Penitenciarios y a otras entidades que trabajan con personas sometidas a penas (por ejemplos centros de desintoxicación, unidades terapéuticas externas, etc.).

Después de identificar los elementos que componen la organización se les analiza mediante los modelos propuestos por Maslow (1954) y Herzberg (1959) para identificar y relacionar las motivaciones de los distintos colectivos. En la escala inferior de la pirámide de Maslow aparecen, generalmente, aspectos relacionados con necesidades fisiológicas que serían los factores cuya ausencia generaría insatisfacción y en la parte superior aspectos relacionados con la autorrealización y el crecimiento personal cuya presencia estaría relacionada satisfacción según lo propuesto por el modelo de Herzberg.

En el Gráfico 2 se puede apreciar visualmente el sistema de motivaciones e intereses.

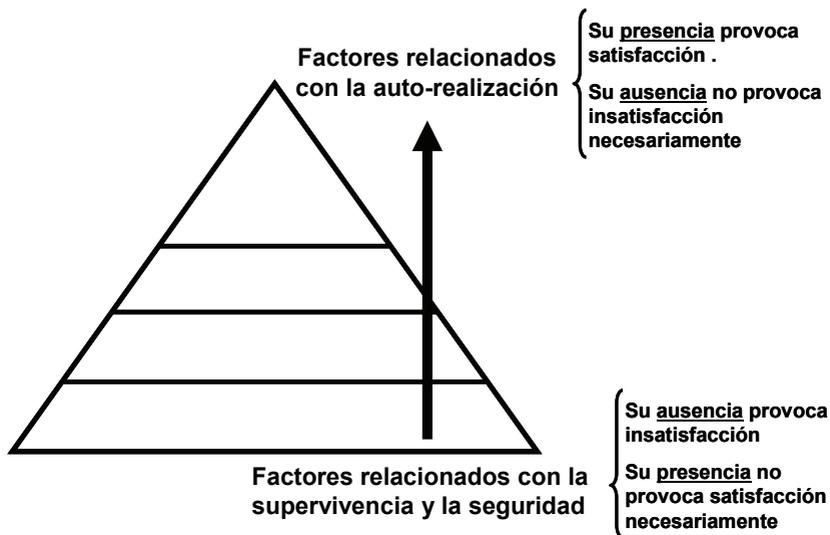


Gráfico 2: Visión del modelo de Maslow (1954) y Herzberg (1956)

Los factores de satisfacción son muy variables, existiendo diferencias notables entre los colectivos y dentro de los miembros de cada colectivo. A continuación se ofrece un listado, no exhaustivo, de algunos de los factores

Algunos de los **factores que causan satisfacción** podrían ser:

- La posibilidad de crecimiento y desarrollo de las localidades colindantes al Centro Penitenciario debido al movimiento de visitas y trabajadores.
- La posibilidad de gestionar salidas del Centro (lo que se opone al interés por minimizar las fugas y otros incidentes de seguridad).
- Desarrollar todo su potencial profesional (para los trabajadores de los Centros Penitenciarios).
- Flexibilización de las normas de interior (puede ser valorado por los internos, si bien puede ser contrario a intereses de algunos colectivos).

- Facilitar alternativas en los tipos de ejecución para dotar de opciones a la hora de la determinación judicial.
- La investigación que permita crear perfiles criminales.

Como ejemplo **de factores que generan insatisfacción**:

- Los incidentes de seguridad como las fugas (que se oponen a la posibilidad de gestionar salidas del Centro).
- Evitar influencia de culturas más próximas a lo delincencial.
- Evitar disturbios y facilitar las actividades diarias.
- El incremento de gasto económico que generan determinadas actividades, más aún si luego el retorno de la inversión no cubre las expectativas previstas.
- La reincidencia, que afecta tanto a la Sociedad (debido a la problemática que genera) como a los profesionales de IIPP sobre todo por la reducción de la eficacia del tratamiento.

El sistema tiene una alta complejidad y en él confluyen motivaciones e intereses que en ocasiones son contradictorios que hay que gestionar para alcanzar una solución aceptable para todos los agentes relacionados que favorezca el prestigio de la Organización. Para ello resulta necesaria desarrollar sensibilidad ante todos los puntos de vista y distribuir los recursos de los que dispone (limitados por definición) de manera eficaz.

3. MARCO TRATAMENTAL

La posibilidad de diseñar e implementar programas de tratamiento en IIPP permite dotar a las penas privativas de libertad de un sentido positivo debido a que no solo se castigan los actos ilegítimos sino que se dota al infractor de recursos y habilidades para actuar de otra manera en el futuro.

En este epígrafe se pretende ofrecer una visión general, no exhaustiva, de algunos de los programas más relevantes que se están desarrollando en algunos de los Centros Penitenciarios de España y que en su mayoría vienen recogidos en la página Web de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, indicando algunas características significativas de cada uno de ellos.

En los programas que se aplican se pueden distinguir dos clases, por un lado; los Programas Regimentales, que se caracterizan por incidir en la forma de organizar la vida de los internos y valorar tanto su conducta como sus actividades; por otro lado, los Programas Psicosociales, que se caracterizan por trabajar contenidos concretos de forma grupal o individual en sesiones terapéuticas programadas.

Entre los **Programas Regimentales** destacan formas de organización interna, entre otros, podemos encontrar los siguientes:

- Módulos de Respeto (MdR). Se basan en la formación de equipos de trabajo y en un sistema de normas que son evaluados mediante un sistema de positivos y nega-

tivos que afectan tanto a la valoración individual de cada interno como a la grupal del equipo y que le permite elegir con más o menos preferencia el reparto de tareas semanal.

- Unidad Terapéutica y Educativa (UTE). Se basa en separar al interno de elementos que influyen negativamente en su pronóstico de reincidencia y trabajar diferentes aspectos para dotarle de actitudes, habilidades sociales y demás recursos personales que le permitan resistir la influencia de estímulos criminales.
- Programa para Régimen Cerrado. Un programa para aquellos internos con peligrosidad extrema o inadaptación manifiesta a la convivencia en régimen ordinario.
- Programa para la Normalización de Conductas. Un programa regulado por la instrucción 15.2012 que se aplica a los internos en régimen ordinario para favorecer una adaptación plena.
- Programa de Atención Integral al Enfermo Mental (PAIEM). Un sistema dividido en tres fases progresivas: 3 Atención Clínica, 2 Rehabilitación 3 Reincorporación Social. Implica a profesionales de las áreas de Tratamiento, Sanidad e Interior.
- Terapia Asistida con Compañía de Animales (TACA). Un programa especialmente útil para trabajar con internos con deterioro cognitivo o con problemas de control de impulsividad donde, a través del cuidado e interacción con animales, como perros o caballos, se van adquiriendo y afianzando nuevas competencias.

Los **Programas Psicosociales**, se caracterizan por tener un número de sesiones prefijadas con unos contenidos dentro de cada uno de ellos con los que lograr los objetivos marcados. Son diversos debido a que cada Centro Penitenciario tiene unas necesidades concretas y cada profesional que lo imparte tiene una sensibilidad y unas habilidades diferentes. Algunos de los más frecuentes son:

- Agresores sexuales (OATPyFE, 2005). El programa grupal suele tener una duración

entorno a un año con dos sesiones por semana y tareas intersesiones. Se divide en dos partes: toma de conciencia y toma de control.

- Violencia de género. Programa grupal de duración entorno al año y aborda aspectos como emociones, empatía, distorsiones cognitivas, actitudes y conductas alternativas a la violencia.
- Programa de habilidades sociales. El tipo de programa es diferente en función de la población de cada centro y el tipo de objetivos que se plantean, un ejemplo de ello es el Programa de Pensamiento Prosocial de Ross, Fabiano y Garrido.
- Programa de preparación de primeros permisos. Suele tener una duración breve (entre dos y tres meses) y con él se trata de maximizar la eficacia de elementos tratamientos como son las salidas al exterior.
- Otros. Existen un gran número y tipo de Programas desarrollados en IIPP a modo de ejemplo se enumeran algunos como el Programa de Promoción de la Salud, el Programa de Prevención de Recaídas aplicado a internos con historial de drogodependencia, el Programas de Prevención del Maltrato, o los Programas de Deshabitación Tabáquica.

REFLEXIONES Y VALORACIONES

Teniendo en cuenta que, por un lado, hay datos y estadísticas de carácter reservado y que, por otro lado, el objetivo del presente trabajo es ofrecer una aproximación generalista se han dejado sin respuesta de forma deliberada un gran número de las cuestiones formuladas al principio del artículo.

Si el artículo ha logrado su objetivo, el lector tendrá tanto curiosidad como una visión general sobre el Sistema Penitenciario en España. Esta curiosidad puede impulsar la búsqueda de información de tal forma que pueda encontrar sus propias respuestas. Para orientar esa búsqueda de información se entra en reflexiones de cada uno de los tres epí-

grafes anteriores: Marco Legal, Institucional y Tratamental.

En el **Marco Legal**, se han nombrado una serie de Leyes, refrendadas con mucha anterioridad, en algunos casos hace más de 30 años, (por ejemplo en los años 1978, 1979, 1981, 1995, 1996, etc.). Estas Leyes han sido modificadas parcialmente en algunas ocasiones para adaptarlas a las nuevas realidades que aparecen en la Sociedad. El destacado desarrollo de la Sociedad española contrasta con la estabilidad normativa y sus escasas modificaciones.

Este Marco Normativo incluye desde las normas de seguridad interior hasta la legislación básica más garantista. Orienta y dota de sentido las actuaciones que se desarrollan en IIPP, posibilitando el trabajo, facilitando el establecimiento de objetivos y la valoración de su consecución y así mismo permite el control institucional de la Organización.

Que la legislación sea estable y sus modificaciones hayan sido limitadas tiene varias implicaciones:

- 1 Por un lado, permite intuir que se centra en aspectos básicos del Sistema de IIPP, y sus indicaciones se centran en elementos generales permitiendo que su desarrollo se haga conforme las nuevas técnicas y diseños. Por lo que todos los avances tecnológicos, las investigaciones y programas pueden relacionarse con IIPP como desarrollos de las disposiciones generales.
- 2 Por otro lado, implica que la redacción de esta legislación es completa como se deduce al observar que no ha sido sustituida ni que tampoco ha requerido modificaciones sustantivas motivadas por áreas que no hubieran quedado cubiertas. Por supuesto, tampoco implica que su desarrollo sea exhaustivo, lo que permite es tener un marco general que se desarrolla con otras leyes y disposiciones donde justificar la realización de programas y actividades.

- 3 Además, es flexible, porque permite que se desarrollen diversas actuaciones de forma diferencial discriminando entre casos. Un gran número de artículos permiten adecuar la forma de cumplimiento a las características de los internos, sus déficits y a su etiología delictiva. Elementos destacados son el tratamiento (al que se orientan el resto de actuaciones penitenciarias), la individualización científica, el principio de flexibilidad, de la separación, los grados regimentales o el principio de oportunidad.
- 4 Una implicación más, es la de su utilidad, que como queda plasmado en el hecho de que sirve de marco general sobre el que desarrollar una actividad que cumple con sus objetivos y que mejorando la eficiencia y eficacia conforme evolucionan los protocolos de actuación, la metodología tratamental y la tecnología.

La legislación, tanto nacional como internacional, determina las actividades que se deben desarrollar y permite la libertad suficiente que ese desarrollo se haga de la forma más adecuada en cada momento.

El sistema no está exento de críticas tan variadas desde las que inciden en su aspecto represor hasta las que lo consideran excesivamente garantista. Desde un punto de vista profesional parece más relevante ahondar en los aspectos positivos tratando de explotar todas las potencialidades del sistema, amortiguando las ineficiencias y colaborando con las investigaciones para implantar las mejores prácticas de otras organizaciones.

Para finalizar las reflexiones y valoraciones sobre el marco destacamos la importancia de la formación continua para que los profesionales estén actualizados pese a no ser juristas o profesionales del derecho debido a que la legislación es el punto de partida que posibilita y da sentido a todas las actuaciones que se desarrollan.

Tal y como hemos visto en el **Marco Institucional**, mediante el análisis basado en

el sistema de STAKEHOLDERS y las teorías de Maslow y de Herzberg, existen diferentes agentes relacionados con IIPP con intereses que a veces son contrapuestos y contradictorios. La diversidad de intereses dentro de cada colectivo es muy variable, para poder tener una visión simplificada se plantea, a modo de ejemplo, una aproximación reduccionista de una posible realidad, insistiendo en su carácter especulativo:

Un sector de los internos podría estar interesado en obtener servicios que mejoren su calidad de vida: desde la organización interna flexible que abarque aspectos básicos como horarios y tipo de alimentación dentro del centro; pasando por aquella asistencia de profesionales que permita el desarrollo de actividades deportivas, ocupacionales, y de atención sanitaria; hasta todo el enfoque de tratamiento que les preparen para la vida en libertad.

Frente a los intereses de estos internos se podría encontrar que los colectivos dentro del grupo de proveedores (Profesionales del ámbito Judicial y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado) pueden demandar aspectos diferentes centrados más en el resultado final de la ejecución de las penas de prisión que de aspectos internos; valorando que el cumplimiento sea efectivo, que no se produzcan quebrantamientos de condena y que tras la liberación la reincidencia sea menor.

A estos dos enfoques posibles de las demandas al Sistema se le pueden añadir algunos, que podrían ser planteados desde los agentes del "entorno". Por ejemplo un pueblo colindante con un Centro Penitenciario puede estar en desacuerdo con las actividades de tratamiento que se desarrollen en el medio abierto en contradicción con lo que podría interesarles a clientes y proveedores y que se puede solucionar mediante una evaluación eficaz que permita seleccionar aquellas personas que pueden participar en estas actividades minimizando el riesgo. Otras demandas las pueden plantear familiares de

algún interno al solicitar menos controles de seguridad que a las poblaciones próximas no les interese.

Dentro del agente "Sociedad", por ejemplo, los medios de comunicación pueden incidir en el coste de la actividad y criticar en determinados editoriales la existencia de determinadas instalaciones como gimnasio, piscina o salas de exposiciones. Algunas de estas instalaciones son necesarias para el desarrollo de algunos programas de tratamiento y otras reducen costes administrativos al Centro Penitenciario.

Los miembros de la organización también pueden discrepar entre ellos. Un funcionario del departamento de vigilancia puede querer que el día a día de los internos sea lo más tranquilo posible con el mínimo número de incidentes regimentales, mientras que un funcionario del departamento de tratamiento puede tener como objetivo que el interno afronte un cambio de interpretación de la realidad y un cambio de actitudes y hábitos lo que puede conllevar una conducta menos estable.

Resumiendo lo descrito, puede verse que los internos de este ejemplo quieren más libertad y más medios, que los medios de comunicación lo que quieren es el mayor ahorro posible, que los vecinos quieren que la seguridad sea lo más amplia y los funcionarios quieren cosas distintas y que los jueces y policías quieren que la gente que entra no vuelva a delinquir. Para dar respuesta a todos ellos la Organización trata de establecer prioridades que le permita justificar su forma de proceder profesionalizada.

Y para finalizar las conclusiones sobre el apartado institucional, a modo de síntesis, podemos imaginar un escenario en el que se aprecien ejemplos simplificados de las diferentes motivaciones de algún posible miembro que sea representativo de cada uno de los elementos de los STAKEHOLDERS.

Un Juez puede ser considerado, de un miembro de PROVEEDORES, como factores

que causarían insatisfacción si no estuvieran cubiertos son aquellos relacionados con la prevención y custodia, mientras que factores relacionados con la flexibilización del cumplimiento y las medidas alternativas probablemente irían hacia la satisfacción.

Como posible miembro de la SOCIEDAD se señala un alumno de Educación Social que realiza sus prácticas de la Universidad en un Centro Penitenciario. Sus motivaciones básicas y fisiológicas están cubiertas así que posiblemente sus preocupaciones vayan más encaminadas a la seguridad (como ejemplo de factor que causaría insatisfacción) y a factores de satisfacción como por ejemplo los relacionados con el aprendizaje y la capacitación para mejorar su empleabilidad y conocimiento.

Un funcionario de vigilancia se puede considerar un ejemplo representativo de miembro de la ORGANIZACIÓN, como factores de insatisfacción cubiertos podemos considerar la seguridad o la estabilidad laboral, como factores de adaptación destaca la posibilidad de promoción o el reconocimiento en el trabajo.

Como CLIENTE, se estudia las preocupaciones de un interno. Puede estar preocupado por su seguridad o por la calidad de su alimentación pero la cobertura de esos factores no va a generar satisfacción hacia la organización, mientras que la posibilidad de acceder a recursos de tratamiento como los permisos de salida o el acceso a beneficios penitenciarios como la libertad condicional si generará satisfacción.

Como miembro que representa el ENTORNO podemos estudiar a un familiar que visita a un interno. Como factor de satisfacción puede considerarse la frecuencia y la flexibilidad en la autorización de las comunicaciones.

En la valoración del Marco Institucional hemos pretendido aproximarnos a una realidad amplia ofreciendo una aproximación de su amplitud y complejidad. El análisis deta-

llado podría ser objeto de una investigación más ambiciosa que este artículo pero con las líneas generales y el análisis propuesto esperamos que el lector aprecie la complejidad de un Sistema que generalmente es poco accesible a la sociedad, casi tabú y que suele ser objeto de atención social en asuntos de gran repercusión social.

En el **Marco Tratamental**, se ha ofrecido una descripción breve de algunos de los programas que se están poniendo en práctica en los Centros Penitenciarios. En la página Web del la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se puede encontrar el Programa Marco de gran parte de los programas que se desarrollan en la actualidad. A modo de ejemplo profundizamos como programa regimental en los Módulos de Respeto y como ejemplo de Programas Psicosociales en el centrado en Agresores Sexuales.

A. Los Módulos de Respeto

Los Módulos de respeto son sistemas de organización y a la vez Programas de intervención, que consiste en una unidad de separación interior de un Centro Penitenciario en donde la inclusión del interno es voluntaria e implica la aceptación de las normas de módulo, que regulan, entre otras, las áreas personal, de cuidado del entorno, de relaciones interpersonales y de actividades.

El objetivo de los Módulos de Respeto, es conseguir un clima de convivencia homolizable al de cualquier colectivo social normalizado en cuanto a normas, valores, hábitos y formas de interacción. Para ello crea un sistema "artificial" que permite reproducir esquemas sociales normalizados de control en el microcosmo.

Sus principios de funcionamiento pivotan entorno a un triple eje de actuación:

- 1 Un sistema de organización en grupos
- 2 Un procedimiento inmediato de evaluación

- 3 Una estructura de participación de los internos

Cada "Grupo de Tareas" se responsabiliza semanalmente del mantenimiento y funcionamiento de una zona del Módulo. Las cargas de trabajo son asimétricas y se eligen por los Grupos en función de las valoraciones obtenidas individualmente por sus miembros durante la semana, con lo que la valoración de cada sujeto determina la tarea que tendrán que realizar todos los miembros de su grupo durante la semana siguiente.

Las obligaciones del grupo respecto a la zona del Módulo asignada no se limitan a la realización de las limpiezas correspondientes: el Grupo se responsabiliza de que la zona esté en perfecto estado de limpieza y orden durante todo el día lo que aumenta aún más las diferencias entre la carga de trabajo de los grupos.

Además los miembros del grupo tienen la obligación de exigir el cumplimiento de las normas de utilización de su zona a todos los internos del Módulo y además deben estar dispuestos a reconocer la legitimidad y el derecho de los otros para exigirles a ellos ese uso correcto de la zona de responsabilidad. Esta obligación es uno de los puntos de conflicto más importantes entre el sistema de relaciones sociales en colectivos normalizados y el sistema de relaciones propio de los colectivos sin libertad.

El sistema de grupos: genera el "grupo de presión positiva". Los grupos son básicamente grupos de tareas y el trabajo que tienen que desempeñar sus miembros cada semana está determinado por la evaluación obtenida por todos y cada uno de ellos, lo que sirve para provocar y justificar la presión por parte del grupo sobre cada uno de sus integrantes para que evite las peores valoraciones.

Las principales fortalezas de este tipo de programa estriban en su utilidad y la flexibilidad de implantación adaptándose a las necesidades de cada centro. Aunque también se aprecian como debilidades por ejemplo,

la necesidad de la implicación de los profesionales e incrementa la carga de trabajo de los mismos; también se centra en un tipo de internos con características concretas y motivación a la participación en el programa por lo que su aplicación no puede ser universal.

B. El Programa de intervención en el medio penitenciario para el control de la Agresión Sexual

Destaca el gran efecto sobre la reducción de la reincidencia de personas que han participado con éxito en el programa. Se centra en los déficits y distorsiones cognitivas que han llevado a una persona a cometer una agresión sexual y se apoya del carácter grupal, permitiendo que se aprenda por imitación, momentos de confrontación con la realidad y que se obtenga apoyo social en momentos delicados de la terapia.

Tiene una duración inicial estimada de entre 9 y 11 meses siendo lo ideal que haya cuatro sesiones grupales y una individual cada semana. Cada sesión grupal tiene una duración de 3 horas.

Se divide en dos partes: la PARTE 1, centrada en la Evaluación y que permite seleccionar a los participantes. La PARTE 2, se centra en el Tratamiento que se subdivide en dos subpartes: Parte A. Toma de Conciencia, Parte B. Toma de Control

Las sesiones se desarrollan en dos Módulos que se van repitiendo a lo largo del programa A0 y B0 y otros 10 Módulos que tiene por objeto trabajar diferentes aspectos:

A.- Toma de Conciencia:

- Módulo A0. Entrenamiento en relajación.
- Módulo A1. Análisis de la historia personal.
- Módulo A2. Introducción a las distorsiones cognitivas.
- Módulo A3. Conciencia emocional.
- Módulo A4. Comportamientos violentos.
- Módulo A5. Mecanismos de defensa.

B.- Toma de Control:

- Módulo B0. Prevención de recaída.
- Módulo B1. Empatía hacia la víctima.
- Módulo B2. Distorsiones cognitivas.
- Módulo B3. Estilo de vida positivo.
- Módulo B4. Educación sexual.
- Módulo B5. Control y modificación del impulso sexual.

En síntesis de las reflexiones y valoraciones acerca del tratamiento queremos remarcar la idea de que el conjunto de actuaciones son el resultado de aplicar los avances científicos y metodológicos de ciencias como la psicología, la sociología, la pedagogía o la criminología al mandato legal y social. Trabajando tanto sobre los déficits como sobre las potencialidades de las personas para empoderar al individuo y facilitar la reinserción social que va más allá de la mera reducción de la reincidencia.

Tomando distancia de todo lo referido hasta ahora y tratando de asimilar la información en conjunto parece evidente utilizar la prudencia como principio básico al considerar que el Sistema Penitenciario es cambiante, que ha evolucionado mucho respecto al que existía hace 30 años y aún así se rige por unas leyes muy similares.

Las características de la población española, sus necesidades y costumbres también han cambiado y sin embargo el servicio fundamental de IIPP sigue siendo el mismo, manteniendo los objetivos y cambiando la metodología.

Para finalizar, queremos remarcar algunas ideas de fuerza que hemos pretendido transmitir en el artículo, insistiendo en la importancia de trabajar con rigor con un anclaje teórico sólido y acometiendo procesos de evaluación continua, lo que lleva a requerir firme compromiso y un elevado nivel de especialización de los profesionales del ámbito penitenciario.

Por otro lado, hemos pretendido romper una lanza a favor del tratamiento, que a pesar

de haber sido abordado de forma superficial y además cuestionado en ocasiones, no por ello queremos de resaltar su importancia. Si bien el coste es elevado su beneficio justifica con creces su existencia. Por un lado reduce costes asociados a incidentes y problemas regimentales. Además tiene un beneficio Social en cuanto a que reduce la criminalidad y además es cada vez más eficiente debido al proceso de evaluación continua.

Visto lo expuesto desde el principio, se contempla la posibilidad de que la aportación de este trabajo sea general, simplista, sesgada y superficial debido a que se desarrolla desde una óptica profesional muy concreta y que no ahonda en datos y estadísticas. Además tiene la dificultad añadida de plasmar la realidad de un sistema vivo, cambiante y en constante evolución, donde están implicados con colectivos numerosos y diversos, que requiere formación continua y que tiene una gran cantidad de información que no es accesible de forma universal.

A pesar de ello se considera que, en síntesis, se ha podido ofrecer una visión general estructurada y detallada, que puede complementar otros enfoques o ser un punto de partida para continuar ahondando en el conocimiento del Sistema Penitenciario español.

REFERENCIAS

- CONSEJO DE EUROPA (2006). *Reglas Penitenciarias Europeas*. Recomendación Rec (2006)2 del Comité de Ministros de los Estados Miembros. (Adoptada por la Comisión de Ministros de 11 de enero de 2006, durante la 952 Reunión de los Delegados de los Ministros).
- Constitución Española 1978, de 27 de diciembre, (BOE núm, 211, de diciembre de 1978).
- Freeman, R.E. (2010). *Strategic Management: A Stakeholder Approach*. USA: University Virginia.
- Garrido Genovés, V.; Gil Ochoantesana, A.; Gómez Haro, C.; Gómez Piñana, A M^a; Hernández Ruiz, B.; López Latorre, M^a J.; Lorenzo Moledo, M^a M.; Martín Rodríguez, A. M^a; Martínez Casado, R.; Ross, R.R.; Zarcero i Calvo; J.A. (2001). *El programa del pensamiento prosocial: Avances recientes*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Guadalupe Rivera González, G.; Romero Quintana, M^a C.; Labrador Muñoz, M. A. y Serrano Sáiz, J. (2005). *El control de la agresión sexual: Programa de Intervención en el medio Penitenciario*. Madrid: Ministerio del Interior - Secretaría General Técnica. Recuperado de: <http://www.interior.gob.es/file/53/53016/53016.pdf>
- Herzberg, F. (1987). One more time: How do you motivate employees? *Harvard Business Review*, 65, (5), 109-120;
- Ley de Enjuiciamiento Criminal (1882). (Real Decreto de 14 de septiembre de 1882).
- Ley Orgánica 1/79, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. (BOE núm. 239, de 5 de octubre de 1979).
- Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre, del Código Penal. (BOE núm. 281, de 24 de noviembre de 1995).
- Ley Orgánica 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992. Corrección de errores: BOE núm. 311, de 28 de diciembre y núm. 23, de 27 de enero de 1993).

- Ley Orgánica 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. (BOE núm. 89, de 13 de abril de 2007).
- Maslow, A.H. (1954). A Theory of Human Motivation. *Psychological review*, 50, 370-396.
- Naciones Unidas (1955). *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*. I Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Ginebra. Aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. Recuperado de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/16/pr/pr36.pdf>
- Naciones Unidas (1997). Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Recuperado de: <http://www.cinu.mx/temas/derechos-humanos/>.
- Real Decreto 190/1996, de 9 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. (BOE núm. 112 de 8 de Mayo de 1996).

LAS RELACIONES DE PODER EN PAREJAS MULTICULTURALES Y SUS EFECTOS EN EL CONTEXTO FAMILIAR

Jesús A. Alemán Falcón¹

Lorena Lana Biurrún²

Resumen:

En este artículo se presentan los resultados de una investigación que tuvo como primer objetivo conocer las relaciones de poder con carácter cultural que suelen presentar las parejas mixtas intraeuropeas. Además, quisimos comprobar si existe un cambio en dichas relaciones con la llegada del primer hijo. El segundo objetivo de la investigación se centró en conocer los efectos que estas relaciones de poder ejercen en el contexto conyugal y familiar.

Palabras clave:

matrimonios mixtos intraeuropeos, relaciones de poder, conflicto, interculturalidad.

1 INTRODUCCIÓN

El aumento de las migraciones, fruto de la globalización y el turismo en masa, ha favorecido los acercamientos sociales y culturales entre personas de diferentes contextos nacionales (Gaspar, 2009a). Este escenario ha contribuido a que las relaciones y las formas de interacción y encuentro con el otro comiencen a tomar un nuevo cariz, tornándose cada vez más comunes los fuertes vínculos entre personas de diferentes culturas y nacionalidades (Albert y Masanet, 2008).

España, tras consolidarse a finales de los noventa como un país de inmigración, ha experimentado un considerable incremento en los matrimonios mixtos y la consecuente formación de familias transculturales (Sant-

creu y Francés, 2008). La procedencia cultural de una parte de estas migraciones, principalmente europea y latinoamericana (Steingress, 2009), ha facilitado el establecimiento de estos vínculos, debido a que estos grupos sociales (Alaminos, 2009) cuentan con una percepción social positiva o un reducido nivel de oposición.

En esta línea, pertenecer a la Unión Europea ofrece al ciudadano ventajas de las que carecen otros grupos de inmigrantes extracomunitarios, tales como residencia, movilidad geográfica, derechos civiles y no discriminación social. Estas ventajas podrán ser utilizadas como herramientas de adaptación al país receptor e influirán en las estrategias

1 Universidad de Las Palmas de Gran Canaria: Mail:jaleman@dedu.ulpgc.es

2 Intervención y Mediación Familiar ULPGC: nikneu@hotmail.com

adoptadas en la socialización de los hijos, constituyendo así un contexto privilegiado para estudiar la manera en que ciertos elementos culturales son negociados, construidos y desarrollados dentro de un trasfondo europeo (Gaspar, 2009a).

Las familias interculturales disponen, por lo tanto, de un tiempo mucho más limitado e intenso de las etapas del ciclo de vida familiar para desarrollar el mismo proceso de adaptación intercultural que desarrolla la sociedad en varias generaciones. La llegada de los hijos y el papel de la familia extensa marcan puntos de inflexión en la trayectoria vital de las familias, ya que es en este momento cuando entran en juego con mayor contundencia las transmisiones, los signos y símbolos de identidad y las relaciones de poder, que se reflejan en el equilibrio o en la preponderancia de una de las partes (Rodríguez, 2009).

Consiguientemente, los intercambios culturales que tienen lugar en el contexto conyugal y familiar reconocen y parten de las asimetrías sociales, económicas, políticas y de poder. En este sentido, la interculturalidad será el resultado de la superación de estas y otras posibles asimetrías mediante la negociación, de tal manera que la interacción entre personas y prácticas culturales diferentes podrá determinar una jerarquía de distancias culturales, lo que se traduce en un acuerdo entre los miembros de la pareja en la percepción simétrica o asimétrica en la relación de ambas culturas (Alaminos, 2009).

Son varios los estudios realizados en torno a los matrimonios mixtos y a las relaciones de poder en la pareja. Sin embargo, son escasas las investigaciones que han orientado su estudio a las relaciones de poder con carácter cultural en los matrimonios mixtos, realizando escuetas aproximaciones al respecto. Nuestra motivación por el tema surge, por lo tanto, ante esta carencia. En tal sentido, el primer objetivo de la investigación consistió en conocer e identificar las relaciones de poder con carácter cultural que presentan los matrimonios mixtos intraeuropeos.

Se trataba de identificar si las relaciones de poder que presentan estas parejas muestran una lucha de poder cultural o, por el contrario, una búsqueda de un equilibrio. Además, quisimos comprobar si existe un cambio en las relaciones de poder cultural con la llegada del primer hijo.

Nuestro segundo objetivo se centró en conocer los efectos de esta relación de poder cultural en el contexto conyugal y familiar. A este respecto, se pretendió identificar el tipo de conflicto, cooperativo o coercitivo, generado por el ejercicio de poder cultural y, por último, se verificó si este tipo de conflictos se relaciona con los niveles individuales de competencia intercultural que presenta cada miembro de la pareja.

2 MARCO TEÓRICO

Gaspar (2009a) ha optado por denominar las uniones matrimoniales que se dan dentro de la Unión Europea como “matrimonios mixtos intraeuropeos”, caracterizándose estos por la diferente nacionalidad, por los diferentes contextos culturales de desarrollo y por los distintos idiomas nativos con los que cuentan sus cónyuges.

En esta línea y según Collet (2009), las diferencias presentadas por las parejas mixtas suelen generar desequilibrios en ellas. En primer lugar, estas disimilitudes se dan en el status legal lo que puede acarrear cierta desigualdad en la pareja, pudiendo afectar incluso a la relación y realidad familiar. Así, existe desequilibrio, más o menos pronunciado, entre las oportunidades y riesgos con las que cuenta cada cónyuge, viéndose más expuesta una parte de la pareja al contexto y circunstancias del entorno que lo rodea (Beck y Beck-Gernsheim, 2003). Además, Collet (2009) nombra otros aspectos en la relación de una pareja mixta en los que puede haber desigualdad: cultura, historia nacional, religión, idioma, roles de género y procedencia étnica y racial. Según esta autora, como consecuencia de estas desigualdades, el pro-

ceso de interculturalidad no se lleva a cabo con recursos equivalentes, lo que significa que las partes no entrarán equitativamente en el intercambio cultural al que da lugar. Solamente cuando ambos miembros de la pareja sean capaces de valorar sus diferencias, podrán establecer un intercambio social y cultural justo. Es en ese momento cuando los elementos sociales y culturales circularán realmente en un espacio armónico de negociación. Por lo tanto, como expresa Alaminos (2009), en una pareja mixta las condiciones para poder construir un espacio intercultural requieren de la adquisición de competencias interculturales de ambas culturas, especialmente en aspectos relevantes como el afecto hacia la cultura de origen y destino y el reconocimiento de la identidad propia y del otro.

A pesar de las diferencias culturales que puedan encontrar estas parejas, existen otros elementos que pueden producir semejanzas entre sus miembros. Así, Steingress (2009) afirma que las diferencias entre los cónyuges pueden verse compensadas por medio del capital cultural compartido. Del mismo modo, Kalmijn (1998) expone que la similitud cultural conduce a la atracción personal y anima a la gente a establecer relaciones a largo plazo. Por consiguiente, aquella percepción de las diferencias puede verse superada por otros elementos que unen y vinculan a las partes, llegando a fortalecer la relación entre ambos miembros (Alaminos, 2008).

En definitiva, algunas decisiones tales como atenerse a uno u otro aspecto cultural, buscar fórmulas que combinen elementos de ambas culturas, probar distintas opciones o ir cambiando según las circunstancias, son decisiones que estarán estrechamente vinculadas a la historia anterior de cada persona, al lugar de residencia escogido, a los planes de futuro y a las preferencias y prejuicios culturales del entorno (Beck y Beck-Gernsheim, 2003).

2.1 Modelo general de los espacios de interacción cultural en parejas mixtas

Considerando los matrimonios mixtos como un espacio de intercambio y negociación de valores y otras dimensiones culturales, Alaminos (2009) elabora un modelo que integra los diferentes espacios de interculturalidad presentes en las parejas mixtas. Así, partiendo del modelo propuesto por Berry (2005), este investigador elabora la dimensión de afinidad en la orientación cultural dentro de la pareja mixta. Así tal como afirma Alaminos (2009), es posible establecer un continuo de afinidad en la orientación cultural de la pareja, partiendo desde la máxima afinidad expresada por parejas mixtas interculturales simétricas y terminando en el otro extremo con parejas que presentan un notable desequilibrio cultural, con una percepción jerárquica y no consensuada de alguna de las culturas; estas últimas se denominan parejas mixtas asimétricas. Entre ambos tipos encontramos las señaladas como parejas mixtas interculturales asimétricas, las cuales presentan una relación asimétrica que disminuye las posibilidades de negociación intrafamiliar, especialmente en ciertas etapas del ciclo vital familiar.

Por lo tanto, la percepción de simetría o asimetría de ambas culturas, es decir, la percepción de la relación de poder, puede variar en el tiempo y especialmente durante ciertos ciclos vitales (Roche, 2001). En esta línea, Rodríguez (2009) considera que cada una de las etapas del ciclo de vida familiar presenta constantes psicosociales diferenciadoras en la construcción intercultural, clasificándolas de la siguiente manera:

- 1 Etapa de constitución o de idilio
- 2 Etapa de la atracción por lo diferente a la aceptación de la diferencia
- 3 Etapa de expansión, paternidad y relaciones de poder
- 4 Etapa de reducción y creación conjunta

Por consiguiente, los individuos aceptan condiciones en la convivencia conyugal que no están dispuestos a transmitir a sus hijos, implicando este hecho un enfrentamiento con resultados a veces paradójicos (Beck y Beck-Gernsheim, 2003). Lo que sucede en estos casos es que uno de los miembros, o los dos simultáneamente, desean mantener la herencia e identidad cultural, lo que significa que los progenitores tendrán que negociar ciertos procesos de reajuste cultural en la socialización de los hijos en el caso de querer retomar el equilibrio precedente (Gaspar, 2009b). Precisamente en las situaciones donde no se llega a un acuerdo en muchos casos y la pareja difiere entre sí, puede propiciarse un evidente desequilibrio y ruptura del precedente y aparente consenso familiar, siendo los valores jerarquizados las fuentes potenciales de conflicto (Alaminos, 2009).

Por consiguiente, la construcción de un espacio intercultural requiere de la negociación de aquellos elementos culturales que se desean mantener e incluir en la nueva familia, dando lugar a la elaboración de lo que Alaminos (2009) denomina una micro-identidad familiar, donde las emociones, los sentimientos y las relaciones de poder configuran características constitutivas.

A pesar del exhaustivo trabajo realizado por este autor, a nuestro juicio, el modelo descuida la posible consolidación de una “relación bicultural” entre la pareja, esto es, “la coexistencia paralela dentro de la familia de al menos dos culturas, cuya interacción entre ambas se reduce al mínimo” (Rodríguez, 2009: 33). Por consiguiente, con el propósito de dar respuesta a esta carencia, proponemos incluir la tipología de “pareja bicultural” al modelo presentado por este autor, en otras palabras, parejas que por medio de un acuerdo, ya sea implícito como explícito, mantienen paralelamente ambas culturas en el seno de la relación, con una interacción mínima entre ellas.

Por consiguiente, en todas aquellas situaciones en las que se establecen prioridades,

incluyendo las relaciones amorosas, existe una relación de poder (Rojas, 2011), siendo el conflicto una expresión de este ejercicio de poder, el cual puede tornarse tanto coercitivo como cooperativo (Herrera y Lucero, 2008). Podemos afirmar, por tanto, que toda pareja precisa de una capacidad de flexibilidad y negociación entre sus miembros, capacidad que se desarrollará en la comunicación, que a su vez será la vía de expresión de la igualdad y confianza que se procesan ambos cónyuges (Roche, 2006). Por lo tanto, en el caso de que se normalice la lucha por el poder, ciertamente son los ejercicios de comunicación los caminos más apropiados para disuadirla (Willi, 2002).

Considerando entonces la negociación de afinidad cultural propuesta por Alaminos (2009) como una relación de poder con carácter cultural entre la pareja, ya sea mediante una lucha de poder como una búsqueda de un equilibrio de poder cultural, y tomando el proceso mediador como un espacio plausible de comunicación efectiva, rica y emocionalmente equilibrada (Hoyo, 2004), creemos relevante estudiar y profundizar en las relaciones de poder con carácter cultural que presentan los matrimonios mixtos.

3 ESTUDIO EMPÍRICO

Los datos empíricos incluidos y analizados en este artículo son resultado de una metodología cualitativa llevada a cabo con el propósito de entender en profundidad las relaciones, el estilo de vida y el impacto que constituye el encuentro de varias culturas diferentes en el contexto conyugal y familiar de los matrimonios mixtos intraeuropeos.

Antes de abordar los criterios de selección de la muestra, cabe señalar qué entendemos por “cultura” en este artículo. Así, “cultura” constituirá la inclusión de un origen étnico, lingüístico, racial e histórico común (Kim, 2008). Conjuntamente, en esta inclusión tendremos en cuenta la ideología y valores reli-

giosos, como así incluye Harris en el patrón universal de las culturas realizado en 1990.

La muestra escogida ha sido de tipo intencional, seleccionando los informantes clave mediante la técnica de "bola de nieve". No obstante, se ha tratado de incluir en la muestra participantes procedentes de diversos países, a fin de enriquecer el estudio. La selección de estos informantes clave se ha realizado además en base a los siguientes criterios o atributos esenciales: ser miembros de un matrimonio mixto intraeuropeo con una cohabitación de al menos cinco años, con edades comprendidas entre los 35 y 55 años, residentes en España y que cuenten con al menos un hijo en el contexto familiar.

En base a estos criterios, la muestra se integra de 13 informantes clave, cifra que se considera adecuada debido a la "saturación teórica" (Valles, 1997) presentada por dichos informantes. Asimismo, cabe añadir la dificultad presentada en la obtención de sujetos con dichas características y con la motivación y el tiempo suficiente para colaborar activamente en el estudio.

Los 13 sujetos son representantes de 8 matrimonios mixtos intraeuropeos residentes en España, esto es, el estudio cuenta con 5 parejas completas (ambos miembros) y 3 restantes en las que solo ha sido posible entrevistar, por motivos personales o laborales, a uno de los miembros que componen la pareja. La muestra se integra de 7 mujeres (2 españolas y 5 extranjeras) y 6 hombres (5 españoles y 2 extranjeros). Los matrimonios entrevistados han sido seleccionados según criterios específicos de control de variables como género y nacionalidad. La disparidad en el número de integrantes españoles que componen la muestra puede deberse a la mayor tasa de varones españoles que eligen formar un matrimonio mixto. Así, en el año 2007 el Instituto Nacional de Estadística registró 15.395 matrimonios mixtos en donde el varón era español, frente a los 10.659 matrimonios mixtos donde la mujer era española (Steingress, 2009).

En lo que atañe al perfil socio-demográfico de los entrevistados, la edad media es de 48'4, siendo los varones (50'3) ligeramente mayores que las mujeres (46'8). El estado civil de todas estas personas es casado, contando con una duración media del matrimonio de 19 años. Los hijos menores de edad cuentan con la doble nacionalidad, mientras que los hijos mayores de edad escogieron la nacionalidad española tras cumplir los dieciocho años. El status socio-económico de los entrevistados es medio-alto y sus estudios oscilan entre Educación primaria (2), Educación Técnica (3), Bachillerato (2) y Estudios Universitarios (6), desarrollando sus profesiones de acuerdo con los niveles educativos que poseen.

Dejando de lado su estancia en España, una pequeña proporción de los entrevistados ha mencionado haber tenido trayectorias de movilidad, es decir, haber vivido previamente de media en al menos otro país extranjero. No obstante, la mayoría de los miembros extranjeros afirma que su infancia tuvo lugar en un entorno multicultural, cuestión no mencionada por los miembros nativos. El tiempo de residencia en España para los residentes extranjeros es de 20 años, con variaciones de tiempo entre 15 y 32 años. La mayoría de los entrevistados tienen un buen nivel de español y manejan de media dos idiomas distintos.

Por último, todos los entrevistados cuentan principalmente con una red de apoyo social compuesta por nativos, siendo un número menor los extranjeros que componen dicha red. Además, las familias de la mayoría de los extranjeros (6) residen fuera de España, mientras que los miembros españoles cuentan con cierta cercanía con sus familiares. Para finalizar, cabe señalar que la mayoría de los participantes muestran una identidad europea y consideran que la globalización ha contribuido a unificar las culturas de la mayoría de los países europeos, si bien todavía existen pequeños matices culturales entre ellos.

3.1 Técnica y procedimiento de recogida de información

Debido a la necesidad de recabar información en profundidad de los diferentes informantes clave que componen nuestra muestra y ciñéndonos al tema que nos ocupa, hemos considerado adecuado utilizar la entrevista semi-estructurada como técnica de recogida de información.

El guion original de la entrevista se articuló en seis bloques fundamentados por lo expuesto en el marco teórico-conceptual y que se detallan a continuación:

- 1 Datos personales
- 2 Diferencias y similitudes entre la pareja
- 3 Competencia intercultural
- 4 Relaciones de poder con carácter cultural
- 5 Reajuste cultural en la socialización de los hijos
- 6 Efectos en el contexto conyugal y familiar

Antes de acceder al guion definitivo de la entrevista, ésta fue sometida a tres entrevistas piloto con el propósito de verificar la comprensión de todas las preguntas recogidas en la misma. Una vez realizadas las oportunas modificaciones se procedió a la posterior recogida de información.

Tras un primer contacto vía e-mail o teléfono en el que se proporcionaban datos generales acerca de la investigación en curso, y tras la conformidad por parte de los participantes, se prosiguió a realizar las entrevistas. Estas se llevaron a cabo en el domicilio personal o laboral del entrevistado. Los lugares fueron escogidos por los mismos entrevistados principalmente por su comodidad, privacidad y familiaridad, lo cual facilitó el establecimiento del 'rapport'. Los idiomas utilizados fueron el español y el inglés, dependiendo de las capacidades lingüísticas de cada sujeto. Todas las entrevistas fueron realizadas individualmente, por lo tanto, en el caso de las parejas, ambos miembros contestaron a las mismas cuestiones con el propósito de obtener la perspectiva individual de cada miembro.

Una vez realizado el estudio de campo se procedió a su categorización. Mediante los bloques ya mencionados y un primer análisis de los discursos, esto es, mediante una combinación de estrategias de codificación inductivas y deductivas (Ruiz, 1996), se establecieron cinco categorías generales y sus consecuentes sub-categorías que se presentan a continuación.

4 RESULTADOS

Del análisis efectuado se han extraído los siguientes resultados clasificados por categorías.

4.1 Similitudes y diferencias en la pareja

En esta primera categoría se exponen aquellas similitudes y diferencias que un miembro de la pareja percibe respecto al otro. En relación a las respuestas aportadas por los entrevistados, la presente categoría se divide en dos respectivas sub-categorías. En la primera sub-categoría se muestran aquellas diferencias y similitudes que los participantes perciben como personales, esto es, cuestiones que son consideradas distintivas de la persona en particular. En segundo lugar, se presentan las diferencias y similitudes culturales, en otras palabras, diferencias y similitudes que, a juicio de los entrevistados, corresponden a aspectos culturales.

4.1.1 Similitudes y diferencias personales

Entre los aspectos personales más destacados se encuentran las similitudes percibidas con el cónyuge. A este respecto, la mayoría de los participantes destacan las actividades lúdicas, los intereses y conocimientos comunes, algunos de ellos fruto de la convivencia compartida. En esta misma línea, aunque en menor medida, varios participantes exponen aspectos no compartidos con

su pareja, centrándose de nuevo en aquellos hobbies en que difieren.

Es preciso señalar que en relación a estas diferencias y similitudes, varios de los participantes mencionan que durante la relación, sobre todo en los inicios de ésta, las personas no advierten las diferencias que se presentan, sino que centran su atención en la evolución de la propia relación.

4.1.2 Similitudes y diferencias culturales

La mayoría de los participantes expresa no haber percibido grandes diferencias culturales respecto a su cónyuge, por lo tanto, las semejanzas a las que se hace referencia forman parte de un nexo de unión importante entre la pareja. Las respuestas planteadas a este respecto corresponden a valores, ideología, tradiciones y estilos de vida en común.

Respecto a las divergencias percibidas con su cónyuge, los entrevistados realizan varias aportaciones al respecto. En este sentido, los participantes presentan sutiles diferencias culturales, las cuales han generado pequeños conflictos de pronta solución entre la pareja, sobre todo, al comienzo de la relación. Entre ellas predominan las relacionadas con los hábitos alimenticios, horarios, religión, actividades lúdicas, estructuración familiar, organización cognitiva y afectiva y expresión verbal. Las diferencias culturales percibidas, en la mayoría de los entrevistados, han ido disipándose por dos motivos principales: el cónyuge extranjero se ha adaptado en mayor medida a la sociedad de acogida y/o la pareja ha fusionado ambas culturas de tal manera que las diferencias son apenas imperceptibles.

4.2 Competencia intercultural

Esta categoría incluye el nivel de competencia intercultural que presentan los participantes. En este caso se tuvo en cuenta aquella competencia intercultural adquirida

en torno a los dos contextos culturales que forman parte del seno conyugal.

En esta línea, la mayoría de los participantes presenta una notable competencia intercultural, especialmente los cónyuges extranjeros, lo cual les permite convivir con eficacia en el seno de la relación conyugal, así como en el país de acogida. Este mayor desarrollo de la competencia intercultural entre los miembros extranjeros puede estar influido por circunstancias tales como un mayor tiempo de contacto cultural. No obstante, esta competencia intercultural ha sido adquirida de forma bidireccional a pesar de que exista mayor presencia de estas cualidades entre los cónyuges extranjeros. Además, cabe señalar que las competencias interculturales de los participantes, en muchos casos, han ido adquiriéndose por medio de otros encuentros culturales anteriores al comienzo de su relación sentimental.

4.3 Relaciones de poder con carácter cultural en la pareja

En la presente categoría se exponen aquellos aspectos que denotan una relación de poder con carácter cultural en el contexto conyugal. Este tipo de relación de poder abarca tanto una posible lucha de poder, como una búsqueda de un equilibrio de poder por parte de uno o de ambos miembros de la pareja.

De este modo, las relaciones de poder con carácter cultural se caracterizan por la búsqueda de un equilibrio de poder que se desprende de negociaciones y acuerdos alcanzados en torno a elementos culturales como el idioma, las tradiciones, costumbres y aspectos religiosos. Destaca la ausencia de una lucha de poder entre los miembros entrevistados, no existiendo ningún indicio evidente que nos sugiera lo contrario. La mayoría de los matrimonios busca un equilibrio de poder cultural basado en la simetría, es decir, una combinación equitativa de ambas

culturas, lo que se traduciría en una mezcla y síntesis de ambos contextos culturales.

No obstante, el hecho de residir en España determina, para muchos entrevistados, la práctica de varios elementos culturales. Por lo tanto, el acuerdo a realizar ciertas prácticas españolas se debe en parte al hecho de residir en España en el momento actual de la entrevista, ya que en el caso de residir en cualquier otro país extranjero se acogerían a las prácticas de dicho país. De este modo, existe un patrón general en la negociación de horarios y costumbres alimenticias, apreciándose una mayor adaptación del cónyuge extranjero a los horarios y costumbres del país de acogida, debido a la mayor comodidad que ello conlleva. Sin embargo, varios participantes mostraron dificultades a la hora de poder practicar su propia cultura o poner en práctica la de su pareja extranjera. Estos obstáculos provienen principalmente del contexto exterior, de la presión que ejerce la cultura dominante, presentándose como factores externos que dificultan la práctica de varios aspectos culturales en el seno conyugal y familiar.

Por otro lado, en el trascurso de las negociaciones encontramos puntos de inflexión que constituyen un obstáculo y generan alguna pequeña discusión entre la pareja. Sin embargo, es preciso indicar que estos casos son mínimos y no han tenido mayor repercusión en el micro-sistema familiar. En este caso predominan las disputas relacionadas con el escaso interés mostrado por el cónyuge nativo en aprender el idioma del cónyuge extranjero y los conflictos generados por la diferencia de patrones comunicacionales y expresivos que poseen ambos cónyuges.

En esta línea, contar con una ideología religiosa semejante, para muchos de los entrevistados, constituye un elemento importante que disuade de posibles discusiones en la pareja, considerando la comunicación, el contacto y relación entre ambos mundos culturales una de las claves para la obtención de un equilibrio de poder cultural. En este

punto cabe señalar que uno de los matrimonios, a pesar de buscar un equilibrio de poder cultural, difiere del resto en esta búsqueda: cada miembro, dentro del micro-sistema conyugal, mantiene varios elementos de su cultura, presentando una mínima interacción entre las culturas de ambos cónyuges.

Por último, consideramos interesante añadir que, en base a lo expuesto por varios entrevistados, el proceso de negociación no es un proceso consciente, sino que, por el contrario, se realiza de manera espontánea y natural. Esto es, en muchos casos, el proceso de negociación que subyace a la búsqueda de un equilibrio de poder cultural es resultado de una negociación espontánea, sin previa disposición a ello. Esta negociación surge de la interacción con la otra persona y como resultado de una búsqueda inconsciente de un equilibrio de poder. Además, dos cuestiones nos llaman especialmente la atención. Por un lado, los participantes aseveran no poseer una identidad cultural intensa, lo que se traduce en un menor interés por mantener sus propias tradiciones y costumbres. Por otro lado, existe la creencia en algunos participantes de que se da una similitud entre las personas, considerando la cultura un elemento meramente superficial.

4.4 Reajuste cultural en la socialización de los hijos

Esta categoría expone aquellos posibles reajustes culturales que han podido darse en la socialización de los hijos.

Por un lado, varios participantes consideran haber experimentado un cambio en el reajuste cultural con el nacimiento de su primer hijo, centrándose principalmente en la transmisión de las tradiciones, ya que es entonces cuando el cónyuge extranjero se afana por transmitir su identidad cultural. Por otro lado, otro grupo de entrevistados expresa no haber percibido ningún cambio con la llegada de este nuevo ciclo vital, adaptando el equilibrio cultural precedente al nuevo

miembro que se incorpora a la familia. Algunas de las razones que ofrecen los entrevistados es la escasa importancia de la cultura en la educación de sus hijos. Por consiguiente, en ambas situaciones los miembros de la pareja no muestran una lucha de poder cultural, sino que llevan a cabo un reajuste cultural consistente en una nueva búsqueda de un equilibrio de poder cultural en relación, en este caso, a los hijos e hijas en común.

De nuevo, el mismo matrimonio que en la categoría anterior, presenta un reajuste cultural totalmente distinto al resto. En este caso, debido a que el marido relega en la mujer casi la totalidad de la responsabilidad de la crianza del hijo, ésta es quien asume tal compromiso, educando al pequeño de la manera que ella considera adecuada.

Todo el conjunto de participantes en el estudio, de una manera u otra, lleva a cabo una búsqueda de poder cultural, especialmente en elementos culturales como idioma, religión, tradiciones y costumbres. Además, cabe señalar que, al igual que en la categoría anterior, se trata de un proceso principalmente espontáneo y natural. En esta línea, los progenitores buscan inculcar una visión cosmopolita y abierta a sus hijos. Llama especialmente la atención la tristeza expresada por algunos miembros, tanto extranjeros como nativos, por no haber transmitido el idioma no-nativo a sus hijos.

En este aspecto, la elección de los primeros nombres es uno de los temas que más negociaciones y conflictos genera entre los matrimonios entrevistados. Por un lado, los cónyuges tratan de equilibrar el poder cultural escogiendo nombres que sean fácilmente pronunciados, que no sean culturalmente demasiado específicos o, que por el contrario, procedan de ambas culturas. Por otro lado, en cambio, ciertos miembros, sobre todo los miembros extranjeros, tratan de imponer su criterio escogiendo nombres próximos a su cultura. Incluso en esta sutil lucha subyace una búsqueda de poder cultural, ya que el miembro extranjero trata de equilibrar

el poder cultural escogiendo un nombre de su propia cultura.

Por último, varios entrevistados exponen la dificultad percibida a la hora de inculcar algunos elementos culturales propios a sus hijos. Entre estos obstáculos de nuevo aparecen los factores externos mencionados anteriormente, ya que se produce una influencia de la cultura dominante en el micro-sistema familiar, especialmente representada por el peso que adquiere el idioma español en los progenitores extranjeros y la resistencia de los niños a hablar en el idioma de su padre o madre extranjero.

4.5 Efectos en el contexto conyugal y familiar

Esta última categoría presenta los efectos en el contexto conyugal y familiar derivados de una relación afectiva compuesta por miembros de orígenes culturales distintos.

A este respecto y en términos generales, los entrevistados exponen que el encuentro cultural acaecido entre las culturas de ambos miembros ha dado lugar a un enriquecimiento tanto personal como familiar. Asimismo, a pesar de algún obstáculo inicial, consideran que las diferencias culturales percibidas no han repercutido negativamente en su relación, por el contrario, lo consideran un elemento positivo y del cual se debería disfrutar. Por ende, en base a las respuestas aportadas, se concluye que existe un efecto positivo de la interacción de ambas culturas en el contexto conyugal y familiar.

5 CONCLUSIONES

Los resultados sostienen que la similitud cultural facilita la superación de las divergencias entre los cónyuges, ya que a pesar de la existencia de diferencias entre ambos miembros, los entrevistados enfatizan la irrelevancia de éstas en su vida diaria, mostrando mayor convicción por las similitudes nombradas y expresando una pronta superación de las

mismas. Los resultados muestran, además, que los matrimonios entrevistados atraviesan varias de las etapas de la construcción intercultural propuesta por Rodríguez (2009), reduciendo sus diferencias culturales en la medida en que establecen un acercamiento con el grupo cultural del otro cónyuge; por tanto, podemos corroborar la misma conclusión que Alaminos (2009) hace en su estudio.

Por otro lado, los resultados indican que las relaciones de poder con carácter cultural en los matrimonios mixtos intraeuropeos se caracterizan por la búsqueda de un equilibrio de poder, que se infiere de negociaciones y acuerdos alcanzados, sustancialmente de manera implícita, en torno a elementos culturales como el idioma, las tradiciones, costumbres y aspectos religiosos. Esta búsqueda de un equilibrio de poder se encuentra estrechamente ligada a la construcción de un espacio intercultural, simétrico y asimétrico, existiendo una relación bidireccional entre ambos.

Los resultados desvelan además que la preferencia por mantener la propia herencia cultural pierde su efecto con la disminución de la identificación y cohesión de los cónyuges con su grupo de referencia cultural, lo que a su vez aporta flexibilidad a la negociación llevada a cabo en torno a ciertos aspectos culturales.

Como afirma Roche (2006), las relaciones de poder pueden variar a lo largo del tiempo, dependiendo de las etapas del ciclo vital familiar. En esta línea, varios entrevistados indican cierto cambio en el reajuste cultural con el nacimiento del primer hijo. Sin embargo, un número análogo de participantes expresa no haber percibido cambios con la llegada de este nuevo ciclo vital. De este modo, podemos concluir que el reajuste cultural no es una situación inherente a todas las familias, sino más bien una realidad posible a tener en cuenta, especialmente en ciertos procesos como la mediación familiar, ya que puede que la negociación cultural que tenga lugar en este nuevo ciclo vital no encuentre

el equilibrio necesario para una adecuada convivencia familiar.

Las familias entran así en una nueva etapa de la construcción intercultural en la que las relaciones de poder pueden llegar a sufrir modificaciones. De este modo, a fin de retomar el equilibrio precedente, los progenitores llevarán a cabo ciertos procesos de reajuste cultural que se reflejarán en nuevas relaciones de poder. En esta línea, tanto si se ha percibido un cambio como si no, los matrimonios entrevistados no muestran indicios de una lucha de poder cultural, sino que llevan a cabo una búsqueda de un equilibrio de poder, en este caso en relación a la nueva situación familiar, a fin de retomar o mantener la armonía precedente.

Cabe señalar que la elección de los primeros nombres es el momento que mayor conflicto despierta entre la pareja. Al igual que en el estudio de Santelli (2009), nuestros resultados muestran que los nombres son negociados por el hecho de que ambos cónyuges desean poder identificarse con ellos, por lo tanto, estos tienen que ser fácilmente pronunciables y no ser culturalmente demasiado específicos. Sin embargo, existen matrimonios en los que uno de los miembros, normalmente el miembro extranjero, desea imponer su criterio escogiendo un nombre que provenga de su cultura a fin de equilibrar, de este modo, la balanza cultural.

En definitiva, el conflicto procedente de la expresión de poder cultural en estos matrimonios se torna cooperativo, ya que la energía generada por los conflictos es utilizada de manera constructiva y el poder ejercido es usado de forma consensuada y democrática para satisfacer necesidades colectivas o recíprocas (Parkinson, 2005). De este modo, la flexibilidad, el respeto, la apertura, la comprensión, la conciencia crítica, el interés, el conocimiento, las habilidades en el lenguaje, el reconocimiento y afecto mutuo, así como otras cualidades que caracterizan a la competencia intercultural han constituido uno de los puentes de la negociación y cooperación

intrafamiliar, dando como resultado una gestión adecuada del conflicto, donde ambas partes encuentran satisfactoria la resolución del mismo.

Con todo, la búsqueda de poder con carácter cultural se encuentra claramente influenciada por ciertos factores externos que condicionan el equilibrio cultural en el micro-sistema familiar. Por consiguiente, es preciso tener en cuenta la presión ejercida por el macro-sistema, especialmente por la cultura dominante, ya que esta presión puede llegar a influir en la interculturalidad simétrica o asimétrica que adopte la pareja mixta. No obstante, no nos estamos refiriendo a un proceso causal, sino más bien a un posible factor influyente en la mayor asimilación de la cultura dominante en el contexto conyugal y familiar, ya que como afirma Gaspar (2009a), la decisión de vivir en la sociedad de la pareja nativa ya constituye un incentivo mental y estructural a la hora de afanarse en una asimilación más intensa y permanente. La interculturalidad es así un proceso integral, donde tiene lugar un conjunto de factores, internos como externos, que se encuentran presentes e influyen en el desarrollo de la construcción de un espacio intercultural.

En suma, los efectos derivados de una relación de estas características se conciben como positivos, con una gran aportación al ámbito familiar y conyugal, viéndose beneficiados tanto los hijos del matrimonio como sus propios miembros. Los matrimonios mixtos intraeuropeos son así capaces de superar sus diferencias culturales mediante la negociación, realizando una búsqueda continua de un equilibrio de poder con carácter cultural y transformando el conflicto en cooperación, poseyendo como herramienta la competencia intercultural adquirida, entre otros aspectos. Además, si bien el cambio de ciclo vital familiar genera, en algunos casos, un reajuste cultural en el contexto familiar, este también es superado con éxito. Del mismo modo, la interculturalidad, como espacio de intercambio y de negociación cooperativa de

las diferentes dimensiones culturales, facilita la búsqueda de este equilibrio de poder cultural. No obstante, los matrimonios biculturales también pueden presentar una búsqueda de poder cultural, a pesar de contar con una estructuración cultural diversa.

Consiguientemente, esta tipología de poder provee de una base al mediador, como a cualquier profesional, para analizar la naturaleza, las fuentes y expresiones de poder que presentan las partes y llegar a comprender el tipo de relación que estas experimentan. Además, si partimos de que la creencia del mediador sobre la naturaleza, uso e impacto del poder afectará las decisiones prácticas tomadas por este (Folberg et al., 2004), la presente investigación muestra que el poder con carácter cultural puede representar la potencialidad de cambio y que la búsqueda de un equilibrio de poder cultural puede llegar a esconderse incluso tras una jerarquía cultural acordada. Por lo tanto, cada mediador, dependiendo de las creencias que tenga en torno al concepto de poder, actuará de manera más o menos proactiva durante el proceso mediador, pero no cabe duda que una especial atención deberá estar orientada a la observación de cómo cada participante comprende el equilibrio de poder: en qué áreas se sienten carentes de poder, qué miedos y sentimientos genera esto, en qué áreas sienten que sustentan mayor poder, cuánto poder desean y cuánto poder estarían dispuestos a utilizar en una situación particular (Haynes et al., 2004).

BIBLIOGRAFÍA

- Alaminos, A.F. (2008). Matrimonios mixtos europeos. Un modelo empírico. *Revista OBETS*, 2, 131-149.
- Alaminos, A.F. (2009). *¿Son los matrimonios mixtos un espacio de construcción intercultural?* En Fundación Centro de Estudios Andaluces (Eds.), *Parejas binacionales en la sociedad avanzada: realidades y tendencias de la hibridación transcultural* (51-65). Sevilla: Junta de Andalucía.
- Albert, M.C. y Masanet, E. (2008). Los matrimonios mixtos en España: ¿Espacios de construcción intercultural? *Revista OBETS*, 1, 45-71.
- Beck, U. y Beck-Gernsheim, E. (2003). *La individualización. El individualismo institucionalizado y sus consecuencias sociales y políticas*. Madrid: Paidós Ibérica Ediciones
- Berry, J.W. (2005). Acculturation: Living successfully in two cultures. *International Journal of Intercultural Relations*, 29, 697-712.
- Collet, B. (2009). Parejas mixtas en Francia. Datos estadísticos, definiciones y realidad social. En Fundación Centro de Estudios Andaluces (Eds.), *Parejas binacionales en la sociedad avanzada: realidades y tendencias de la hibridación transcultural* (66-81). Sevilla: Junta de Andalucía.
- Folberg, J., Milne, A.L. y Salem, P. (2004). *Divorce and Family Mediation: Models, techniques, and applications*. New York: The Guilford Press.
- Gaspar, S. (2008). Towards a definition of European intra-marriage as a new social phenomenon. *CIES e-Working Paper*, 48, 23-55. Recuperado el 12 de enero de 2012 de <http://www.cies.iscte/pt/destaques/documents/CIES-WP46.pdf>.
- Gaspar, S. (2009a). Integración y satisfacción social en parejas mixtas intraeuropeas. *Sociedad y Discurso*, 16, 68-101. Recuperado el 15 de febrero de 2012 de http://www.discurso.aau.dk/SociedadyDiscurso_16/Gaspar_SyD16.pdf.
- Gaspar, S. (2009b). Estrategias educativas en parejas mixtas intraeuropeas. Recuperado el 26 de febrero de 2012 de <http://www.fes-web.org/uploads/files/modules/congress/10/grupo-trabajo/ponencias/267.pdf>
- Harris, M. (1990). *Antropología cultural*. Madrid: Alianza Editorial.
- Haynes, J.M. et al. (2004). *Mediation: Positive conflict management*. New York: State University of New York Press.
- Herrera, R.J. & Lucero, S. (2008). *Características y dinámica en el ejercicio de poder en una pareja durante el desarrollo de la mediación relacional simbólica*. Recuperado el 5 de marzo de 2012 de http://biblioteca.universia.net/html_bura/ficha/params/id/49277284.html
- Hoyo, I. (2004). *Introducción a la psicología del derecho*. Madrid: Editorial Dykinson S.L.
- Kalmijn, M. (1998). Inter-marriage and Homogamy: Causes, Patterns and Trends. *Annual Review of Sociology*, 24, 395-421.
- Kim, Y.Y. (2008). Intercultural personhood: Globalization and a way of being. *International Journal of Intercultural Relations*, 32, 359-368.
- Parkinson, L. (2005). *Mediación familiar. Teoría y práctica: principios y estrategias operativas*. Barcelona: Gedisa.
- Roche, R. (2001). *Psicología de la pareja y de la familia*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona. Servicio de Publicaciones.
- Rodríguez, E. (2009). Las parejas binacionales: paradigma y avanzadilla de las sociedades interculturales del siglo XXI. En Fundación Centro de Estudios Andaluces (Eds.), *Parejas binacionales en la sociedad avanzada: realidades y tendencias de la hibridación transcultural* (30-50). Sevilla: Junta de Andalucía.
- Rojas, L. (2011). *Convivir*. Madrid: Aguilar.
- Ruiz, J.I. (1996). *Metodología de la investigación cualitativa*. Bilbao: Departamento de publicaciones de la Universidad de Deusto.
- Santacreu O.A. y Francés F.J. (2008). Parejas Mixtas de europeos en España: Integración, satisfacción y expectativas de futuro. *Revista OBETS*, 1, 7-19.
- Santelli, E. (2009). Elección matrimonial mixta y nuevas culturas familiares en Francia. Cómo el análisis del curso de vida cambia la comprensión de la realidad social. En Fundación Centro de Estudios Andaluces (Eds.), *Parejas binacionales en la sociedad avanzada: realida-*

des y tendencias de la hibridación transcultural (82-93). Sevilla: Junta de Andalucía.

- Steingress, G. (2009). Parejas binacionales en Andalucía: datos estadísticos y reflexiones micro-sociológicas de hibridación transcultural en las sociedades avanzadas. En Fundación Centro de Estudios Andaluces (Eds.), *Parejas binacionales en la sociedad avanzada: realidades y tendencias de la hibridación transcultural* (126-139). Sevilla: Junta de Andalucía.
- Valles, M. (1997). *Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional*. Madrid: Síntesis.
- Willi, J. (2002). *La pareja humana: relación y conflicto*. Madrid: Ediciones Morata, S.L.

APROXIMACIÓN DIAGNÓSTICA RELACIONAL DE LA DELINCUENCIA JUVENIL: FAMILIAS DE ADOLESCENTES CON Y SIN INDICADORES DE TRASTORNO ANTISOCIAL ¹

Sorando, M.R.

Niño, J.

Hospital de la Santa Creu i Sant Pau. Universitat Autònoma de Barcelona

Resumen:

El presente estudio pretende aproximarse a una visión relacional de la delincuencia juvenil. En este estudio participan 45 familias, con adolescentes entre 15 y 19 años de edad. La muestra está compuesta por dos grupos, un grupo formado por 15 jóvenes que están internados en un centro de justicia juvenil con indicadores de trastorno antisocial y un segundo grupo formado por 30 jóvenes de un instituto de educación secundaria que no presentan indicadores de trastorno antisocial de la personalidad. Se ha realizado un análisis de las familias en términos de conyugalidad y parentalidad, utilizando para ello instrumentos cuantitativos. Los resultados sugieren que las familias con jóvenes internados presentan dificultades en el área de la conyugalidad siendo estadísticamente significativa la percepción de menos afecto y menor armonía. En el área de la parentalidad no se han encontrado diferencias estadísticamente significativas, sin embargo, se observa un mayor porcentaje de vínculo ausente en los jóvenes internados, coincidente con una mayor representatividad de la ausencia de la figura paterna. El estudio muestra la importancia de trabajar las relaciones familiares básicas tanto en la prevención como en la intervención con jóvenes adolescentes.

Palabras claves:

Delincuencia juvenil, conyugalidad, parentalidad.

Abstract:

This study aims to look at juvenile delinquency in relation to particular family factors. In this work 45 families have participated, with teenagers between 15 and 19 years old. The sample is comprised of two groups: One formed by 15 young inmates in a juvenile justice center with antisocial disorder indicators. A second group formed by 30 youngsters from a secondary educational institution without indicators of antisocial or personality disorder. Families have been analyzed in terms of partnership and parenting using quantitative tools. The results suggest that families with young inmate children have difficulties in the area of partnership. The perception of less affection and less harmony are statistically significant. In the area of parenting, no statistically significant differences have been found, however we observed a higher percentage of missing links between the young inmates, which coincided with a larger representation of the father figure absence. The study shows the importance of basic family relationships in both the prevention and intervention on delinquency in young teenagers.

Keywords:

Juvenile delinquency, partnership, parenting.

INTRODUCCIÓN

Como indica Morant (2003) la delincuencia juvenil es un fenómeno de ámbito mundial, pues se extiende desde los rincones más alejados de la ciudad industrializada hasta los suburbios de las grandes ciudades, desde las familias ricas o acomodadas hasta las más pobres, es un problema que se da en todas las capas sociales y en cualquier rincón de nuestra civilización.

Sin lugar a dudas, la delincuencia juvenil es uno de los fenómenos sociales y uno de los problemas criminológicos más importantes que nuestras sociedades tienen planteados, pues, las manifestaciones de la conducta que llaman socialmente la atención de forma negativa pueden observarse, por lo general, mejor entre los jóvenes que en la población adulta. Además, es importante tratar la delincuencia juvenil de hoy como posible delincuencia adulta de mañana.

El Instituto Nacional de Estadística (2012) indica que en 2011 se inscribieron 17.039 menores condenados según sentencias firmes dictadas y comunicadas al Registro de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores.

En la actualidad la orientación mayoritaria que guía la intervención psicoterapéutica en los centros de justicia juvenil es la cognitiva conductual. Desde el modelo cognitivo conductual, entre sus principales ámbitos de interés se encuentran la explicación del comportamiento antisocial. Entre ellos, Redondo y Andrés Pueyo (2007) recogen las explicaciones psicológicas de la delincuencia que han recibido apoyo empírico a través de los estudios clínicos.

La perspectiva sistémica trabaja en diferentes propuestas. Así, Chouhy (1998) en uno de sus artículos sobre la función paterna, recoge que ésta tiene un rol crítico en instaurar la capacidad de controlar impulsos en general, y el impulso agresivo en particular, es decir la capacidad de autorregularse. Siendo un predictor de la conducta delictiva la

capacidad empática, explica que un trabajo de investigación basado en el seguimiento de niños y jóvenes reveló que el mejor predictor de empatía es haber tenido un padre involucrado.

Como recoge Morales y Castillo (2008) en referencia a la teoría integrativa de Walgrave sobre la vulnerabilidad social, que ciertos jóvenes cometen hechos que la ley califica como delitos, generalmente hurtos y robos con violencia sobre las cosas, por actitudes de contraposición a su familia y a las reglas sociales; otros en cambio, responden a los mensajes recibidos en el seno de la familia o de su medio social.

Según Fischman (1990) el abordaje más eficaz es aquel que tiene en cuenta el contexto multifacético que incide en el joven –familia, pares, escuelas, cultura–, de ellos, la familia es el medio social donde emerge y es la que tiene más recursos para producir cambios y de todos los cambios que le sobrevienen los que más le afectan son los que se producen en la familia.

En esta línea, ya Díaz y otros (1989) planteaban que la violencia delictiva en niños y adolescentes, es predominantemente el resultado de un deficiente proceso de socialización primaria, entendiéndola como una educación familiar deficiente por la carencia o pobreza de funciones parentales normativas. Explicita la relación entre delincuencia juvenil y una estructura familiar disfuncional.

En este sentido, la Teoría de las Relaciones Familiares Básicas, sobre la conyugalidad y la parentalidad, desarrollada por Linares (2007) plantea una hipótesis a partir de interacciones y dinámicas relacionales en el seno de la familia donde se podrían encontrar más fácilmente los trastornos antisociales y la conducta delictiva.

Según dicha teoría, la atmósfera relacional en la familia de origen viene definida fundamentalmente por dos dimensiones que representan: a) la manera como interactúan entre sí las personas que ejercen las fun-

ciones parentales (generalmente, la pareja parental); y b) la manera como dichas personas tratan a sus hijos. La primera recibe el nombre de Conyugalidad, y la segunda el de Parentalidad, y, aunque son independientes, también pueden influenciarse mutuamente.

Respecto a los trastornos de vinculación, como herederos de la antigua psicopatía, y definidos como trastornos de conducta con déficit de adaptación social, impulsividad y destructividad; distinguiendo tres grandes grupos: sociopatías, trastorno límite y trastorno antisocial. El autor los sitúa en tres espacios, el de las triangulaciones donde se presenta una parentalidad primariamente preservada y una conyugalidad disarmónica; el espacio de las deprivaciones, muestra una parentalidad primariamente deteriorada y una conyugalidad armónica; y el espacio de la caotización demuestra una parentalidad primariamente deteriorada y conyugalidad disarmónica. Es en este último donde se encuentra mayor distribución de los trastornos de vinculación social.

El objetivo principal de esta investigación es aproximarse a una visión relacional de la delincuencia juvenil. En este sentido, se plantea un análisis de las funciones familiares en términos de conyugalidad y parentalidad de los jóvenes internados en un centro de justicia juvenil. Pretendiendo abordar además, la existencia o no de variables relacionadas con la tipología del delito.

MÉTODO

Participantes

El total de la muestra está formada por N= 45 familias con un hijo adolescente de edades comprendidas entre los 16 y los 19 años divididos en dos grupos. El grupo casos (T.A) está compuesto por N=15 jóvenes que presentan indicadores de trastorno antisocial, que han cometido uno o más delitos,

internados en centro de justicia juvenil y sus familias. El grupo control está formado por N=30 jóvenes y familias seleccionados mediante un muestreo incidental en un centro de educación secundaria, a los que como batería diagnóstica se descartaron aquellos casos que presentaron indicadores de trastorno antisocial o cualquier otro trastorno de la personalidad.

Instrumentos

Los instrumentos seleccionados han sido el **Cuestionario Salamanca de Trastornos de Personalidad**. (Urdaniz y col., 2011), instrumento diseñado para el cribado de once trastornos de personalidad. El (PBI) **Parental Bonding Instrument**. (Parker y col., 1979). El objetivo del P.B.I es examinar la contribución parental en el vínculo padres-hijos. El cuestionario se compone de dos escalas: afecto y control/sobreprotección. El (DAS) **Escala de Ajuste Diádico** (Spanier 1985). A través de esta escala de 32 ítems se evalúa la calidad de la relación de pareja en cuatro áreas de la relación: consenso, satisfacción, expresión de afecto y cohesión, al tiempo que ofrece una medida del ajuste global de la pareja. El (CERFB) **Cuestionario de Evaluación de las Relaciones Familiares Básicas** (Ibáñez, Linares, Vilaregut, Virgili y Campreciós, 2012). Cuestionario que consta de 25 ítems que evalúan la percepción que tienen los padres en relación a sus hijos y a su pareja. Y la **Base de Justicia Juvenil JOVO**. Base que permite el registro de la calificación del delito del expediente judicial del joven.

Procedimiento

Los jóvenes y su familia participaron de forma voluntaria, firmando un consentimiento informado. A los jóvenes se les administró el cuestionario Salamanca para discernir indicadores de trastorno antisocial. Una vez escogida la muestra de jóvenes (con indicadores y sin indicadores de trastorno antisocial) a los

progenitores se les administró el CERFB, Escala de Relaciones Familiares Básicas y el DAS, Escala de Ajuste Diádico. A los jóvenes se les administró el PBI, Parental Bonding Instrument uno en relación a la madre y el otro al padre. Tras la corrección de los test y el vaciado a una tabla Excel, se usa el paquete SPSS para hacer análisis de datos.

Análisis de los datos

Los datos han sido analizados mediante el paquete estadístico SPSS, versión 12.0 para Windows. Para la descripción de variables cuantitativas utilizamos Tablas de Contingencias (prueba de Chi Cuadrado). Para la comparación entre grupos se empleó el ANOVA. A lo largo del presente estudio trabajamos con un nivel de significación $\alpha = .05$. En todos los casos la aproximación utilizada ha sido bilateral.

RESULTADOS

1. Estudio de las características de los adolescentes internados y la tipología delito

De los resultados del JOVO, de los 15 casos seleccionados aleatoriamente, el 80% tiene más de un delito sentenciado. Respecto al delito principal se encuentran el 46'6% (n=7) por robo con violencia y/o intimidación, el 26'7% (n=4) por homicidio/asesinato y el 26'7% (n=4) por agresión sexual.

1.1. Comparación de la parentalidad entre tipología de delito

Los resultados del ANOVA no indican diferencias significativas entre estos tres grupos cuanto a la parentalidad descrita por el hijo (PBI), ni la percibida por los padres (CERFB).

1.2. Comparación del tipo de vínculo con madre y padre entre tipología de delito

Respecto al vínculo con la madre, los resultados de la prueba chi-cuadrado no indica diferencias estadísticamente significativas ($p=0.906$) pero podemos observar (ver figura 1) que en la tipología robo con violencia ningún sujeto percibe control sin afecto de su madre.

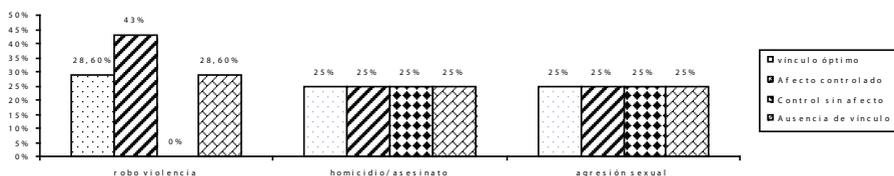


Figura 1. Tipo vínculo con madre entre tipologías de delito.

Respecto al vínculo con el padre, los resultados de la prueba chi-cuadrado tampoco sugiere diferencias significativamente significativas ($p=0'816$) pero sí podemos observar que nuevamente el control sin afecto es el menos valorado pero esta vez en los homicidios y agresiones sexuales.

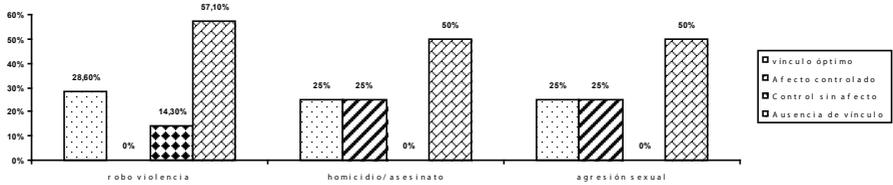


Figura 2. Tipo vínculo con padre entre tipologías de delito.

1.3. Comparación presencia-ausencia de la figura paterna entre tipologías de delito

Referir que el 60% de los padres no están presentes en la vida de los chicos. De entre estos el 75% corresponde a la tipología homicidio/asesinato. (Ver figura 5)

1.4. Comparación de la conyugalidad entre tipología de delito

Los resultados del ANOVA indican diferencias estadísticamente significativas entre estos tres grupos cuanto a la conyugalidad-postconyugalidad existiendo diferencias significativas en el ajuste diádico, la satisfacción y la cohesión entre la pareja. Las familias con un hijo que ha cometido homicidio/asesinato tienen una peor percepción de su conyugalidad y/o postconyugalidad.

2. Comparación entre familias con joven que presenta indicadores de trastorno antisocial (T.A) con familias con joven que no presenta indicadores de trastorno antisocial (no T.A)

2.1 Estudio de tipo de vínculo con la madre según grupo

La prueba chi-cuadrado no indica diferencias estadísticamente significativas ($p=0,08$) pero sí se puede observar, (ver figura 3) el porcentaje entre ambas poblaciones cuanto que el 40% del grupo no TA valora un vínculo óptimo con su madre.

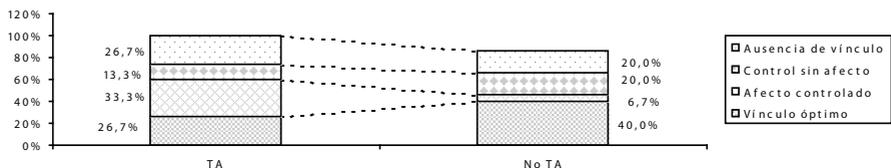


Figura 3. Vínculo materno

2.2 Estudio de tipo de vínculo con el padre según grupo

La prueba chi-cuadrado no indica diferencias estadísticamente significativas ($p=0'101$) pero nuevamente se observa mayor valoración de vínculo óptimo en el grupo control, un 46'7%, (ver figura 4).

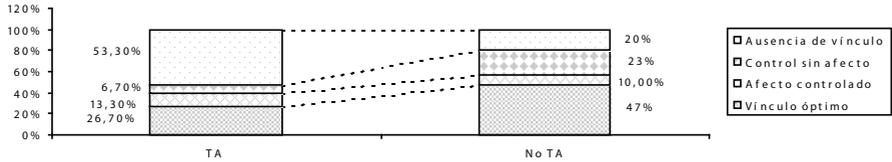


Figura 4. Vínculo paterno

Otro dato que se observa es el 53'3% del grupo TA que valora una ausencia de vínculo con su padre frente al 20% del grupo no TA.

La presencia del padre en el grupo casos es del 100% frente al 60 % de los casos antes explicado.

2.3 Estudio de la satisfacción conyugal-postconyugal según grupo

La prueba T para muestras independientes, sin asumir varianzas iguales dada que la desviación típica indica mucha variabilidad, indica diferencias significativas en la percepción de la pareja sobre su relación. (Ver tabla 1). Así pues las madres de los jóvenes sin indicadores de trastorno antisocial perciben mayor afecto por parte del padre, así como mayor valoración de armonía de su relación de pareja que las madres del grupo con indicadores de trastorno antisocial.

Escala	F	Sig (bilateral)
Afecto madre (DAS)	8.090	.017
Conyugalidad armoniosa madre (CERFB)	28.549	.044

Tabla 1. Comparación escalas percepción de la pareja

DISCUSIÓN

En esta aproximación a la realidad de las familias con hijos adolescentes ingresados en un centro de justicia juvenil, según los resultados obtenidos, se encuentran diferencias significativas cuanto a la conyugalidad-postconyugalidad. En el grupo casos se presenta la relación de pareja más deteriorada que en el grupo control, los dos cuestionarios que miden esta variable dan resultados muy similares. De esta manera, entendemos que unos de los factores, que puede proteger o preservar las conductas delictivas es una buena armonía entre los progenitores, aunque estos estén separados, pueden funcionar como un buen equipo de padres.

En este estudio cuanto a la variable parentalidad, la percepción de los jóvenes ingresados en justicia juvenil y los jóvenes del grupo control no muestra diferencias estadísticamente significativas cuanto al tipo de vínculo con sus progenitores. Una de las limitaciones de este estudio es que es una muestra muy pequeña. Sin embargo, si entendemos la adolescencia como una etapa donde constantemente se renegocian las normas y existen conflictos con los progenitores, apareciendo rechazo, discusiones, provocaciones; puede explicar por lo tanto que aunque haya un vínculo seguro, el adolescente puede percibirlo como deteriorado, debido al momento vital.

Tal y como indica Ibáñez, Muñoz, Ortega y Soriano (2006), respecto a los resultados del PBI y el CERFB como instrumento metodológico basado en un autoinforme hay que tener en cuenta que la persona que lo contesta parte de su propia percepción individual y subjetiva de la interacción con su familia, y que esta pueda ser una limitación importante en la valoración de la parentalidad, que puedan usarlo como "deseabilidad social" y tendencia al no reconocimiento de la problemática relacional existente para preservar tal y como decía Linares (2002) una honorable fachada de cada al exterior. Por eso en este tipo de estudios, como en el de Ibáñez y cols.

(2006), en los estudios de índole descriptiva debemos ser cautos. Siendo ésta una limitación importante de nuestro estudio que se podría resolver realizando estudios cualitativos en el que se pudieran evaluar los mapas relacionales familiares.

Multitud de investigaciones han ido dirigidas al estudio de los estilos parentales, la crianza en relación o no con la psicopatología. Iglesias y Romero (2009) en su investigación plantean analizar la relación entre los estilos educativos percibidos y la psicopatología y la personalidad. Encuentran una asociación entre el estilo autoritario y las escalas externalizantes del MACI (rudo, opositor, predisposición a la delincuencia), pero como indican no son coincidentes con algunas investigaciones en la que se había encontrado una asociación entre el estilo indulgente y la conducta antisocial. Plantean como limitación la imposibilidad de determinar la relación entre las prácticas parentales y las alteraciones presentadas por los hijos.

También en relación a ésta diversidad encontraríamos la hipótesis que nombra Linares (2007) cuanto que la delincuencia y el crimen, máximas expresiones de los trastornos de vinculación social, pueden ser alcanzados desde cualquiera de sus variantes.

A pesar de esto, los porcentajes nos indican el 60% de ausencia de padre en el grupo de justicia juvenil, así como un 53,3% de valoración de vínculo ausente con el padre, y además se observa que el tipo de vínculo percibido con su madre y su padre son muy diferentes. En cambio los jóvenes control muestran mayor equidad entre sus dos progenitores, además de mayor percepción de vínculo óptimo 40% con su madre y 47% con su padre.

Linares (2012) considera que una de las características a considerar en las familias multiproblemáticas pertenecientes a los trastornos de vinculación social, es que con mucha frecuencia, la pareja parental se constituye ya de forma casual, en ausencia de verdaderos

vínculos, o se rompe apenas constituida. A su vez, la parentalidad se muestra titubeante y contradictoria, y gravita a menudo sólo sobre la madre, quien, inmadura y acosada por múltiples dificultades, resulta incapaz de ejercerla.

Los resultados nos dan a entender la importancia que tiene la figura paterna, no sólo que esté presente sino que sea bien valorada por su pareja. Así teniendo en cuenta el gran crecimiento, en los países industrializados, de familias monoparentales, sea por divorcio o nacimiento de niños en madre soltera (ha crecido el 600%), según Chouhy (1998) es una variable que ha de tenerse en cuenta.

Diferentes autores han estudiado y profundizado sobre la ausencia de la figura paterna y la conexión con la delincuencia. Según Chouhy (1998) en Estados Unidos, el 70 % de los delincuentes, de los homicidas menores de 20 años, y de los individuos arrestados por violación y otras ofensas sexuales, crecieron sin padre.

En nuestro estudio, a pesar de no ser estadísticamente significativa la diferencia entre tipologías de delito cuanto a la parentalidad, sí que es significativa la menor valoración de armonía que realizan las madres de hijos internados por la comisión de un homicidio.

De estos resultados y las conclusiones realizadas destacaríamos como factores protectores de criminalidad la presencia del progenitor masculino y una armonía de la relación conyugal-postconyugal por parte de la madre.

Con todo lo expuesto hasta el momento, se puede concluir la necesidad de introducir a las familias cuando estamos trabajando con este tipo de población. También importante el trabajo con la familia en cuanto a dar poder a los miembros para que ejerzan las funciones que les corresponden y no desempeñen los roles fundamentales figuras ajenas (Linares, 2012).

Estos resultados y las conclusiones realizadas nos plantean una línea de investigación para futuros trabajos. Toda esta información podría ser de relevancia clínica y social para el abordaje psicoterapéutico de los jóvenes delincuentes y de sus familias. Se nos presenta importante ampliar los programas de intervención que se realizan con los jóvenes internados incluyendo a las familias.

NOTAS

1. Agradecimientos:

A todos los participantes de este estudio, a los jóvenes y sus familias, por facilitarnos tanto el trabajo, su voluntad, su sinceridad, y dejarnos entrar un poco en su intimidad. A Enrique de Caso y a Joaquín Ortega, director y subdirector del Centre Educatiu L'Alzina, y a los profesionales del centro, por su predisposición y facilidades. A Joan Puig y Carmen Cerrillo, del Instituto Sunió, Institució Cultural Catalana, por abrirnos las puertas de su centro. Así mismo quisiéramos agradecer su tiempo, conocimientos y dedicación a los grandes profesionales de la Escuela de Terapia Familiar Sistémica del Hospital de Sant Pau.

REFERENCIAS

- Chouhy, R.(1998) Función paterna y familia monoparental: cual es el costo de prescindir del padre?. Perspectivas Sistémicas, Nº 52. Recuperado de <http://www.redsistemica.com.ar/chouhy.htm>
- Díaz Usandivaras, C., Fernandez de Cingoni, E., Vazquez, M. & equipo de C.I.P.A.M.E.R. (1989) La familia como contexto privilegiado para la prevención y asistencia de la violencia y la delincuencia juvenil. Relato oficial del IIIº Congreso Argentino de Terapia Sistémica. Revista Derecho de Familia Nº 2.
- Fishman, H.(1990). Tratamiento de adolescentes con problemas. Un enfoque de terapia familiar. Barcelona: Ed.Paidós.
- Ibáñez, N., Muñoz, D., Ortega, M. & Soriano, J. (2006).Construcción del vínculo parental en patología alimentaria y trastorno límite de la personalidad asociado. Trastornos de conducta alimentaria 4,386-422.
- Iglesias, B. & Romero, E. (2009). Estudios parentales percibidos, psicopatología y personalidad en la adolescencia. Revista de psicopatología y psicología clínica, vol.14,nº2, 63-77.
- Instituto Nacional de Estadística (2012). Estadística de Condenados / Estadística de Menores. Notas de prensa 26 de septiembre de 2012. Recuperado de: <http://www.ine.es/prensa/np736.pdf>
- Linares, J.L. (2007). La personalidad y sus trastornos desde una perspectiva sistémica. Clínica y Salud, 18, 381-399.
- Linares, J.L. (2012). Terapia familiar ultramoderna. La inteligencia terapéutica. Ed.Herder. Barcelona.
- Morales, H. & Castillo, J. (2008). La vulnerabilidad societal, el rol de la familia, la Teoría Integrativa de Lode Walgrave para explicar la delincuencia juvenil.Revista Justicia, 14.
- Morant,J. (2003). La delincuencia juvenil. Noticias.juridicas.com. Recuperado de <http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho%20Penal/200307-58551523610332031.html>
- Redondo, S. & Andrés-Pueyo, A. (2007). La psicología de la delincuencia. Papeles del psicólogo, 28,147-156.

**CARACTERÍSTICAS DE
PERSONALIDAD Y VULNERABI-
LIDAD A LA VICTIMIZACIÓN SEXUAL.**

**MARÍA SOLEDAD ÁLVAREZ LISTER. ANTONIO
ANDRÉS PUEYO PÁG. 9. LA INFANCIA Y LA
ADOLESCENCIA EN CATALUÑA: RETOS Y PRO-
PUESTAS PARA AVANZAR EN LA APLICACIÓN DE LA
CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

**ESTUDIO A PARTIR DE LAS OBSERVACIONES EFEC-
TUADAS POR EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL
NIÑOS. ISAAC RAVETLLAT BALLESTÉ. PÁG. 19.**

VISIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO ESPAÑOL.

**JAIME CASADO CALLEJA. PÁG. 41. LAS RELA-
CIONES DE PODER EN PAREJAS MULTICULTU-
RALES Y SUS EFECTOS EN EL CONTEXTO
FAMILIAR. JESÚS A. ALEMÁN FALCÓN.**

LORENA LANA BIURRUN. PÁG. 55.

**APROXIMACIÓN DIAGNÓSTICA RE-
LACIONAL DE LA DELINCUENCIA**

JUVENIL: FAMILIAS DE ADO-

LESCENTES CON Y SIN

**INDICADORES DE TRAS-
TORNO ANTISOCIAL.**

SORANDO, M.

R.; NIÑO, J.

PÁG.